

ESCANER Jemy

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE TUNJA

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
TUNJA

RADICACIÓN: 150014189003-2018-00-1473-00

DIVISORIO

DEMANDANTE: GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO

APODERADO:

DEMANDADO LAUREN VASUS TIBAMOSO

INICIACIÓN: 01/11/2018

2018-00-1473-00

CUADERNO	TOMO	FECHA
2		

1473

GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - UNIVERSIDAD JAVERIANA

DUITAMA

Carrera 17 No. 14 - 60 Ofc. 302

CEL: 3114408059

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TUNJA (REPARTO)

REF: PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN CONFORME AL
ARTICULO 406 DEL C.G.P.

DEMANDANTE: GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO

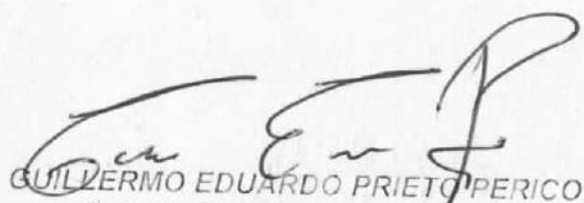
CONTRA: LAUREN VIASUS TIBAMOSO

C.C. 40.036.705

Obrando en causa propia en el proceso de la referencia; comedidamente le solicito
decrete como MEDIDA CAUTELAR, el embargo del inmueble ubicado en la
jurisdicción del municipio de Tunja - Boyacá, identificado con el folio de matrícula
inmobiliaria No. 070 - 112502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Tunja.

Se oficie al respecto al señor registrador de instrumentos públicos de Tunja.

Atentamente,

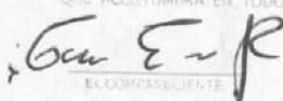

GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
C.C. No 74.381.413 de Duitama
T. P. No 189.845 del C.S.J.

JURISDICCION ESPECIAL DE LA SECCION DE PRIMERA INSTANCIA
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE DUITAMA

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE A
Guillermo Eduardo Prieto Perico
C.C. 74381413 de Duitama T.P. 189845

HOY 31 OCT 2018

MANIFESTANDO QUE EN EL ACTO DE LA FIRMA SOYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS


EL COMITENTE


Luis

2043

4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 TUNJA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 19 de Octubre de 2018 a las 10:37:20 am

No. RADICACIÓN: 2018-070-1-88547

1007008081

TIPO DE CERTIFICADO: PERTENENCIA

MATRÍCULA: 070-112502

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GUILLERMO PRIETO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 795983007815 FECHA CONSIG.: 19/10/2018 VALOR: \$ 35.300

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 35.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 1050

01 NOV 2018

2,7

Pertenencia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 22 de Octubre de 2018 a las 11:09:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: TUNJA
FECHA APERTURA: 24/2/1998 RADICACIÓN: 98-1947 CON: ESCRITURA DE 19/2/1998
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL: 15001010200080054902
COD CATASTRAL ANT: 15001010200080054902

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4117 DE FECHA 31-12-97 EN NOTARIA 1. DE TUNJA APARTA-ESTUDIO 202 CON AREA DE 40.67 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01.-VIASUS TIBAMOSO OSWALDO,VIASUS TIBAMOSO PATRICIA,VIASUS TIBAMOSO DAIRA,VIASUS TIBAMOSO LAUREN,VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA,BELTRAN MARTINEZ SUSANA,VIASUS TIBAMOSO EDGAR,VIASUS TIBAMOSO ROLANDO,VIASUS TIBAMOSO GERMAN,VIASUS TIBAMOSO ERNESTO,VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO,VIASUS TIBAMOSO HENRY,VIASUS VICENTE ANASTASIO,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE TIBAMOSO DE VIASUS MARIA DOLORES,SEGUN ESCRITURA 2364 DE FECHA 15-09-1997 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 11-11-1997 MATRICULA INMOBILIARIA 72729.
02.-BELTRAN MARTINEZ SUSANA,ADQUIRIO ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES,CUERPO CIERTO POR COMPRA A VIASUS VICENTE ANASTASIO,POR MEDIO DE LA ESCRITURA 699 DE FECHA 20-03-1997 NOTARIA 1.DE TUNJA REGISTRADA EL 26-03-1997. 03.-TIBAMOSO DE VIASUS MARIA DOLORES Y VIASUS VICENTE ANASTASIO,ADQUIRIO POR COMPRA A SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM,SEGUN ESCRITURA 544 DE FECHA 04-03-1992 DE LA NOTARIA 1.DE TUNJA REGISTRADA 02-07-1992.
04.-SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM,ADQUIRIO POR COMPRA A GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO,SEGUN ESCRITURA 3122 DE FECHA 04-12-1986 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 11-01-1991. 05.-GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO,ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALEZ CARLOS ANIBAL,SEGUN ESCRITURA 1029 DE FECHA 1029 DE FECHA 09-08-1962 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 05-10-1962.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 20 #6-64 EDIFICIO P.H.APARTAESTUDIO 202

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)

(En caso de Integración y otros)

070-72729

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/2/1998 Radicación 98-1947

DOC: ESCRITURA 4117 DEL: 31/12/1997 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN MARTINEZ SUSANA	CC# 20328831	X
DE: VIASUS VICENTE ANASTASIO	CC# 4035153	X
DE: VIASUS TIBAMOSO EDGAR	CC# 10545435	X
DE: VIASUS TIBAMOSO PATRICIA	CC# 40043420	X
DE: VIASUS TIBAMOSO DAIRA	CC# 40041564	X
DE: VIASUS TIBAMOSO LAUREN	CC# 40036705	X
DE: VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA	CC# 40015100	X
DE: VIASUS TIBAMOSO OSWALDO	CC# 51887153	X
DE: VIASUS TIBAMOSO ROLANDO	CC# 7175786	X
DE: VIASUS TIBAMOSO GERMAN	CC# 7162888	X
DE: VIASUS TIBAMOSO ERNESTO	CC# 7160460	X
DE: VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO	CC# 6788702	X
DE: VIASUS TIBAMOSO HENRY	CC# 6769947	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 22 de Octubre de 2018 a las 11:09:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/2/1998 Radicación 98-1947

DOC: ESCRITURA 4117 DEL: 31/12/1997 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN MARTINEZ SUSANA CC# 20328831

DE: VIASUS VICENTE ANASTASIO CC# 4035153

DE: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564

DE: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705

DE: VIASUS TIBAMOSO PATRICIA CC# 40043420

DE: VIASUS TIBAMOSO HENRY CC# 6769947

DE: VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA CC# 40015100

DE: VIASUS TIBAMOSO EDGAR CC# 10545435

DE: VIASUS TIBAMOSO ROLANDO CC# 7175786

DE: VIASUS TIBAMOSO GERMAN CC# 7162888

DE: VIASUS TIBAMOSO ERNESTO CC# 7160460

DE: VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO CC# 6788702

DE: VIASUS TIBAMOSO OSWALDO CC# 51887153

A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705 X

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/6/2000 Radicación 2000-6458

DOC: OFICIO 772 DEL: 17/5/2000 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - EJE.2000-210 CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL OFELIA

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/3/2016 Radicación 2016-070-6-3957

DOC: OFICIO 496 DEL: 29/3/2016 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO PROCESO N° 2000-210

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL CAMARGO OFELIA CC# 52664122

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/3/2016 Radicación 2016-070-6-3958

DOC: OFICIO 258 DEL: 15/2/2016 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - PROCESO N° 2016-033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/8/2017 Radicación 2017-070-6-12526

DOC: OFICIO 1452 DEL: 4/8/2017 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO

EJECUTIVO DE ACCION PERSONAL PROCESO N° 2016-033

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 22 de Octubre de 2018 a las 11:09:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/8/2017 Radicación 2017-070-6-12527

DOC: ACTA 33 DEL: 28/7/2017 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 30.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0332 REMATE DERECHO DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50% DE LOS

DERECHOS ADQUIRIDOS POR DAIRA VIASUS TIBAMOSO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1050 impreso por: 68483

TURNO: 2018-070-1-88547 FECHA: 19/10/2018

NIS: RQzzMCCe3+DVYzL+ZS0XJQfDjudIN+3xD1XiIToBmWlcbwtQIRRJXw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TUNJA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

A.S. Certificado N. 2018-2043

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA**

CERTIFICA:

PRIMERO: Que para efecto de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General de Proceso y/o el numeral a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de Certificado para proceso de pertenencia **2018-070-1-88547** del **19/10/2018** y respecto al Folio de Matrícula **070-112502**, se procede a expedir certificación especial.

SEGUNDO: Que la citada Matrícula, identifica un predio **URBANO**, ubicado en la **CALLE 20 #6-64 EDIFICIO P.H. APARTAESTUDIO 202**, del municipio de **TUNJA**, del Departamento de **BOYACÁ**.

TERCERO: Que en la citada matrícula, a la fecha de expedición de la actual certificación publicita como Historial Registral y/o Antecedentes Registrales **SIETE (07)** anotación(es), y verificadas estas y la complementación, se establece que aparece como Titular de Derecho Real de dominio: **LAUREN VIASUS TIBAMOSO y GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO**.

Se expide a petición del interesado a los **VEINTIDOS (22) días del mes de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018)**.

NOTA: Este certificado se expide con base en las anotaciones publicitadas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Tunja

Elaboró: Ana Milena Mejía Niño
Abogada

GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



RAD DIVISORIO 2018-1473 -C2-

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO EN
JUZGADO 003 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA**

Tunja, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención de la solicitud del demandante (folio 1 C2), el juzgado dispone que se esté a lo resuelto en auto de la fecha que obra en el cuaderno principal.

La Juez,

NOTIFICAR

MONICA ISABEL RINCON ARANGO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO EN JUZGADO 003 TRANSITORIO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE TUNJA**

Tunja: 23 de noviembre de 2018

La providencia anterior fue notificada por ESTADO 035

Fecha: 26 de noviembre de 2018.

AURA ROSALIA ALVARADO MONTEJO
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE TUNJA
Calle 19 No 8-11 piso 2
j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja (Boyacá)

5 de Diciembre de 2018
OFICIO 1938

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Tunja (Boyacá)

REF:	DIVISORIO:	150014189003-2018-01473-00
	DEMANDANTE:	GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO C.C. 74.381.413
	DEMANDADO:	LAUREN VIASUS TIBAMOSO C.C. 40.036.705

Comedidamente me permito informar que por auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del asunto de la referencia, se decretó la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble inscrito en el folio de matrícula **070-112502**.

Sírvase registrar el embargo y, a costa de la parte interesada expedir el certificado correspondiente donde aparezca registrada la cautela.

Cordialmente,

AURA ROSALÍA ALVARADO MONTEJO
Secretaria



	Guillermo E. Prieto	74.381.413	14-12-2018.
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
Entrega			

01

GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS – UNIVERSIDAD JAVERIANA

DUITAMA
Carrera 17 No. 14-60 Off. 302

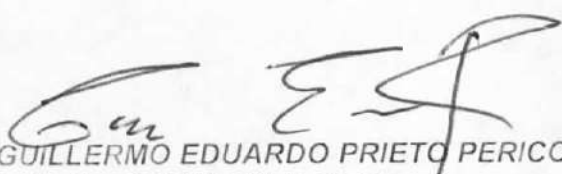
CEL: 3114408059

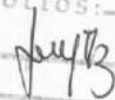
Señor
JUEZ TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
TUNJA - BOYACÁ

DTE: GUILLERMO EDUARDO PRIETO
DDO: LAUREN VIASUS TIBAMOSO
REF: DIVISORIO No. 2018 – 1473 – C1

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente anexo la medida cautelar debidamente diligencia correspondiente a la inscripción de la demanda del inmueble objeto del presente proceso divisorio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070 – 112502 .

Atentamente,


GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
C. C. No. 74.381.413 Duitama
T. P. No. 189.845C. S. J.

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE RECIBIDO EL	
FECHA:	31 ENF 2019
HORA:	8:40 AM
FOLIOS:	08
QUIEN RECIBE:	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
TUNJA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 14 de Diciembre de 2018 a las 11:54:49 am

100600786

No. RADICACIÓN: 2018-070-6-17326

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GUILLERMO PRIETO

OFICIO No.: 1938 del 5/12/2018 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de TUNJA

MATRICULAS: 070-112502

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	\$	19.700 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 859950016042 FECHA CONSIG.: 14/12/2018 VALOR PAGADO:

\$20.100 VALOR DOC.: \$36.400

VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.100

Usuario: 1050

16 ENE 2019

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 TUNJA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 14 de Diciembre de 2018 a las 11:54:50 am

100600787

No. RADICACIÓN: 2018-070-1-104955

Asociado al turno de registro: 2018-070-6-17326

MATRICULA: 070-112502

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GUILLERMO PRIETO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 859950016042 FECHA CONSIG.: 14/12/2018 VALOR PAGADO: \$16.300 VALOR DOC.: \$36.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 1050

16 ENE 2019



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE TUNJA

Calle 19 No 8-11 piso 2
j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja (Boyacá)

5 de Diciembre de 2018
OFICIO 1938

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Tunja (Boyacá)

REF:	DIVISORIO:	150014189003-2018-01473-00
	DEMANDANTE:	GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO C.C. 74.381.413
	DEMANDADO:	LAUREN VIASUS TIBAMOSO C.C. 40.036.705

Comedidamente me permito informar que por auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del asunto de la referencia, se decretó la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble inscrito en el folio de matrícula **070-112502**.

Sírvase registrar el embargo y, a costa de la parte interesada expedir el certificado correspondiente donde aparezca registrada la cautela.

Cordialmente,

AURA ROSALÍA ALVARADO MONTEJO
Secretaria



Firma	Nombre	Número de identificación	Fecha
Entrega			

CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN

Impreso el 14 de Diciembre de 2018 a las 10:57:42 am

No. DE LIQUIDACIÓN: L-2018-070-6-18451

REGISTRADO POR: 61501

MATRICULA(S) 070-112502

SUBTIPO DE SOLICITUD: NORMAL

VALOR DE DERECHOS DE REGISTRO: \$ 19.700

VALOR DE IMPUESTO: \$ 0

VALOR DE LA MULTA: \$ 0

CERTIFICADOS ASOCIADOS: \$ 16.300

Valor de conservación documental del 2%: \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS \$ 20.100

NOTA: ESTA CONSTANCIA TIENE VIGENCIA POR UN DÍA.

EL PROCESO DE REGISTRO EMPIEZA CON LA RADICACIÓN UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LOS DERECHOS

Guillermo Eduardo Peto Perico.
Cel. 311 440 80 59.

16 ENE 2019

Página: 1.

Impreso el 18 de Diciembre de 2018 a las 10:04:51 am

Con el turno 2018-070-6-17326 se calificaron las siguientes matrículas:
070-112502

Nro Matricula: 070-112502

CIRCULO DE REGISTRO: 070 TUNJA No. Catastro: 15001010200080054902
MUNICIPIO: TUNJA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: TUNJA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 20 #6-64 EDIFICIO P.H.APARTAESTUDIO 202

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/12/2018 Radicación 2018-070-6-17326
DOC: OFICIO 1938 DEL: 5/12/2018 JUZGADO 3 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - N° 2018-1473
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413
A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)	
Día Mes Año	Firma	

(Firma manuscrita)

Usuario que realizo la calificacion: 55593

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: TUNJA
FECHA APERTURA: 24/2/1998 RADICACIÓN: 98-1947 CON: ESCRITURA DE 19/2/1998
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL: 15001010200080054902
COD CATASTRAL ANT: 15001010200080054902

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4117 DE FECHA 31-12-97 EN NOTARIA 1. DE TUNJA APARTA-ESTUDIO 202 CON AREA DE 40.67 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACIÓN:

01.-VIASUS TIBAMOSO OSWALDO,VIASUS TIBAMOSO PATRICIA,VIASUS TIBAMOSO DAIRA,VIASUS TIBAMOSO LAUREN,VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA,BELTRAN MARTINEZ SUSANA,VIASUS TIBAMOSO EDGAR,VIASUS TIBAMOSO ROLANDO,VIASUS TIBAMOSO GERMAN,VIASUS TIBAMOSO ERNESTO,VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO,VIASUS TIBAMOSO HENRY,VIASUS VICENTE ANASTASIO,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE TIBAMOSO DE VIASUS MARIA DOLORES,SEGUN ESCRITURA 2364 DE FECHA 15-09-1997 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 11-11-1997 MATRICULA INMOBILIARIA 72729.
02.-BELTRAN MARTINEZ SUSANA,ADQUIRIO ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES,CUERPO CIERTO POR COMPRA A VIASUS VICENTE ANASTASIO,POR MEDIO DE LA ESCRITURA 699 DE FECHA 20-03-1997 NOTARIA 1.DE TUNJA REGISTRADA EL 26-03-1997. 03.-TIBAMOSO DE VIASUS MARIA DOLORES Y VIASUS VICENTE ANASTASIO,ADQUIRIO POR COMPRA A SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM,SEGUN ESCRITURA 544 DE FECHA 04-03-1992 DE LA NOTARIA 1.DE TUNJA REGISTRADA 02-07-1992.
04.-SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM,ADQUIRIO POR COMPRA A GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO,SEGUN ESCRITURA 3122 DE FECHA 04-12-1986 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 11-01-1991. 05.-GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO,ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALEZ CARLOS ANIBAL,SEGUN ESCRITURA 1029 DE FECHA 1029 DE FECHA 09-08-1962 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 05-10-1962.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 20 #6-64 EDIFICIO P.H.APARTAESTUDIO 202

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
070-72729

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/2/1998 Radicación 98-1947

DOC. ESCRITURA 4117 DEL: 31/12/1997 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN MARTINEZ SUSANA	CC# 20328831	X
DE: VIASUS VICENTE ANASTASIO	CC# 4035153	X
DE: VIASUS TIBAMOSO EDGAR	CC# 10545435	X
DE: VIASUS TIBAMOSO PATRICIA	CC# 40043420	X
DE: VIASUS TIBAMOSO DAIRA	CC# 40041534	X
DE: VIASUS TIBAMOSO LAUREN	CC# 40036705	X
DE: VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA	CC# 40015100	X
DE: VIASUS TIBAMOSO OSWALDO	CC# 51037153	X
DE: VIASUS TIBAMOSO ROLANDO	CC# 7175786	X
DE: VIASUS TIBAMOSO GERMAN	CC# 7162888	X
DE: VIASUS TIBAMOSO ERNESTO	CC# 7160460	X
DE: VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO	CC# 6788702	X
DE: VIASUS TIBAMOSO HENRY	CC# 6769947	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/2/1998 Radicación 98-1947

DOC: ESCRITURA 4117 DEL: 31/12/1997 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN MARTINEZ SUSANA CC# 20328831

DE: VIASUS VICENTE ANASTASIO CC# 4035153

DE: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564

DE: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705

DE: VIASUS TIBAMOSO PATRICIA CC# 40043420

DE: VIASUS TIBAMOSO HENRY CC# 6769947

DE: VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA CC# 40015100

DE: VIASUS TIBAMOSO EDGAR CC# 10545435

DE: VIASUS TIBAMOSO ROLANDO CC# 7175786

DE: VIASUS TIBAMOSO GERMAN CC# 7162888

DE: VIASUS TIBAMOSO ERNESTO CC# 7160460

DE: VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO CC# 6788702

DE: VIASUS TIBAMOSO OSWALDO CC# 51887153

A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705 X

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/6/2000 Radicación 2000-6458

DOC: OFICIO 772 DEL: 17/5/2000 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - EJE 2000-210 CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL OFELIA

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/3/2016 Radicación 2016-070-6-3957

DOC: OFICIO 496 DEL: 29/3/2016 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO PROCESO N° 2000-210

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL CAMARGO OFELIA CC# 52664122

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/3/2016 Radicación 2016-070-6-3958

DOC: OFICIO 258 DEL: 15/2/2016 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - PROCESO N° 2016-033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/8/2017 Radicación 2017-070-6-12526

DOC: OFICIO 1452 DEL: 4/8/2017 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO

EJECUTIVO DE ACCION PERSONAL PROCESO N° 2016-033

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/8/2017 Radicación 2017-070-6-12527

DOC: ACTA 33 DEL: 28/7/2017 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 30.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0332 REMATE DERECHO DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50% DE LOS

DERECHOS ADQUIRIDOS POR DAIRA VIASUS TIBAMOSO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/12/2018 Radicación 2018-070-6-17326

DOC: OFICIO 1938 DEL: 5/12/2018 JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - N° 2018-1473

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1050 impreso por: 80112

TURNO: 2018-070-1-104955 FECHA: 14/12/2018

NIS: RQzzMCCe3+ABmgpAXDazxp250r05LT4yZHLQj/b26WURm4AQ+z3THA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TUNJA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 070-112502

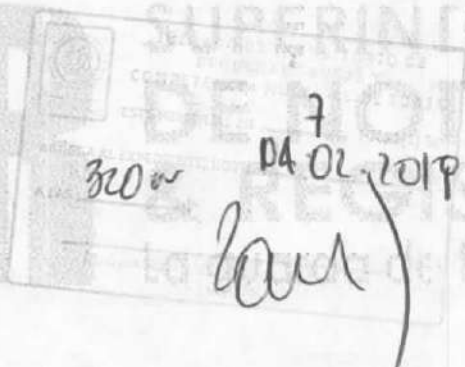
Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIA PATRICIA PALMA BERNAL





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE TUNJA

Calle 19 No 8-11 piso 2
j03prpctun@cendof.ramajudicial.gov.co
Tunja (Boyacá)

DESPACHO COMISORIO 29

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA

AL

INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA TRANSITO Y ESPACIO PUBLICO DE TUNJA –REPARTO-

HACE SABER:

Que en el proceso **EJECUTIVO 150014189003-2018-01473-00-**, en el que actúa como demandante GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO identificado con C.C. 74.381.413 y T.P. 189.845 del C. S. de la J., actuando en causa propia y demandado LAUREN VIASUS TIBAMOSO, se profirió un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

“JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA. Tunja, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019). “.. **SEGUNDO:** Decretar el secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502 de propiedad de GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO con C.C. 74.381.413 de Duitama y LAUREN VIASUS TIBAMOSO con C.C. 40.036.705, ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de Tunja (artículo 411 CGP). Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE TUNJA – REPARTO- o a quien corresponda, y advierta que se ha de atender parámetros de los de los artículos 40, 594 y 595 del CGP., y tener en cuenta las previsiones del numeral 3º del artículo 595 del CGP; de ser pertinente y aplicable al caso. Igualmente se le confiere la facultad de allanamiento. Como secuestre se designa a PROSPERAR ABB SAS, quien -dentro de los cinco días siguientes a la práctica de la diligencia- ha de prestar caución por \$500.000.00 y presentarla ante este despacho, luego de lo cual se le fijará honorarios provisionales. Se le recuerda a la auxiliar de la justicia que no le está permitido realizar ningún tipo de reparación locativa al inmueble, y que de ser necesaria, debe ser autorizada por el Despacho, previa presentación de las cotizaciones de empresas registradas ante la DIAN. El comisionado debe consignar en el acta el lugar donde el auxiliar de la justicia recibe notificaciones, el correo electrónico y número de celular y advertir a éste que los informes con relación a la administración del inmueble los debe presentar ante este juzgado, so pena de ser relevado del cargo (Artículos 49, 50 y 51). Además abstenerse de fijar honorarios provisionales al secuestre, los cuales serán señalados por este juzgado. Librar comisorio con los insertos necesarios, anexar copia del certificado de tradición completo del inmueble objeto de cautela, donde aparece registrada la medida. La parte actora deberá allegar copia de la escritura al comitente, **donde aparezca la nomenclatura que permita identificar plenamente el inmueble**, previo a la práctica de la cautela... CÚMPLIR. La Juez (FDO) MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO.”

INSERTOS

- Copia del auto de fecha 15 de febrero de 2019 en tres (3) folios.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la cautela, en tres (3) folios; la parte actora deberá allegar linderos del inmueble, previo a la práctica de la cautela.

Para su cumplimiento se libra el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AURA ROSALÍA ALVARADO MONTEJO
Secretaria

Recabido:
23-04-2019
En E-R
C.C. 74.381.413
T.P. 189.845



INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA URBANA TRANSITO Y
ESPACIO PUBLICO

1.12.2-2 - 389

Tunja, 23 de mayo de 2019

Doctora

MONICA ISABEL RINCON ARANGO

Juez Sexta Civil Municipal Escritural de Tunja

Calle 19 No. 8 – 11 Piso 2

Ciudad.

Referencia: Devolución comisorio 29 Proceso Ejecutivo No. 2018 -01473-00

Respetada Doctora Mónica Isabel:

Adjunto a la presente me permito devolver el comisorio referido procedente de su Despacho, seguido por **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO**, quien actúa en causa propia, en contra de **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**.

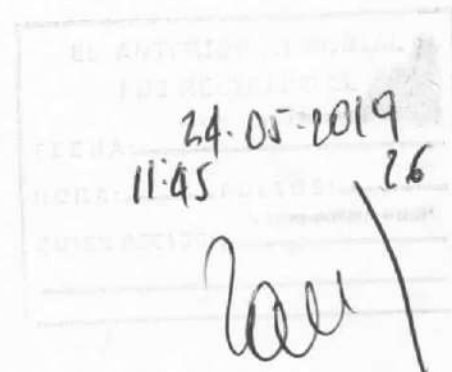
Lo anterior debidamente diligenciado y para los fines pertinentes

Atentamente,

JULIO ARMANDO SANDOVAL VIASUS

Inspector Segundo Municipal de Policía Transito y Espacio Público

Anexo: veinticinco (25) hojas útiles



Dirección Carrera 11 número 6-25 Barrio Libertador Tel 7406983
correo electrónico inspeccionsegundadetunja@gmail.com



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE TUNJA

Calle 19 No 8-11 piso 2
j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja (Boyacá)

217

DESPACHO COMISORIO 29

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA

AL

INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA TRANSITO Y ESPACIO PUBLICO DE TUNJA -REPARTO-

HACE SABER:

Que en el proceso **EJECUTIVO 150014189003-2018-01473-00-**, en el que actúa como demandante GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO identificado con C.C. 74.381.413 y T.P. 189.845 del C. S. de la J., actuando en causa propia y demandado LAUREN VIASUS TIBAMOSO, se profirió un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA. Tunja, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019). **.. SEGUNDO:** Decretar el secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502 de propiedad de GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO icon C.C. 74.381.413 de Duitama y LAUREN VIASUS TIBAMOSO con C.C 40.036.705, ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de Tunja (artículo 411 CGP). Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE TUNJA - REPARTO- o a quien corresponda, y advierta que se ha de atender parámetros de los de los artículos 40, 594 y 595 del CGP., y tener en cuenta las previsiones del numeral 3º del artículo 595 del CGP; de ser pertinente y aplicable al caso. Igualmente se le confiere la facultad de allanamiento. Como secuestre se designa a PROSPERAR ABB SAS, quien **-dentro de los cinco días siguientes a la práctica de la diligencia-** ha de prestar caución por \$500.000.00 y presentarla ante este despacho, luego de lo cual se le fijará honorarios provisionales. **Se le recuerda a la auxiliar de la justicia que no le está permitido realizar ningún tipo de reparación locativa al inmueble, y que de ser necesaria, debe ser autorizada por el Despacho, previa presentación de las cotizaciones de empresas registradas ante la DIAN. El comisionado debe consignar en el acta el lugar donde el auxiliar de la justicia recibe notificaciones, el correo electrónico y numero de celular y advertir a éste que los informes con relación a la administración del inmueble los debe presentar ante este juzgado, so pena de ser relevado del cargo (Artículos 49, 50 y 51). Además abstenerse de fijar honorarios provisionales al secuestre, los cuales serán señalados por este juzgado.** Librar comisorio con los insertos necesarios, anexar copia del certificado de tradición completo del inmueble objeto de cautela, donde aparece registrada la medida. La parte actora deberá allegar copia de la escritura al comitente, donde aparezca la nomenclatura que permita identificar plenamente el inmueble, previo a la práctica de la cautela... CÚMPLIR. La Juez (FDO) MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO."

INSERTOS

- Copia del auto de fecha 15 de febrero de 2019 en tres (3) folios.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la cautela, en tres (3) folios; la parte actora deberá allegar linderos del inmueble, previo a la práctica de la cautela.

Para su cumplimiento se libra el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AURA ROSALÍA ALVARADO MONTEJO
Secretaria



R/BN
23-04-19

2
58
18

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Tunja, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO

Continuando con el trámite regular de esta clase de procesos, el Juzgado procede a decretar la venta de la cosa común solicitada dentro de este proceso, en el cual la parte demandada pese a haberse notificado por aviso¹, no propuso excepciones ni se opuso a la división solicitada.

ANTECEDENTES

- LA DEMANDA

El doctor **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** en causa propia, presentó demanda DIVISORIA DE VENTA DE LA COSA COMUN, en contra de **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-112502, en el cual el demandante es propietario del 50 % y la demandada del otro 50 %.

Como la demanda reunía los requisitos establecidos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso y se acompañó de los anexos pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del mismo Código, el Juzgado por auto del veintitrés (23) de noviembre de 2018, admitió la demanda, ordenó correr traslado a la parte demandada y decretó la inscripción de la misma sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-112502 de propiedad de los comuneros en cumplimiento al artículo 591 del C.G.P².

El demandada **LAUREN VIASUS TIBAMOSO** se tuvo como notificado por aviso, el día veintinueve (29) de enero de 2019, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El demandante y el demandada son sujetos de derechos y obligaciones. La parte demandante en causa propia por ser profesional del derecho y el demandada, como ya se dijera, fue debidamente notificado del auto que admitió la demanda. En consecuencia, el presupuesto procesal de la Capacidad para ser parte se encuentra estructurado, ello sin contar que existe legitimación en la causa y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado lo que amerita que se deba proferir una decisión de fondo en este proceso.

Así las cosas, es necesario determinar que el objeto de los procesos divisorios es precisamente ponerle fin a esas comunidades que se generan en relación con un bien o con un conjunto de bienes, entendiendo una comunidad como el derecho que tienen dos o más personas sobre una cosa universal o singular, es por eso que el legislador consagró en el artículo 406 y demás concordantes del Código General del Proceso, dicho procedimiento, estableciendo que:

"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandada son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro, se presentará también certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible."

¹ De conformidad con las certificaciones de entrega de la citación y el aviso obrantes a folios 55 y 58 C1

² La cautela fue inscrita con anotación 8 en el folio de matrícula 070-112502 (folio 14 C2)

7
6A
19

Puestas así las cosas, el presente proceso divisorio tiene como fin obtener la venta de la cosa común del inmueble ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de la ciudad de Tunja, por tanto se puede concluir que lo pretendido es procedente.

El artículo 409 del Código General del Proceso en relación con el traslado de la demanda y excepciones propuestas, establece: "*En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandada por diez días.*"

Si el demandada no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda..." (Se subraya).

El demandada **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, dentro del término de traslado de la demanda, como ya se dijera, no propuso excepciones previas ni de fondo ni se opuso a la división del bien, razón por la cual es aplicable lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., al establecer que si en la contestación de la demanda no se alega pacto de indivisión, el Juez decretará la división o la venta solicitada por medio de auto.

Como quiera que en este proceso se estableció plenamente la existencia de una comunidad respecto de un bien inmueble por adherencia y dado que no hay objeción alguna que contradiga tal comunidad, en consecuencia procederá a ordenar la venta en pública subasta del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502, ya que conforme a lo indicado por el perito no es viable la división material (folio 45 C1).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502, de propiedad de GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO con CC 74.381.413 de Duitama y LAUREN VIASUS TIBAMOSO con CC 40.036.705, ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de Tunja, cuyo remate de conformidad con lo dispuesto por el artículo 411 del CGP, se realizará en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo que obra a folios 10 al 24 C1, esto es la suma de \$106.564.754,00,

SEGUNDO: Decretar el secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502, de propiedad de GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO con CC 74.381.413 de Duitama y LAUREN VIASUS TIBAMOSO con CC 40.036.705, ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de Tunja (artículo 411 CGP).

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE TUNJA -REPARTO- o a quien corresponda, y advierta que se ha de atender parámetros de los de los artículos 40, 594 y 595 del CGP., y tener en cuenta las previsiones del numeral 3º del artículo 595 del CGP; de ser pertinente y aplicable al caso. Igualmente se le confiere la facultad de allanamiento.

Como secuestro se designa a PROSPERAR ABB SAS, quien **-dentro de los cinco días siguientes a la práctica de la diligencia-** ha de prestar caución por \$500.000,00 y presentarla ante este despacho, luego de lo cual se le fijará honorarios provisionales. **Se le recuerda a la auxiliar de la justicia que no le está permitido realizar ningún tipo de reparación locativa al inmueble, y que de ser necesaria, debe ser autorizada por el Despacho, previa presentación de las cotizaciones de empresas registradas ante la DIAN.**

El comisionado debe consignar en el acta el lugar donde el auxiliar de la justicia recibe notificaciones, el correo electrónico y número de celular y advertir a éste que los informes con relación a la administración del inmueble los debe presentar ante este juzgado, so pena de ser relevado del cargo (Artículos 49, 50 y 51 CGP).

A 68
20

Además abstenerse de fijar honorarios provisionales al secuestre, los cuales serán señalados por este juzgado.

Librar comisorio con los insertos necesarios, anexar copia del certificado de tradición completo del inmueble objeto de cautela, donde aparece registrada la medida. La parte actora deberá allegar copia de la escritura al comitente **donde aparezca la nomenclatura que permita identificar plenamente el inmueble**, previo a la práctica de la cautela.

TERCERO: Cumplido lo anterior se fijará fecha para remate.

CUARTO: La demandada LAUREN VIASUS TIBAMOSO dentro de los tres (3) días siguientes al de ejecutoria de esta providencia, puede hacer uso del derecho de compra establecido en el artículo 414 del CGP:

NOTIFICAR Y CUMPLIR

La Juez,


MONICA ISABEL RINCON ARANGO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO EN JUZGADO 003 TRANSITORIO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE TUNJA**

Tunja: 15 de marzo de 2019

La providencia anterior fue notificada por ESTADO 009

Fecha: 18 de marzo de 2019.

AURA ROSALIA ALVARADO MONTEJO
Secretaria

rq

Página: 1.

Impreso el 18 de Diciembre de 2018 a las 10:04:51 am

Con el turno 2018-070-6-17326 se calificaron las siguientes matrículas:

070-112502

Nro Matricula: 070-112502

CIRCULO DE REGISTRO: 070 TUNJA No. Catastro: 15001010200080054902

MUNICIPIO: TUNJA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: TUNJA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 20 #6-64 EDIFICIO P.H.APARTAMENTOS 202

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/12/2018 Radicación 2018-070-6-17326

DOC: OFICIO 1938 DEL: 5/12/2018 JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - N° 2018-1473

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a) |

|Día |Mes |Año | Firma |

Usuario que realizo la calificacion: 55598

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: TUNJA
FECHA APERTURA: 24/2/1998 RADICACIÓN: 98-1947 CON: ESCRITURA DE 19/2/1998
COD CATASTRAL: 15001010200080054902
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 15001010200080054902

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4117 DE FECHA 31-12-97 EN NOTARIA 1. DE TUNJA APARTA-ESTUDIO 202 CON AREA DE 40.67 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01.-VIASUS TIBAMOSO OSWALDO,VIASUS TIBAMOSO PATRICIA,VIASUS TIBAMOSO DAIRA,VIASUS TIBAMOSO LAUREN,VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA,BELTRAN MARTINEZ SUSANA,VIASUS TIBAMOSO EDGAR,VIASUS TIBAMOSO ROLANDO,VIASUS TIBAMOSO GERMAN,VIASUS TIBAMOSO ERNESTO,VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO,VIASUS TIBAMOSO HENRY,VIASUS VICENTE ANASTASIO,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE TIBAMOSO DE VIASUS MARIA DOLORES,SEGUN ESCRITURA 2364 DE FECHA 15-09-1997 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 11-11-1997 MATRICULA INMOBILIARIA 72729.
02.-BELTRAN MARTINEZ SUSANA,ADQUIRIO ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES,CUERPO CIERTO POR COMPRA A VIASUS VICENTE ANASTASIO,POR MEDIO DE LA ESCRITURA 699 DE FECHA 20-03-1997 NOTARIA 1.DE TUNJA REGISTRADA EL 26-03-1997. 03.-TIBAMOSO DE VIASUS MARIA DOLORES Y VIASUS VICENTE ANASTASIO,ADQUIRIO POR COMPRA A SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM,SEGUN ESCRITURA 544 DE FECHA 04-03-1992 DE LA NOTARIA 1.DE TUNJA REGISTRADA 02-07-1992.
04.-SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM,ADQUIRIO POR COMPRA A GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO,SEGUN ESCRITURA 3122 DE FECHA 04-12-1986 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 11-01-1991. 05.-GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO,ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALEZ CARLOS ANIBAL,SEGUN ESCRITURA 1029 DE FECHA 09-08-1962 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 05-10-1962.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 20 #6-64 EDIFICIO P.H.APARTAESTUDIO 202

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
070-72729

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/2/1998 Radicación 98-1947

DOC. ESCRITURA 4117 DEL: 31/12/1997 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN MARTINEZ SUSANA	CC# 20328831	X
DE: VIASUS VICENTE ANASTASIO	CC# 4035153	X
DE: VIASUS TIBAMOSO EDGAR	CC# 10545435	X
DE: VIASUS TIBAMOSO PATRICIA	CC# 40043420	X
DE: VIASUS TIBAMOSO DAIRA	CC# 40041564	X
DE: VIASUS TIBAMOSO LAUREN	CC# 40036705	X
DE: VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA	CC# 40015100	X
DE: VIASUS TIBAMOSO OSWALDO	CC# 51837153	X
DE: VIASUS TIBAMOSO ROLANDO	CC# 7175786	X
DE: VIASUS TIBAMOSO GERMAN	CC# 7162888	X
DE: VIASUS TIBAMOSO ERNESTO	CC# 7160460	X
DE: VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO	CC# 6788702	X
DE: VIASUS TIBAMOSO HENRY	CC# 6769947	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/2/1998 Radicación 98-1947

DOC: ESCRITURA 4117 DEL: 31/12/1997 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN MARTINEZ SUSANA CC# 20328831
DE: VIASUS VICENTE ANASTASIO CC# 4035153
DE: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564
DE: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705
DE: VIASUS TIBAMOSO PATRICIA CC# 40043420
DE: VIASUS TIBAMOSO HENRY CC# 6769947
DE: VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA CC# 40015100
DE: VIASUS TIBAMOSO EDGAR CC# 10545435
DE: VIASUS TIBAMOSO ROLANDO CC# 7175786
DE: VIASUS TIBAMOSO GERMAN CC# 7162888
DE: VIASUS TIBAMOSO ERNESTO CC# 7160460
DE: VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO CC# 6788702
DE: VIASUS TIBAMOSO OSWALDO CC# 51887153
A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705 X
A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/6/2000 Radicación 2000-6458

DOC: OFICIO 772 DEL: 17/5/2000 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - EJE. 2000-210 CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL OFELIA
A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/3/2016 Radicación 2016-070-6-3957

DOC: OFICIO 496 DEL: 29/3/2016 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO PROCESO N° 2000-210

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL CAMARGO OFELIA CC# 52664122
A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/3/2016 Radicación 2016-070-6-3958

DOC: OFICIO 258 DEL: 15/2/2016 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - PROCESO N° 2016-033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413
A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/8/2017 Radicación 2017-070-6-12526

DOC: OFICIO 1452 DEL: 4/8/2017 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO
EJECUTIVO DE ACCION PERSONAL PROCESO N° 2016-033

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 7

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/8/2017 Radicación 2017-070-6-12527

DOC: ACTA 33 DEL: 28/7/2017 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 30.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0332 REMATE DERECHO DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50% DE LOS

DERECHOS ADQUIRIDOS POR DAIRA VIASUS TIBAMOSO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/12/2018 Radicación 2018-070-6-17326

DOC: OFICIO 1938 DEL: 5/12/2018 JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - N° 2018-1473

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1050 impreso por: 80112

TURNO: 2018-070-1-104955 FECHA: 14/12/2018

NIS: RQzzMCCE3+ABmgpAXDazxp250r05LT4yZHLQj/b26WURm4AQ+z3THA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TUNJA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
del gobierno de la república

320 w 7
04 02 2019
Law



Alcaldía Mayor de Tunja
Secretaría de Gobierno



8
24

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Inspector Segundo Municipal de Policía Tránsito y Espacio Público hoy a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), informándole que por reparto ordinario efectuado por la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, se recibió el despacho comisorio 29 del proceso ejecutivo No 2018 - 01473-00, del Juzgado Sexto Civil Municipal de oralidad de Tunja, seguido por GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO quien actúa en causa propia, en contra de LAUREN VIASUS TIBAMOSO, Lo anterior para su conocimiento. Sirvase proveer.

Yenny
YENNY FERNANDA CASTIBLANCO MURCIA

Técnica Jurídica Apoyo Inspección Segunda Municipal de Policía y Tránsito.

INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA URBANA TRANSITO Y ESPACIO PÚBLICO

Tunja, veinticuatro (24) días del mes de abril del año de dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe y teniendo en cuenta el despacho comisorio 29 del proceso ejecutivo No 2018 - 01473-00, del Juzgado Sexto Civil Municipal de oralidad de Tunja, seguido por GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO quien actúa en causa propia, en contra de LAUREN VIASUS TIBAMOSO, este Despacho procede a:

FIJAR, cómo fecha el día Veintitres ²³ del mes Abril del año de dos mil diecinueve (2019), a las Noche (9) de la Mañana 9 para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO del INMUEBLE No. 070-112502, ubicado en la calle 20 No. 6 - 64 Apartamento. 202, de la ciudad de Tunja, de propiedad de la demandada LAUREN VIASUS TIBAMOSO, conforme a lo ordenado en el Despacho comisorio.

.- **TENGASE**, como SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia nombrado por el comitente a la empresa PROSPERAR ABB SAS, para que nos acompañe a la diligencia referido y en cumplimiento de sus funciones, quien deberá ser notificado(a) por estado toda vez que las Inspecciones no contamos con rubro ni franquicia para surtir notificaciones dese hace aproximadamente 30 años, y a quien se dará legal posesión del cargo dentro de la diligencia. En caso de no comparecencia, procédase a nombrar en su reemplazo previo llamado telefónico por la parte actora (abogado) o en su defecto por el despacho.

.- **SURTIDA** la diligencia devuélvanse al comitente, previas constancias en los libros del despacho por secretaria.

Julio
RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ARMANDO SANDOVAL VIASUS

Inspector Segundo de Policía Urbana Tránsito y Espacio Público

Yenny
YENNY FERNANDA CASTIBLANCO MURCIA

Técnica Jurídica Apoyo Inspección Segunda Municipal de Policía y Tránsito.

CONSTANCIA: Fue radicado con el número 031 - 2019 folio 82 del libro radicado de comisorios.

Yenny
YENNY FERNANDA CASTIBLANCO MURCIA

Técnica Jurídica Apoyo Inspección Segunda Municipal de Policía y Tránsito.



Spot on wall paper



AA 1850546

NOTARIA PRIMERA

C I R C U L O D E T U N J A

ESCRITURA NUMERO: Nº 4117

CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE. -- -- --

FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1997. - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 070-0072729

CODIGO CATASTRAL: 01-02-08-012

UBICACION DEL PREDIO: Municipio: TUNJA. = = = = =

--Urbano: X Nombre o Direccion: CALLE 20 No. 6-64 . *

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO = VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION = PESOS (\$)

CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO = IDENTIFICACION

OTORGANTES:

VICENTE ANASTASIO VIASUS CC.No.4.035.153

HENRY VIASUS PIRANOSO

JOSE ANTONIO VIASUS TIBAMOSO CC.No.6.788.702

ERNESTO VIASUS TIRAMOSO CC.No.7.160.460

GERMAN VIASUS TIRANDOSO CC.NO.7.162.000

ROLANDO VIASUS TIBANOSO CC.No.7.175.786

EDGAR VIÇOSUS TIBAMOSO CC.Nº.10.543.435

SUSANA BELTRAN MARTINEZ CC.No.20.320.831

MARIA GLORIA VIASUS TIBANOSO CC.No.40.015.100

LAUREN VIASUS TIBANOSO CC.No.40.036.705

PAIRA YIASUS TIBAMOSO CC.No.40.041.564

PATRICIA VIASUS TIRAMOSO CC.No. 40.043.420

OSWALDO VIASUS TIBANOSO CC.No.51.887.153

ACEPTANTES:

EDIFICIO CALLE 20 No. 6-54 PROTECCION HORIZONTAL

EL NOTARIO,

FANNY LUCIA OLANO CORREA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre --1997-- de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí, **FANNY LUCIA OLANO CORREA**, Notaria Primera Encargada del Circulo, comparecieron: **VICENTE ANASTASIO VIASUS**, con CC.No.4.035.193 de Tunja, **HENRY VIASUS TIBAMOSO** con CC.No.6.769.947 de Tunja, **JOSE ANTONIO VIASUS TIBAMOSO** con CC.No.6.788.702 Tunja, **ERNESTO VIASUS TIBAMOSO** con CC.No.7.160.460 de Tunja, **GERMAN VIASUS TIBAMOSO** con CC.No.7.162.888 Tunja, **ROLANDO VIASUS TIBAMOSO** con CC.No.7.175.788 de Tunja, **EDGAR VIASUS TIBAMOSO** con CC.No.10.545.435 de Popayán, **SUSANA BELTRAN MARTINEZ** con CC.No.20.328.831 de Bogotá, **MARIA GLORIA VIASUS TIBAMOSO** con CC.No.40.015.100 de Tunja, **LAUREN VIASUS TIBAMOSO** con CC.No.40.036.705 de Tunja, **DAIRA VIASUS TIBAMOSO** con CC.No.40.041.564 de Tunja, **PATRICIA VIASUS TIBAMOSO** con CC.No.40.043.420 de Tunja, **OSWALDO VIASUS TIBAMOSO** con CC.No.51.887.153 de Chaparral, todos mayores de edad, vecinos de Tunja, dijeron: PRIMERO: Que son propietarios de un lote de terreno sobre el cual construyen una edificación, distinguida como CALLE 20 No. 6-64 de la ciudad de Tunja, como se acredita adelante, por medio de este instrumento público DECLARAN CONSTITUIDA PROPIEDAD HORIZONTAL y por consiguiente sujeto a dicho régimen jurídico el mencionado inmueble y elevan a escritura pública por medio del presente, el REGLAMENTO DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL, acogiéndose al régimen de la Ley 16 de 1985, Decreto 1365 de 1986 y demás disposiciones concordantes, cuyo alcance es el siguiente: EL PRESENTE es el REGLAMENTO DE PROPIEDAD que suscribe los derechos y obligaciones recíprocos de

5467-
310867



No 4117

AA 1850547

10
26

los copropietarios de la mencionada
edificación, sobre cuyos pisos y
divisiones de estos se constituye
propiedad separada en horizontal, en
la forma autorizada por las
disposiciones mencionadas.- Tiene

el carácter de obligatorio no sólo para los actuales
propietarios, sino para cualesquiera adquirentes
futuros de derechos reales en el mismo inmueble y para
las personas que a cualquier título usen y gocen pisos
o unidades de la Edificación.- En todo acto que
implique transferencia del dominio, constitución de
otro derecho real sobre pisos o unidades de la
edificación o entrega de la mera tenencia de los
mismos, se entienden incorporadas las disposiciones
del presente reglamento cuyo contenido es el
siguiente: - - - - -

CAPITULO I - GENERALIDADES. - ARTICULO PRIMERO.-

Nombre, domicilio e identificación del propietario o
propietarios del inmueble.- Los comparecientes
identificados como se expresó anteriormente, son
PROPIETARIOS del inmueble antes referido, como
adelante se expresa, con plenas facultades para
contratar y obligarse.- - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- Determinación del terreno.- El
terreno sobre el cual se levanta la construcción y
que es objeto del presente reglamento tiene un área de
238.81 m2., con la ubicación anotada, cuyos linderos
actualizados de acuerdo con el plano del primer piso
de la construcción son los siguientes: POR EL SUR o
FRENTE, en 12.00 metros, limita con la calle 20; por
el OCCIDENTE, en 18.60 metros, limita con callejuela
de acceso; por el NORTE, en 12.85 metros, limita con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

11

propiedad de Alfredo Orjuela Zea; y por el ORIENTE, en 10.60 metros limita con propiedad de Vicente Viasus y sucesión.- = = = = =

ARTICULO TERCERO Nombre distintivo de la edificación.-

Para todos los efectos legales, el inmueble construido se denominará "EDIFICIO CALLE 20 No. 6-64" Propiedad Horizontal.- - - **ARTICULO CUARTO.-** Títulos de

propiedad.- El inmueble a que se refiere este reglamento pertenece en la actualidad a los comparecientes, en virtud de adjudicación que en común y proindiviso se les hizo dentro de la liquidación de la sucesión de la señora MARIA DOLORES TIBAMOSO DE VIASUS, mediante escritura número 2.364 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría Segunda de Tunja, aclarada por la número 2.878 del 07 de noviembre de 1997 de la misma Notaría, registradas al Folio de matrícula Inmobiliaria No. 070-72729, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.- = = = = =

CAPITULO II.- IDENTIFICACION DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES COMUNES.- ARTICULO QUINTO.-

Unidades de Propiedad Privada.- Para todos los efectos de este reglamento, la edificación que consta de tres plantas, se ha dividido en las siguientes unidades de propiedad privada:- - - - - 1.- LOCAL UNO (1). Con dos (2) baños. Área de 34.77 m2., altura media de 2.30 m., con acceso directo sobre la Calle 20. Alinderado a partir de la izquierda de la puerta de entrada, en sentido positivo de las manecillas del reloj especialmente así: OCCIDENTE, en 7.25 m., espesor de muro y 1.00 m., por columnas estructurales, muro común y puerta de entrada auxiliar al medio limita con hall de acceso común; NORTE, en línea quebrada así: hacia el Sur en 1.50 m., limita con patio central y Aparta-



Nº 4117

AA 1850548

4072
29

estudio 102; ORIENTE, hacia el Sur en 7.00 m., 0.25 m., por columnas y muro perimetral propio de la construcción al medio, limita con propiedad de Vicente Viasus y otros; SUR, en 4.35 m., al punto de

partida por muro, ventanal y puerta de fachada y entrada principal al medio limita con la Calle 20; NADIR, con pisos de cimentación, CENIT, placa de entrepiso al medio con el segundo piso de la edificación. = = = = =

2.- LOCAL DOS (2). Con dos (2) baños. Area de 36.04 m2., altura de 2.30 m., con acceso directo sobre la Calle 20. Alinderado a partir de la izquierda de la puerta de entrada, en sentido positivo de las manecillas del reloj especialmente así: OCCIDENTE, en dirección Norte en longitudes de 2.36 m., 0.27 m., de columna, 3.39 m., espesor de columna y 1.50 m., por columnas estructurales y muros perimetrales al medio limita con callejuela de acceso; NORTE, en línea quebrada así: hacia el Oriente en 1.00 m., espesor de muro y 1.06 m., hacia el Sur en 1.52 m., y espesor de muro y hacia el Oriente en 1.43 m., y 0.73 m., de puerta auxiliar, muro común al medio limita con Aparta-estudio 101 y área de escaleras comunes; ORIENTE, hacia el Sur en longitudes de 3.09 m., 0.44 m., y 3.19 m., por columnas y muros comunes al medio limita con hall de acceso común y por el Sur vuelve hacia el Occidente en longitud de 4.82 m., por muros, ventana y puerta de acceso y fachada al medio limita con Calle 20 y encierra; NADIR, con piso de cimentación; CENIT, por placa de entrepiso común al medio con el segundo piso de esta edificación.

[Firma]

3.- APARTAMENTO ESTUDIO CIENTO UNO (101).- Ubicado en el primer piso del edificio con acceso desde la Calle 20 por el hall de acceso común y patio central, consta de alcoba, salón, cocina y un baño, con área de 30.07 m2., altura media de 2.30 m., alindado a patir de la puerta de entrada en el sentido positivo de las manecillas del reloj así: ORIENTE, hacia el Sur en espesor de muro y 2.16 m., hacia el Occidente en 1.62 m., hacia el Sur en 0.59 m., espesor de muro y 0.88m., por ventanal y muro común al medio limita con patio central y área de escaleras comunes: SUR, hacia el Occidente en 2.45 m., muro divisorio al medio limita con local 2; OCCIDENTE, en línea recta y longitudes de 1.43 m., 0.28 m., espesor de columna, 2.17 m., espesor de muro, 1.25 m., 0.41 m., de columna, 1.34 m., espesor de muro y 1.78 m., limita con callejuela de acceso: NORTE, hacia el Oriente en 3.57 m., por muros y ventanal limita al medio con callejuela de acceso, y nuevamente por el Oriente, vuelve hacia el Sur en 1.73 m., espesor de muro, 1.31 m., 0.28 m., de columna y 0.86 m., de puerta de entrada, muro y columna al medio limita con el patio central. NADIR, con piso de cimentación; CENIT, placa de entrepiso al medio con el segundo piso de la edificación.== == == == ==
4.- APARTAMENTO CIENTO DOS (102).- Ubicado en el primer piso del edificio con acceso desde la calle 20 por el hall de acceso común y patio central, consta de alcoba, salón, cocina y un baño, con área de 33.99 m., altura media de 2.30 m., alindado a patir de la puerta de entrada en el sentido positivo de las manecillas del reloj así: OCCIDENTE, hacia el Norte en línea recta en longitudes de espesor de columna, 0.60 m., espesor de muro y 2.40 m., limita con



central; NORTE, hacia el Oriente en longitud de 3.40 m., por muros ventanal y columna, limita con propiedad de ALFREDO ORJUELA ZEVALLOS; ORIENTE, hacia el Sur en longitud de 0.20 m., de columna, 2.40 m.

espesor de muro, 3.00 m., espesor de muro y 4.85 m., por columnas y muros perimetrales propios de la construcción limita con predios de Vicente Viasus y otros; SUR, hacia el Occidente en longitud de 1.50 m., hacia el norte en 1.00 m., hacia el occidente en 0.5 m., espesor de muro y 1.45 m., por columnas y muros comunes limita con el local 1; OCCIDENTE, hacia el Norte en longitudes de 3.75 m., espesor de muro 1.2 m., y 1.00 m., que corresponde a la puerta de entrada al punto de partida y encierra, por muros y columna comunes al medio limita con patio central. NADIR, con piso de cimentación y CENIT placa de entrepiso a medio con el segundo piso de la edificación. = = =

5.- APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201).- Ubicado en el segundo piso del edificio con acceso desde la Calle 20 por el hall de acceso común y escaleras, consta de sala, comedor, 3 alcobas, dos baños, hall de circulación, cocina y patio de ropas, área de 98.3 m2., altura media de 2.30 m., alindado a patir de la puerta de entrada en el sentido positivo de las manecillas del reloj así: NORTE, hacia el Oriente en longitudes de 0.77 m., espesor de columna, 2.60 m., espesor de muro y 1.98 m., por columna y muros; ventanal limita con hall de circulación y apartamento 202; ORIENTE, hacia el Sur en longitudes de 1.89 m., espesor de muro, 4.69 m., 0.42 m., de espesor de columna, y 0.58 m., por muros y columnas perimetrales.

proprios de la construcción limita con predios de Vicente Viasus y sucesión de María Dolores Tibamoso; SUR, hacia el Occidente en línea quebrada en las siguientes longitudes: 4.75 m., hacia el Norte en 0.80 m., hacia el occidente espesor de muro, 3.08 m., y espesor de columna, hacia el Sur en 0.80 m., y hacia el occidente en 1.35 m., espesor de muro y 3.41 m., por muros, ventanales y columnas perimetrales de fachada limita con vacío de la calle 20; OCCIDENTE, hacia el Norte en longitudes de 3.35 m., espesor de muro y 4.32 m., por muros y columnas perimetrales propios de la construcción limita con vacío de callejuela; NORTE, hacia el Oriente en longitudes de 3.08 m., espesor de muro, 1.34 m., espesor de muro, 1.25 m., espesor de muro y 1.18 m., que corresponde a la puerta de entrada, al punto de partida y encierra, por muros y ventanales, limita con Apartamento 202. NADIR, por placa de entrepiso al medio con el primer piso de la construcción y CENIT, por placa de entrepiso al medio con el tercer piso. = = = = =
* 6.- <u>APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202)</u>. Ubicado en el segundo piso del edificio con acceso des la Calle 20 por el Hall de acceso común y escaleras, consta de salón 2 alcobas, baño y cocina, área de 45.64 m., altura media de 2.30 m., alinderao a patir de la puerta de entrada así: OCCIDENTE, hacia el norte en longitud de 5.80 m., vuelve hacia el Occidente en 2.60 m., y al Norte en 3.22 m., por muros, columnas y ventanales limita con hall común de circulación y vacío de patio central del primer piso y Apartaestudio 203; NORTE, hacia el Oriente en longitudes de 2.60 m., espesor de muro, 1.15 m., espesor de muro y 2.25 m., por columnas y muros perimetrales, propios de la



Nº

4117

AA 1850550

construcción, limita con propiedad de Alfresco Orjuela Zea; ORIENTE, hacia el Sur en línea recta en longitudes de 3.50 m., 5.00 m., espesor de muro y 1.00 m., por columnas, muro y ventanal, limita

con predios de Vicente Viasus y sucesión de María Dolores Tibamoco; SUR, hacia el Occidente en longitudes de 2.35 m., espesor de muro y 1.00 m., por muros comunes limita con Apartamento 201 y luego hacia el Norte en longitudes de 0.50 m., y 0.90 m., que corresponde a la puerta de entrada y encierra, limita con hall común de circulación, NADIR, placa de entrepiso común al medio con el primer piso y CENIT, por placa de entrepiso al medio con el tercer piso de la construcción.

7.- APARTA - ESTUDIO DOSCIENTOS TRES (203), ubicado en el segundo piso del edificio con acceso desde la Calle 20 por el hall de acceso común y escaleras, consta de salón, dos aclobas, 2 baños, cocina y baño. Área de 40.57 m², altura media de 2.30 m., alinderado a partir de la puerta de entrada así: ORIENTE, hacia el Norte en longitud de 3.80 m., hacia el Oriente en 2.45 m., y hacia el Norte de 3.22 m., por columna, ventanal y muros limita con vacío sobre patio del primer piso y apartaestudio 202; NORTE, hacia el Occidente en longitudes de 12.38 m., 1.48 m., espesor de muro y 2.07 m., por columnas y muros perimetrales propios de la construcción, limita con predios de Alfresco Orjuela Zea y vacío sobre callejuela; OCCIDENTE, hacia el Sur en longitudes de 3.32 m., 3.60 m., 1.86 m., espesor de muro y 1.56 m., por columnas y muros perimetrales propios de la construcción limita con vacío de

callejuela de acceso; SUR, hacia el Oriente en longitud de 2.28 m., por muro común y ventanal, limita con el apartamento 201; ORIENTE, hacia el Norte en 3.33 m., por muro común limita con escaleras comunes y hall de circulación común y hacia el Oriente en longitudes de 0.35 m., y 0.90 m., que corresponde a la puerta de entrada al punto de partida y encierra, limita con hall de circulación; NADIR, placa de entrepiso al medio con el primer piso de la construcción y CENIT, placa de entrepiso al medio con el tercer piso. = = = = =
8.- APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301). Ubicado en el tercer piso del edificio con acceso desde la Calle 20 por el hall de acceso común y escaleras, consta de sala-comedor, 3 alcobas, dos baños, hall de circulación, cocina y patio de ropas, área de 98.38 m.2; altura media de 2.30 m., alinderado a partir de la puerta de entrada en el sentido positivo de las manecillas del reloj así: NORTE, hacia el Oriente en longitudes de 0.77 m., espesor de columna, 2.60 m., espesor de muro y 1.98 m., por columna muros y ventanales limita con hall de circulación y apartamento 302; ORIENTE, hacia el Sur en longitudes de 1.89 m., espesor de muro, 4.69 m., 0.41 m., de espesor de columna y 0.58 m., por muros y columnas perimetrales propios de la construcción limita con predios de Vicente Viasús y sucesión de María Dolores Tibamoso; SUR, hacia el Occidente en línea quebrada en las siguientes longitudes; 4.75 m., hacia el Norte en 0.80 m., hacia el Occidente espesor de muro, 3.08 m., y espesor de columna, hacia el Sur en 0.80 m., y hacia el Occidente en 1.35 m., espesor de muro y 3.41 m., por muros ventanales y columnas perimetrales.



No

4117

AA

1850551

14
406
42

fachada limita con vacío de la
Calle 20; OCCIDENTE, hacia el Norte
en longitudes de 3.35 m., espesor
de muro y 4.32 m., por muros y
columnas perimetrales propios de la
construcción limita con vacío de

callejuela; NORTE, hacia el Oriente en longitudes de
3.08 m., espesor de muro, 1.34 m., espesor de muro,
1.25 m., espesor de muro y 1.18 m., que corresponde a
la puerta de entrada, al punto de partida y encierra
por muros y ventanales, limita con apartamento 302;
NADIR, por placa de entrepiso al medio con el segundo
piso de la construcción y GENIT, por placa de
entrepiso al medio con cubierta general de la
construcción. = = = = =

9.- APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302), Ubicado en el
tercer piso del edificio con acceso desde la Calle 20
por hall de acceso común y escaleras, consta de salón,
tres alcobas, baño y cocina, área de 45.64 m., altura
media de 2.30 m., aligerado a partir de la puerta de
entrada así: OCCIDENTE, hacia el Norte en longitud de
5.80 m., vuelve hacia el Occidente en 2.60 m., y al
Norte en 3.22 m., por muros, columnas y ventanales
limita con hall común de circulación y vacío de patio
central del primer piso y apartaestudio 303; NORTE,
hacia el Oriente en longitudes de 2.60 m., espesor de
muro, 1.15 m., espesor de muro y 2.25 m., por columnas
y muros perimetrales propios de la construcción
limita con propiedad de Alfredo Orjuela Zea; ORIENTE,
hacia el Sur en línea recta en longitudes de 3.50 m.,
5.00 m., espesor de muro y 1.80 m., por columnas, muro
y ventanales, limita con predios de Vicente Viasús y
sucesión de María Dolores Tibamoso; SUR, hacia el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

F1

Occidente en longitudes de 2.35 m., espesor de muro
1.00 m., por muros comunes limita con apartamento 201
y luego hacia el Norte en longitudes de 0.50 m., y
0.90 m., que corresponde a la puerta de entrada y
encierra, limita con hall común de circulación; NADIR,
placa de entrepiso común al medio con el segundo piso
y CENIT, con cubierta general de la construcción.
10.- APARTAMENTO ESTUDIO TRESCIENTOS TRES (303). ubicado en
el tercer piso del edificio con acceso desde la Calle
20 por el hall de acceso común y escaleras, consta de
saln, dos alcobas, 2 baños, cocina y patio, área de
40.57 m ² ., altura media de 2.30 m., alindado a
partir de la puerta de entrada así: ORIENTE, hacia el
Norte en longitudes de 3.80 m., hacia el Oriente en
2.45 m., y hacia el Norte en 3.22 m., por columna y
ventanal y muros limita con vacío sobre patio del
primer piso y apartamento 302; NORTE, hacia el
Occidente en longitudes de 2.38 m., 1.48 m., espesor de
muro 2.07 m., por columnas y muros perimetrales
propios de la construcción, limita con predios de
Alfredo Orjuela Zea y vacío sobre callejuela;
OCCIDENTE, hacia el Sur en longitudes de 3.32 m., 3.60
m., 1.86 m., espesor de muro y 1.56 m., por columnas y
muros perimetrales propios de la construcción limita
con vacío de callejuela de acceso; SUR, hacia el
Oriente en longitud de 2.28 m., por muro común y
ventanal, limita con el apartamento 301; ORIENTE,
hacia el Norte en 3.33 m., por muro común limita con
escaleras comunes y hall de circulación y hacia el
Oriente en longitudes de 0.35 m., y 0.90 m., que
corresponde a la puerta de entrada al punto de
partida y encierra, limita con hall de circulación.
NADIR, placa de entrepiso común al medio con el



Nº

4117

AA

1850552

segundo piso de la edificación y
CENIT, con cubierta general de la
construcción.

ARTICULO SEXTO. Bienes de
propiedad. Quedan como bienes de
uso común en el primer piso :

portón de acceso desde la calle 20, patio central y
corredores perimetrales a este y escaleras; en pisos
superiores las escaleras y descansos de las mismas y
hall de circulación.

ARTICULO SEPTIMO. Bienes de Propiedad común. Son
bienes de propiedad común los siguientes: El terreno
donde se halla construida la edificación, los
cimientos, muros estructurales, muros comunes que
dividen las unidades de propiedad privada entre si, y
a esta con las áreas de propiedad común, las fachadas,
cubierta general de la construcción, placas y tanques
de almacenamiento de agua para las unidades privadas,
escaleras, redes principales o generales de acueducto,
alcantarillado, luz eléctrica, bajantes de aguas
lluvias y aguas negras y todos aquellos bienes sobre
los cuales ninguno de los propietarios de unidades de
propiedad privada puedan invocar derecho exclusivo por
no habérseles adjudicado expresamente en las
escrituras respectivas. Bienes que son
inalienables e indivisibles de todos los propietarios
de propiedad común, o de la persona jurídica de que se
habla más adelante. Asimismo se establece que las
rentas y el costo de las expensas de mantenimiento,
conservación y reparación de dichas áreas y servicios,
serán a favor o a cargo respectivamente de todos los
propietarios en proporción a sus porcentajes de
participación en la persona jurídica, sin importar la

ubicación de las unidades en relación con tales áreas o servicios comunes.-----

CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS

COPROPIETARIOS.- ARTICULO OCTAVO.- Reparaciones y

modificaciones a Unidades Privadas.- 1) Reparaciones:

Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la unidad de su propiedad las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicios a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por los daños irrogados por tal omisión.- 2)

Modificaciones.- Para hacer modificaciones de las

Unidades de Propiedad Privada, será necesario: a) Que

la obra proyectada no comprometa la seguridad, solidez o salubridad del Edificio, que no afecte ni obstruya los servicios comunes, ni altere la fachada; b) Que el

propietario o propietarios obtengan previa

autorización del Administrador o demás copropietarios,

quienes podrán negarla si la obra contraviene los

requisitos anteriores o estima que debe aprobarse

previamente por las autoridades Municipales de

Planeación - División de Urbanismo, o Entidad

respectiva la correspondiente licencia si ella fuere

necesaria de acuerdo con la magnitud de la obra y las

normas urbanísticas.-----

ARTICULO NOVENO.- Reparaciones y modificaciones de los

bienes de propiedad común.- a) Reparaciones.- En caso

de reparaciones necesarias de los bienes comunes por

inminente peligro de ruina del inmueble o grave

amenaza para la seguridad de los moradores del

inmueble, el administrador o el órgano administrativo

correspondiente, deberá proceder a su inmediata

realización.- b) Modificaciones: Para cualquier

modificación o cambio de destinación de los bienes de



Nº 4117

AA 1850553

propiedad común, deben cumplirse los siguientes requisitos: 1o.) Que la obra proyectada no comprometa la seguridad y la solidez de la edificación, ni afecte la salubridad ni los bienes o

accesorios o se prive de áreas de uso común indispensables para la independencia de alguna o algunas de las Unidades de Propiedad Privada. - - 2o.)

Que dichas modificaciones, según se requiera por normas urbanísticas, sean aprobadas por la Oficina de Planeación municipal o autoridad competente; y 3o.)

Que sea aprobada en Asamblea de Copropietarios, conforme a los presentes estatutos o reglamento. - -

ARTICULO DECIMO.- Derechos de los Propietarios.- Son derechos de los propietarios: 1) Poseer, usar, y

disfrutar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la Ley y este reglamento, pero dentro de las limitaciones aquí mismo establecidas; 2) Enajenar,

gravar, dar en anticresis o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes

comunes, sin necesidad del consentimiento de los demás copropietarios. - - 3) Servirse a su arbitrio de los

bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso

legítimo de los demás propietarios o causahabientes. - - 4) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de

propietarios con derecho a voz y voto. - - 5) Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la

conservación, reparación y administración de la edificación, cuando no lo haga oportunamente el

administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gastos

correspondan a los otros dueños en los gastos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

T /

comprobados, pudiendo llevarlo ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes. 6) Pedir al Juez competente la imposición de multas de CINCO MIL PESOS A CIEN MIL PESOS (\$5.000.00 a \$100.000.00) M.Cte., sumas que se incremenetarán anualmente para su apliccación en el mismo porcentaje en que se haga el aumento del salario mínimo, sin perjuicio de las demás indemnizaciones y sanciones a que hubiere lugar con cargo a los propietarios, arrendatarios, o usuarios de las unidades privadas que violen las disposiciones de este reglamento y las demás concordantes con propiedad horizontal.- 7) Solicitar al administrador o directamente, la convocatoria de la Asamblea de propietarios, cuando lo estime conveniente y necesario.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS.- 1) No enajenar o conceder el uso de la Unidad Privada para fines distintos a los autorizados en este reglamento.- 2) No obstruir en forma alguna las instalaciones de servicios, o instalaciones comunes, las escaleras, halls, puertas y demás elementos que sirven para la locomoción y en general que dificulten el acceso o paso por ellos; 3) Deberán comunicar al administrador o a los copropietarios todo caso de enfermedad contagiosa o infecciosa y desinfectar su unidad Privada conforme a las exigencias de las autoridades de higiene.- 4) Ejecutar oportunamente las reparaciones de unidades privadas de acuerdo con sus características iniciales.- 5) Mantener al día las contribuciones y cuotas que le correspondan para la administración y reparación de los bienes comunes, seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea.- 6) En caso de



No

4117

AA

1850554

venta o de transferencia de dominio, cada propietario se obliga a comunicar a la administración o a los demás copropietarios el nombre del nuevo propietario, que la escritura respectiva exprese su

conformidad con este reglamento y sus modificaciones posteriores. -- 7) No hacer excavaciones o perforaciones en los techos, pisos, o paredes comunes, ni introducir objetos pesados, explosivos, inflamables o corrosivos o ejecutar cualquier acto que atente contra la solidez, salubridad y seguridad de la edificación, ni tampoco almacenar materiales, o sustancias u objetos prohibidos legalmente. -- 8) No modificar las fachadas de la edificación, no colgar ropas, alfombras, letreros, avisos, carteles y otros elementos similares en las paredes exteriores, puertas, ventanas y áreas de uso común, salvo placas o avisos que indiquen la profesión o nombre del propietario o del usuario, cumpliendo con la estética y las disposiciones municipales sobre la materia. -- 9) No instalar máquinas, aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás copropietarios o que causen daños o interfieran los servicios del edificio. -- 10) No mantener animales que molesten a los vecinos. -- 11) No sacudir alfombras, ropas, etc., en las ventanas o escaleras de la edificación, ni arrojar basuras y objetos a los bienes de propiedad común o a las vías públicas. -- 12) Permitir la entrada del administrador del edificio o persona encargada a su unidad privada, cuando las circunstancias lo exijan para el cumplimiento de este reglamento. -- 13) Velar por el

buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su unidad.- 14) Cada propietario de unidad privada será solidariamente responsable con las personas a quienes ceda el uso de dicha unidad a cualquier título y sus dependientes, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que la administración o asamblea imponga al usuario por violación de las leyes o de este reglamento, ya que estas normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva unidad.- 15) Para practicar cualquier trasteo o mudanza se deberá comunicar a cualquiera de los propietarios con el fin de garantizar la seguridad.- - 16) Para que persona alguna distinta del propietario pueda ocupar cualquier apartamento o unidad de las que conforman la edificación, no tratándose de la desmembración de la propiedad, será necesaria la celebración de un contrato en el que deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este reglamento.- 17) Cumplir con los reglamentos internos y disposiciones de las autoridades dentro de la jerarquía establecida en los estatutos.- - - - -

- - - - - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Normas para la reparación y reconstrucción del edificio.- La reparación y reconstrucción del edificio se hará de acuerdo con los planos protocolizados con esta escritura y a expensas de los mismos propietarios de unidades privadas, en proporción a los índices de participación de la persona jurídica allí pactada. En caso de existir hipotecas cuando se reconstruya el edificio total o parcialmente, subsistirán estas en las condiciones anteriores.- - - - -



ARTICULO DECIMO
TERCERO.- DESTINACION DE LAS
UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO.-
Conforme a su definición las
unidades serán destinadas así:

Los apartamentos y aparta-estudios
para vivienda familiar y los locales comerciales para
comercio permitido de acuerdo con el buen uso del
edificio y el sector, todo dentro de las normas de uso
vigentes o que establezcan las autoridades municipales
y siempre que no perturben la tranquilidad de los
habitantes del edificio y del sector. Solo se podrá
cambiar su destinación por acuerdo en junta o asamblea
de propietarios.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- COEFICIENTES O PORCENTAJES DE
PARTICIPACION EN LA PERSONA JURIDICA.- Los porcentajes
de participación en la persona jurídica se han
calculado teniendo en cuenta el área privada de cada
unidad como único factor determinante así:

UNIDAD	AREA PRIVADA	PORCENTAJES
1. LOCAL UNO	34.77 M2.	6.89 %
2. LOCAL DOS	36.04 M2.	7.15 %
3. APARTA-ESTUDIO 101	30.07 M2.	5.96 %
4. APARTA-ESTUDIO 102	33.99 M2.	6.74 %
5. APARTAMENTO 201	98.38 M2.	19.51 %
6. APARTA-ESTUDIO 202	40.67 M2.	8.07 %
7. APARTA-ESTUDIO 203	45.64 M2.	9.05 %
8. APARTAMENTO 301	98.38 M2.	19.51 %
9. APARTA-ESTUDIO 302	40.67 M2.	8.07 %
10. APARTA-ESTUDIO 303	45.64 M2.	9.05 %
TOTALES	504.25 M2	100.00

Estos porcentajes servirán de base para fijar el
monto de los aportes o cuotas y cargo de cada una de

[Firma]

las unidades de dominio privado, que deberán cancelar sus propietarios para contribuir a las expensas necesarias a la Administración, mantenimiento, reparación y conservación de los bienes, pago de impuestos globales, servicios de uso común y los demás que afecten a todo el edificio, lo mismo que el pago de seguros obligatorios de acuerdo con la Ley y los que establezcan la Junta o Asamblea de propietarios.-

-- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Requisitos para introducir reformas al Reglamento de Propiedad Horizontal.- Toda reforma al Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal requiere de la voluntad de los propietarios manifestada en Asamblea de acuerdo con el quórum deliberatorio y decisorio que adelante se exprese, según el caso, de la Ley.

-- CAPITULO IV -- ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA PERSONA JURIDICA Y SUS FUNCIONES: --

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En virtud de esta constitución de Propiedad Horizontal, nace la persona jurídica a que se refiere la Ley 16 de 1985, la cual es sin ánimo de lucro, quien deberá cumplir y hacer cumplir la Ley y el Reglamento de Propiedad Horizontal; administrar correcta y eficazmente los bienes de uso o servicio común y en general ejercer la administración. La representación legal estará a cargo del Administrador, si lo hubiere, o por la persona que designe la Asamblea General para llevar la representación legal, cuyo registro y certificación legal, están a cargo del Alcalde de la ciudad de Tunja, de conformidad con el Artículo 7o. del Decreto 1365 de 1986; en general, esta representación legal reside en la totalidad de los propietarios en caso de no haberse nombrado una sola persona y se ejercerá de



Nº 4117

AA

1850556

19
411
27
35

acuerdo con el quórum respectivo.==

La administración y dirección de la persona jurídica que conforme a la Ley nace por la constitución de esta propiedad horizontal, la

tendrán por derecho propio los

copropietarios de la edificación y la ejercerán conjuntamente por unanimidad, a través del máximo organismo que se denomina asamblea o junta de propietarios, mediante la cual podrá nombrar el administrador y /o apoderados especiales para el ejercicio de tal personería, según el caso, prescindiendo del administrador si así lo consideran necesario. Las decisiones en asamblea de propietarios, se tomarán por primera convocatoria o para reforma estatutaria y dado el reducido número de unidades, por unanimidad. PARAGRAFO.- Para efectos legales, ejercerá el cargo de administrador provisional el compareciente VICENTE ANASTASIO VIASUS, hasta cuando haya vendido por lo menos el 50% de las unidades, después de lo cual podrán en asamblea tomar decisiones con relación al administrador.==

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.== Cualquier duda o discrepancia que se pudiere presentar deberá ser resuelta de conformidad con lo establecido en el Decreto 1365 de 1986 en lo relativo a la administración y demás normas concordantes.==

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Funciones de la asamblea. Es entendido que esta Asamblea de propietarios ejercerá todas las funciones que contempla la Ley en relación con la propiedad horizontal, entre ellas: a) Nombrar, si lo considera necesario, al Administrador para periodos de un año, y crear los cargos u organismos

[Firma]
11

que estime necesarios en cualquier momento para ejercer la administración del edificio, o suprimirlos, según el caso. b) Decidir sobre las modificaciones que impliquen alteraciones en el uso y goce de los bienes de uso o propiedad común. c) Aprobar las reformas al reglamento de administración de la propiedad horizontal. d) Organizar la administración general de la edificación y velar por el cumplimiento de las normas que rigen la propiedad horizontal. e) Acordar las ~~las~~ expensas comunes ordinarias y extraordinarias --destinadas a la administración, mantenimiento, conservación y reparación de las áreas, bienes, servicios de uso comunes, así como establecer las sanciones pecuniarias o limitaciones a la utilización de ciertos servicios que la Asamblea determinará a quienes incumplan con el pago de los aportes o cuotas fijadas, las cuales, es obvio serán a prorrata de los respectivos porcentajes de participación.

--- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**--- La Asamblea General de propietarios se reunirá ordinariamente dentro del primer trimestre del año calendario; si no fuere convocada, lo hará por derecho propio el primer lunes hábil del mes de abril, a las seis (6) de la tarde dentro del Edificio o en el lugar que se acostumbre para estos casos; y extraordinariamente el día, hora y lugar previsto en la convocatoria, la cual podrá hacerse por escrito por el administrador, por el propietario o propietarios de cualquiera unidad privada; si convocada la asamblea en forma antes prevista, no sesionare por falta de quórum que para este primer caso se entiende sea con el 80% de los propietarios o sus respectivos representantes, se



No

4117

AA

1850557

20
30
36

citara a una nueva reunion que
sesionara validamente con los
propietarios o representados
debidamente, que corresponda a por
lo menos al cincuenta por ciento
(50%) del porcentaje de

participacion y decidira por mayoria absoluta, la cual
no se hara antes de ocho (8) dias calendario ni
despues de un mes de la fecha citada para la primera
reunion.

ARTICULO VIGESIMO. Cuando se
trate de reformas estatutarias que entrañen la
imposicion de gravámenes extraordinarios, o la
construccion de nuevas unidades de vivienda privada o
la subdivision de las mismas, la modificacion de
porcentajes de participacion o de desafectar del uso o
servicio comun de bienes que no resultaren necesarios
para tal fin, y proceder a su division o enajenacion,
si esto conviene a los intereses generales o toda
decision que implique una alteracion en el uso y goce
de los bienes comunes, previos los estudios y
autorizacion de la autoridad Municipal respectiva, si
fuere necesarios segun la importancia o si asi lo
exigieren en la Asamblea, requerira la aprobacion de
los propietarios del setenta por ciento (70%) de los
porcentajes de participacion que integren la Asamblea
general.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO
Cuando por cualquier causa, una unidad de dominio
privado perteneciere a varias personas o a sucesiones
ilíquidas, los interesados deberan designar una sola
persona que ejerza los derechos correspondiente a la
calidad de propietarios de la respectiva unidad en las
reuniones de Asamblea. Asi mismo, toda persona
juridica propietaria o representante de unidades de

8224241

dominio privado, estará representada en dichas reuniones
por una sola persona natural.----- ARTICULO
VIGESIMO SEGUNDO. Debe tenerse en cuenta que cada
propietario o propietarios de una unidad privada
representados conforme al articulo anterior, votará en
proporción al porcentaje de participación que corresponda
a la la Unidad respectiva.----- ARTICULO
VIGESIMO TERCERO . Las decisiones adoptadas válidamente
por la Asamblea de Propietarios, obligan a todos los
propietarios de unidades de dominio privado inclusive a
los ausentes o disidentes, y a los demás organismos
asesores dependientes siempre que tales decisiones sean
de carácter general y se ajusten a las leyes, decretos o
reglamentos de la administración de la Propiedad
Horizontal.-----
ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DEL ADMINISTRADOR. El
Administrador elegido en debida forma para periodos de
un (1) año, tendrá la representación legal de la persona
jurídica, en relación con los bienes y servicios de
dominio o usos comunes. Podrá ser persona natural o
jurídica, propietario o no de unidades del Edificio.-----
----- ARTICULO VIGESIMO
QUINTO. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. Sin perjuicio de
sus facultades legales de las que sobre el particular
disponen las leyes y decretos o reformas a este
reglamento, se establecen las siguientes funciones: a)
Preparar con la debida antelación el presupuesto ANUAL de
ingresos, gastos e inversiones de la correspondiente
vigencia, presentarlo para su aprobación a la Asamblea
General y proceder a su debida ejecución. b) Velar por
la conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes,
áreas, instalaciones y servicios comunes, así como velar
por la tranquilidad, seguridad y salubridad de



Nº 4117

AA 1850558

413
384
37

usuarios y propender a su armónica
convivencia y cumplimiento de los
reglamentos de la propiedad
horizontal. Para el cumplimiento
de esta obligación deberá tomar las

medidas necesarias y efectuar y contratar todas aquellas
obras y reparaciones cuya no realización inmediata pueda
causar perjuicios a la edificación o conjunto de
edificaciones, a los bienes y servicios de uso común, con
cargo a la reserva si se hubiere creado y/o presupuesto
ordinario con la limitación de la cuantía respectiva.

Caso en el cual deberá convocar a la Asamblea, a efecto
de rendir el correspondiente informe para que se adopten
las medidas a que hubiere lugar. - - - c) Convocar a

reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea
General. - d) Cobrar y recibir los aportes o cuotas
ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Asamblea

General. - e) Contratar y mantener vigentes los seguros
exigidos por la Ley o por el Reglamento de Propiedad
Horizontal. - - - f) Llevar la contabilidad o supervisar

esta labor, si estuviere encomendada a otra persona. g)
Protocolizar las reformas al Reglamento de Administración
de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea

General de propietarios y aquellos actos o documentos
para los cuales se requiera esta formalidad. - - h)
Representar, judicial y extrajudicialmente a la

copropiedad en todos los actos y contratos acordes con la
naturaleza de su cargo y que se relacionen con la
actividad normal de la Propiedad Horizontal. - Constituir

apoderados judiciales para la defensa de los intereses de
ésta de conformidad con lo que sobre el particular
determine la Asamblea General de propietarios o del

Reglamento de Administración de Propiedad Horizontal. - -

[Firma]

77

- i) Las demás que le imponga la Ley, el Reglamento, la Asamblea, el Consejo de Administración o cualquier otro organismo que fuere delegado para ellos por la Asamblea.-

- - - - - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Liquidación de la Propiedad Horizontal.- - Unicamente se podrá solicitar la liquidación y división de los bienes de dominio de uso común, si el edificio se destruyere totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor, en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con el artículo 988 del Código Civil o en los demás casos que determine la Ley o por decisión de los propietarios en desafectar parte de ellos como se previó anteriormente, su producto y el de las indemnizaciones por seguros o por cualesquiera otra razón, será repartido o reinvertido de acuerdo con los porcentajes de participación respectivos.- - Las diferencias que surgieren entre propietarios y entre estos y la persona jurídica que nace con esta propiedad horizontal, se tratarán de conformidad con el artículo 80. de la Ley 16 de 1985; lo mismo que las decisiones de la Asamblea General.- - - - - **CAPITULO V.- DISPOSICIONES VARIAS.- - -**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para los efectos de este reglamento, todas las dimensiones dadas se entienden son aproximadas por más o menos centímetros y en consecuencia las unidades se tendrán como cuerpo cierto por los muros y límites existentes.- - - - - **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- En todo acto de disposición o gravamen de un bien de dominio privado se considerará incluido el porcentaje de participación del propietario en la persona jurídica a que alude la Ley 16 de 1985 sin que sea permitido pactar lo contrario, aunque no se exprese o siga expresando en el título respectivo.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Para el cobro judicial de los



Nº

4117

AA

1848710

aportes, gastos, o cuotas en mora,
aportes o cuotas extraordinarias y
sanciones moratorias, a la copia de la
parte pertinente del acta de la
Asamblea que determine las expensas
comunes, según el caso, deberá

acompañarse certificación expedida por el encargado de
cuentas, sobre la exigencia de la deuda y monta de la
misma a cargo del propietario deudor. = = = = =

= = = = = **ARTICULO TRIGESIMO :** El propietario o
propietarios del último piso no podrá elevar nuevos pisos
o realizar nuevas construcciones sin el consentimiento de
los propietarios de las otras unidades y la licencia o
permiso de construcción de la respectiva Autoridad
municipal correspondiente. = = = = =

Igualmente queda
prohibido a los propietarios de la planta-baja o primera
planta hacer obras que perjudiquen la solidez del
edificio, tales como excavaciones, sótanos, etc.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En el evento de que la
autoridad Municipal de Planeación o Urbanismo respectiva
exija al constituyente de esta propiedad Horizontal,
alguna modificación al presente Reglamento, producto de
una revisión técnica, o indispensable por razón de
construcción, o por errores cometidos en el momento de la
constitución de la propiedad, de los contemplados en los
artículos 103 y 104 del Decreto-Ley 960 de 1970, se
entiende que los futuros propietarios autorizan desde
ahora, al constituyente de la propiedad, si aún fuere
propietario de algunas o alguna Unidad, para la
modificación del mismo. Es entendido que para el caso de
modificaciones en la construcción se requerirá la
respectiva aprobación de la Oficina de Planeación -
División de Urbanismo o su equivalente. En los demás

casos se deben aprobar las modificaciones al Reglamento en Asamblea General.==
II. LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. En este estado los mismos comparecientes declaran: A) que para los efectos legales es su voluntad hacer la liquidación de la comunidad y adjudicación de las unidades de propiedad privada que conforman la edificación en la siguiente forma: 1. LOCAL UNO, con área de 34.77 M2. se le adjudica a SUSANA BELTRAN MARTINEZ; ==
2. LOCAL DOS, con área de 36.04 M2., se le adjudica a VICENTE ANASTASIO VIASUS. ==
3. APARTÁ-ESTUDIO 101, con área de 30.07 M2., se le adjudica a VICENTE ANASTASIO VIASUS.==
4. APARTÁ-ESTUDIO 102, área de 33.99 M2., se le adjudica a SUSANA BELTRAN MARTINEZ; ==
5. APARTAMENTO 201, con área de 98.38 M2., se le adjudica a VICENTE ANASTASIO VIASUS; ==
6. APARTÁ-ESTUDIO 202, con área de 40.67 M2., se le adjudica a DAIRA Y LAUREN VIASUS-TIBAMOSO;==
7. APARTÁ-ESTUDIO 203, con área de 45.64 M2., se le adjudica a PATRICIA Y ROLANDO VIASUS TIBAMOSO; ==
8. APARTAMENTO 301, con área de 98.38 M2., se le adjudica a MARIA GLORIA, JOSE ANTONIO Y GERMAN VIASUS TIBAMOSO;
9. APARTÁ-ESTUDIO 302, con área de 40.67 M2., se le adjudica a HENRY y OSWALDO VIASUS TIBAMOSO y ==
10. APARTÁ-ESTUDIO 303, con área 45.64 M2., se le adjudica a ERNESTO Y EDGAR VIASUS TIBAMOSO. Inmuebles que se determinan conforme al presente Reglamento.- B) Que los adjudicatarios renuncian a cualquier acción judicial o extrajudicial que por razón de cuantía o de área pretendiere iniciar ya que esta liquidación es producto de acuerdo mutuo entre los adjudicatarios. SE
RECIBIENDO EN LA CIUDAD DE GUAYMA, A LOS 15 DEL MES DE AGOSTO DE 1998.



Nº 4117 / AA 1848709

Arquitectónicos o de levantamiento de medidas de la construcción y donde se indica la respectiva localización y división de unidades de propiedad privada, protocolizados en Escritura No.404 de 19-02-97.

de esta Notaria 2) Resolución del Curador Urbano donde se

autoriza la constitución de la propiedad horizontal; 3)

Memoria descriptiva y proyecto de división de la

edificación. Igualmente se protocoliza el paz y salvo de

la tesorería Municipal de Tunja de fecha 11 de Junio de

1.997 a favor de TIBAMOSO VIASUS MARIA DOLORES, válido

hasta el 31 de Diciembre de 1.997, Predio No. 01-2-000-

12, avaluado en \$ 4.390.000,00, localizado en Calle 20

No. 6-64. Leída esta escritura a los comparecientes la

aprobaron y firman en constancia como aparecen, ante mí

el Notario que doy fe. Derechos: \$24.480,00. Récaudos \$

3.000,00, Decreto 1681 de 1.996. No causa retención.

PAPEL SELLADO AA 1850546/547/548/549/550/551/552/553/554/555/556/

557/558/1848710/709/- ENMENDADO: " 6.769.947 " VALE.-

LOS COMPARECIENTES:

Vicente Anastasio Viasus
VICENTE ANASTASIO VIASUS

Susana Beltran Martinez
20.328891 Dgo 97
SUSANA BELTRAN MARTINEZ

Maria Gloria Viasus Tibamoso
MARIA GLORIA VIASUS TIBAMOSO

Jose Antonio Viasus Tibamoso
6758702 temp.
JOSE ANTONIO VIASUS TIBAMOSO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[Signature]

[Signature]
HENRY VIASUS TIBAMOSO

[Signature] 10'545435 DE POPAIAN
EDGAR VIASUS TIBAMOSO

[Signature]
OSWALDO VIASUS TIBAMOSO

OSWALDO VIASUS TIBAMOSO

[Signature] cc 7'160.960. TUNJA
ERNESTO VIASUS TIBAMOSO

[Signature] 7'162.888 TUNJA.
GERMAN VIASUS TIBAMOSO

[Signature]
DAIRA VIASUS TIBAMOSO

DAIRA VIASUS TIBAMOSO

[Signature]
LAUREN VIASUS TIBAMOSO

LAUREN VIASUS TIBAMOSO

[Signature]
PATRICIA VIASUS TIBAMOSO

PATRICIA VIASUS TIBAMOSO

[Signature]
ROLANDO VIASUS TIBAMOSO

EL NOTARIO (E):

[Signature]
FANNY LUCIA OLANO CORREA





Alcaldía Mayor de Tunja
Secretaría de Gobierno



24
20

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRICULA
INMOBILIARIA No. 070 – 112502 SEGÚN DESPACHO COMISORIO 29
PROCESO DIVISORIO No 2018 – 01473-00 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA**

En Tunja, hoy a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil diez y nueve (2.019) siendo el día y hora señalada mediante auto que antecede para llevar a cabo **DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 070 – 112502 SEGÚN DESPACHO COMISORIO 29 PROCESO DIVISORIO No 2018 – 01473-00 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA**, seguido por **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO**, actuando a nombre propio en contra de **LAUREN VIASUS TIBAMOSO** dentro de proceso divisorio. Acto seguido el señor Inspector declara el despacho en audiencia pública y estando presente el señor antes referido y demandante abogado **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** identificado con la cedula 74381413 de Duitama y T.P número 189845 del C. S de la J, dejando constancia que no se hizo presente auxiliar de la justicia nombrado por el comitente quien fuera notificado por estado fijado oportunamente en lugar visible de la Secretaría del despacho de la Inspección Segunda como consta a las presentes diligencias más sin embargo y previo llamado y sin respuesta alguna el Dr. parte actora señor **PRIETO PERICO** solicita el uso de la palabra y concedida manifiesta que se proceda a llamar a un auxiliar de la justicia de la lista legal vigente a fin de lograr la práctica de la medida cautelar además teniendo en cuenta que vengo de la ciudad de Duitama por lo tanto solicito al despacho se llame al señor **HERNANDO SIERRA BUSTOS** cedula número 6747499 de Tunja, manifestando que actualmente reside en la carrera 11 número 74b-22 Barrio Portales del Norte de Tunja, celular número 3105620210, a quien se procede a dar legal posesión del cargo previa imposición del contenido de los arts. 383 y 389 del C. de P.P, en concordancia con el artículo 442 del C.P., por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le impuso el contenido de los arts. 51 y 52 del C.G.P. y se le advirtió sobre las obligaciones, deberes y responsabilidades que tiene como **AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, de informar mensualmente al juzgado Comitente sobre las gestiones pertinentes. Acto seguido los funcionarios del despacho en compañía de la parte actora y auxiliar de la justicia procedimos a trasladarnos a la calle 20 número 6-64 edificio PH apto 202 de Tunja, en donde fuimos atendidos por **VICENTE ANASTACIO VISUS** quien se identifica con la cedula número 4035153 de Tunja a quien se le dio a conocer el motivo de la diligencia dando lectura al Despacho comisorio 29 del proceso DIVISORIO 2018-01473-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Tunja, Transformado Transitoriamente en Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Tunja, manifestando ser el Papa de la señora **LAUREN VIASUS TIBAMOSO** permitiendo el ingreso al inmueble objeto de la medida cautelar. Continuando con la diligencia solicita el uso de la palabra el doctor **PRIETO PERICO** y concedida manifiesta: solicito al señor Inspector Segundo de Policía de esta ciudad comisionado para la práctica de la diligencia que nos ocupa se sirva **DECRETAR EL SECUESTRO DEL INMUEBLE** en donde nos encontramos del cual el señor auxiliar de la justicia se sirve hacer la descripción por sus linderos características y demás inherentes así: Se trata de una apto identificado con el numero 202 ubicado en la calle 20 numero 6-64 edificio PH de Tunja, el cual para su ingreso se hace a través de un portón de acceso común al edificio siguiendo por escaleras al

Dirección Carrera 11 numero 6-25 Barrio Libertador Tel 7406983
correo electrónico inspeccionsegundadetunja@gmail.com



NIT. 891900846-1
Carrera 9 # 20- 17 Tunja, Boyacá - Tel. 7456117
E-mail: gobierno@tunja.gov.co - Código Postal: 150001
TUNJA EN EQUIPO



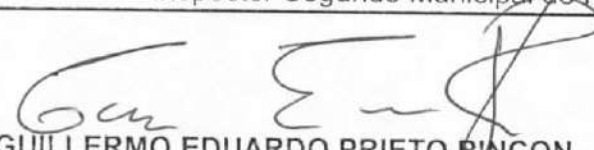
Alcaldía Mayor de Tunja
Secretaría de Gobierno



segundo piso y puerta metálica al apto referido el cual consta de una salón pequeño una cocina con lavadero un pasadizo en donde se encuentran tres alcobas pequeñas con puertas en madera y chapas pisos en cerámica y una baño común con todos sus accesorios el inmueble cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural, las paredes estucadas y pintadas y el inmueble en regular estado de conservación. En cuanto a los linderos la parte actora aporta a la diligencia la escritura pública 4117 de fecha 31 de diciembre de 1997 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Tunja, en fotocopia informal en quince hojas útiles, por lo que el señor HERNAND SIERRA BUSTOS en su calidad de secuestre y en cumplimiento de sus funciones procede a verificar y constatar los linderos los que coinciden en un todo con los descritos en la Escritura Pública antes referida. Seguidamente y teniendo en cuenta que no se presentó oposición legalmente valedera a la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente medida cautelar se **DECRETA LEGALMENTE SECUESTRADO** y del mismo se hace entrega al **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** tal y como quedo descrito manifestando el auxiliar de la justicia recibirlo de conformidad y que posteriormente rendirá informe al comitente sobre sus gestiones. Acto seguido el despacho le hace saber al auxiliar de la justicia que debe prestar caución por la suma de 500.000 pesos dentro de los cinco días hábiles siguientes y en cuanto a los honorarios a fijar al secuestre el señor auxiliar debe acercarse al comitente para que allí le sean fijados, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.


JULIO ARMANDO SANDOVAL VIASUS

Inspector Segundo Municipal de Policía Transito y Espacio Publico


GUILLERMO EDUARDO PRIETO RINCON
Abogada Parte actora

VICENTE ANASTACIO VISUS

Atendió la diligencia permitió ingreso a inmueble

Manifestó ser el señor Padre de la Ejecutada

No desea firmar la diligencia que se abstiene de firmar la misma

HERNANDO SIERRA BUSTOS

Secuestre auxiliar de la justicia (Reemplazo grupo prosperar)

MARLENY DEL C TRIANA CAMACHO

Funcionaria Inspección Segunda de Policía Aux adtivo 12

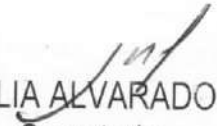
Dirección Carrera 11 numero 6-25 Barrio Libertador Tel 7406983
correo electrónico inspeccionsegundadetunja@gmail.com



NIT 891800840-1
Carrera 9 E 20-17 Tunja, Boyacá - Tel: 7456117
E-mail: gobierno@tunja.gov.co - Código Postal: 150001
TUNJA EN EQUIPO



Las diligencias al despacho de la señora Juez, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), para proveer.


AURA ROSALIA ALVARADO MONTEJO
Secretaria.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Tunja, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Agregar al expediente el acta de diligencia de Secuestro proveniente la Inspección Segunda Municipal de Policía Urbana Transito y Espacio Público de Tunja. (Comisorio 029 del 28 de marzo de 2019), practicada el 23 de mayo de 2019, folios 40 y 41 del C-2.

Así mismo se dispone requerir al secuestre HERNANDO SIERRA BUSTOS, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación preste y presente a este Juzgado la caución fijada por este despacho mediante auto del 15 de marzo de 2019, numeral Segundo; so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia (Art. 50 del CGP). **OFICIAR.**

Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO

Juez.

Divisorio 2018-01473/r.a C-2-

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Secretaria.

Tunja, 31 de mayo de 2019
La providencia anterior fue notificada por ESTADO
020 fecha: 4 de junio de 2019.


AURA ROSALIA ALVARADO MONTEJO.
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE TUNJA

Calle 19 No 8-11 piso 2
j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja (Boyacá)

11 de junio de 2019
OFICIO 1068

Señor

HERNANDO SIERRA BUSTOS

Carrera 11 No. 74B-22 barrio Portales del Norte

Tel. 310 5620210

Tunja (Boyacá)

REF:	DIVISORIO:	150014189003-2018-01473-00
	DEMANDANTE:	GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO C.C. 74.381.413
	DEMANDADO:	LAUREN VIASUS TIBAMOSO C.C. 40.036.705

Comedidamente me permito comunicar que por auto treinta y uno (31) de mayo del dos mil diecinueve (2019), se dispuso requerirlo para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación preste y presente a este Juzgado la caución fijada por este despacho mediante auto del 15 de marzo de 2019, valga decir por la suma de \$500.000.00, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia (Art. 50 del C.G.P.)

Cordialmente,

AURA ROSALÍA ALVARADO MONTEJO
Secretaria

Correodel 17.05.2019

24

GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS – UNIVERSIDAD JAVERIANA

DUITAMA

Carrera 17 No. 14-60 Off. 302

CEL: 3114408059

=====

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
TUNJA

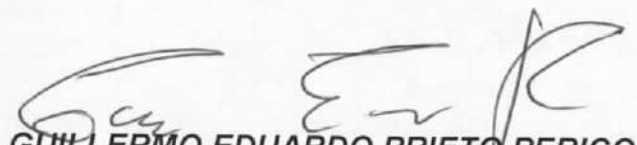
DTE: GUILLERMO EDUARDO PRIETO

DDO: LAUREN VIASUS TIBAMOSO

REF: 2018 – 1473 – DIVISORIO.

Obrando en causa propia en el proceso de la referencia, comedidamente le solicito al Despacho se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Atentamente,


GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
C.C. No. 74.381.413 Duitama
T.P. No. 189.845 del C.S.J.





DIVISORIO 2018-01473/C-2/r.a.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 003 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Tunja, doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud del apoderado actor (folio 44 C-2) y acorde a lo establecido en el artículo 411 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 de la norma en cita, realizado el control de legalidad de las actuaciones surtidas en el expediente se observa que no hay vicios que corregir o sanear que configuren nulidades al tenor del Artículo 133 ibidem o existan otro tipo de irregularidades sustanciales y procedimentales que afecten el debido proceso y derecho de defensa de las partes. Por ello se procederá a continuar con la etapa pertinente, es decir señalamiento de fecha para remate.

Por lo anotado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 070-112502, de propiedad de **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 74.38.413 de Duitama y **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 40.036.705 predio que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, se señala el cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00.a.m.).

SEGUNDO: La subasta se abrirá a las nueve de la mañana (9:00.a.m.) del cinco (5) septiembre de diecinueve (2019) y no se cerrara sino después de haber transcurrido al menos una hora desde el comienzo de la licitación advirtiéndole que la postura admisible será la que cubra el 100% del valor total del avalúo¹ obrante a folios 23 C-2 (\$ 106.564.754) del inmueble y previa consignación del 40% (\$ 42.625.902) del valor del avalúo comercial a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales **No. 150012051003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA**. Las ofertas

¹ \$106.564.754. Artículo 411 DEL CGP.



Divisorio 2018-01473-2/r.a..

Se allegaran por los postores interesados en sobre cerrado en donde se introducirá la consignación del depósito y se pueden presentar dentro de la hora en que se abre la puja o dentro de los cinco (5) días anteriores al remate. (Artículo 448,451 y 452 del CGP).

TERCERO: Anunciar la subasta al público mediante inclusión en un listado publicado por una vez en el periódico EL TIEMPO O LA REPUBLICA, el día domingo y debe divulgarse con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha en que se realizara la almoneda y debe contener los ítems referenciados en el artículo 450 del CGP. Por secretaria elaborar el respectivo aviso de acuerdo a las previsiones indicadas en la norma en cita y dejar las respectivas constancias.

CUARTO: La parte interesada deberá aportar con la copia de la publicación del aviso un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

MONICA ISABEL RINCON ARANGO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 003
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE TUNJA
Secretaria

Tunja, 12 de julio de 2019
La providencia anterior fue notificada por ESTADO
026 Fecha: 15 de julio de 2019.

AURA ROSALBA ALVARADO MONTEJO.
Secretaria



AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
TUNJA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA
Calle 19 No 8-11 piso 2

HACE SABER:

Que en el proceso **DIVISORIO 15001418903-2018-01473-00** en el que actúa como demandante **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** y como demandado **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, se fijó el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que tenga lugar diligencia de remate del bien inmueble distinguido a folio de matrícula N° 070-112502 código catastral **15001010200080054902**, de propiedad de **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO y LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, legalmente embargado, secuestrado y avaluado, que según Escritura Pública N° 4117 otorgada el 31 de diciembre de 1997 de la Notaria Primera del Circulo de Tunja, consiste en apartamento 202 ubicado en el segundo piso del edificio con acceso desde la calle 20 por el hall de acceso común y escaleras, consta de salón 2 alcobas, baño y cocina, área 45-64 m, altura media 2.30m alinderado a partir de la puerta de entrada así: OCCIDENTE: hacia el norte en longitud de 5.80 m, vuelve hacia el occidente en 2.60 m, y al NORTE, hacia el oriente en longitud de 2.60 m espesor del muro 1.15 m, espesor de muro y 2.25 m por columnas y muros perimetrales propios de la construcción, limita con propiedad de Alfredo Orjuela Zea; ORIENTE, hacia el sur en línea recta en longitud de 3.50m, 5.00 m espesor de muro y 1.80m por columnas, muro y ventanal, limita con predios de Vicente Viasus y sucesión de María Dolores Tibamoso; SUR, hacia el occidente en longitudes de 2.35 m espesor de muro y 1.00m, por muros comunes limita con apartamento 201 y luego hacia el norte en longitudes 0.50m y 0.90m Que corresponde a la puerta de entrada y encierra, limita con hall común de circulación, NADIR, placa de entrepiso común al medio con el primer piso y CENIT, por placa de entrepiso al medio con el tercer piso de la construcción. La **subasta** La subasta se abrirá a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del cinco (5) de septiembre de diecinueve (2019) y no se cerrará sino después de haber transcurrido al menos una hora desde el comienzo de la licitación advirtiendo que la postura admisible será la que cubra el 100% del valor total del avalúo obrante a folio 23 C 2 (\$ 106.564.754) del inmueble y previa consignación del 40% (\$42.625.902) del valor del avalúo comercial a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales **No. 150012051003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA**. Las ofertas se allegarán por los postores interesados en sobre cerrado en donde se introducirá la consignación del depósito y se pueden presentar dentro de la hora en que se abre la puja o dentro de los cinco (5) días anteriores al remate. (Artículo 448, 451 y 452 del CGP).

AVALUO TOTAL: CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$106.564.754.00).

Ejerce el cargo de secuestre la Auxiliar de Justicia **HERNANDO SIERRA BUSTOS**, Cel. 3105620210 dirección Carrera 11 No. 74 B-22 barrio Portales del Norte.

Para los efectos del artículo 450 del CGP, se elabora el presente AVISO de remate, hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), el cual debe ser publicado en periódico EL TIEMPO o LA REPÚBLICA, el día domingo y debe divulgarse con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha en que se realizará la almoneda.

AURA ROSALÍA ALVARADO MONTEJO

Secretaria

30-07-2019

Recibo:

En E-R.

C.C. 74.381.413.

T.P. 189.843 e. J. J.

AB

GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS – UNIVERSIDAD JAVERIANA

DUITAMA
Carrera 17 No. 14-60 Off. 302

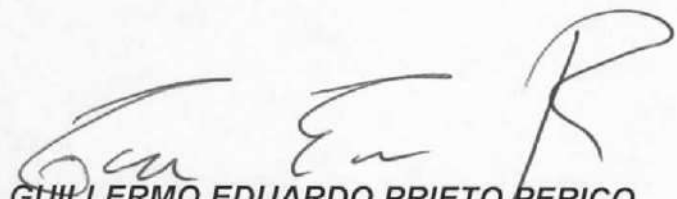
CEL: 3114408059

Señor
JUEZ TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
TUNJA - BOYACÁ

DTE: GUILLERMO EDUARDO PRIETO
DDO: LAUREN VIASUS TIBAMOSO
REF: DIVISORIO No. 2018 – 1473 – C1

Obrando en nombre propio en el proceso de la referencia, comedidamente
anexo la publicación de remate del inmueble objeto del presente proceso y
certificado de tradición actualizado.

Atentamente,


GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
C. C. No. 74.381.413 Duitama
T. P. No. 189.845C. S. J.

EL ANTERIOR MEMORIAL	
FUE RECIBIDO EL	
15 AGO 2019	
FECHA:	
HORA: 1:41	FOLIOS: 05
QUIEN RECIBE:	Juy

[illegible][illegible][illegible]

Servicios Informáticos.com

Nit. 28.237.849-6

Fecha Recibido: 02-08-2019

Fecha Entregado:

FACTURA DE VENTA

2291

EL TIEMPO ☐ LA REPÚBLICA ☒ EL ESPECTADOR ☐ EL NUEVO SIGLO ☐ EL DIARIO OFICIAL ☐ EMISORA ☐

Comprador: D. Guillermo Prieto

Contratista: Gladys Amarillo Prieto

Nit: 28237849-6

Comprado:

Dirección: DG 11A N° 13-38

Correo: gladiz50@hotmail.com

Cuidad:

Teléfono:

Ciudad: Duitama

Teléfono: 760 7096 - 311 848 4787

Fecha para la Publicación: El 04-08-2019

Condiciones de Pago: Contado

CONCEPTO

CANTIDAD

VR. UNITARIO

TOTAL

public Aviso de Remate juzgado
16° Civil Municipal de Tunja proceso #
2018-01473-00

PRENSA \$

EMISORA \$

AUTENTICACIÓN \$

\$

VALOR TOTAL \$

100.000

100.000

Son:

Esta factura de venta se asimila en sus efectos legales a la letra de cambio, con la firma de "Recibida y Aceptada" se entiende que el cliente (comprador y/o beneficiario del servicio), acepta el contenido de la factura la venta y confirme el recibido a satisfacción del bien y/o servicio objeto de la factura siendo entendido que la firma de una, persona diferente del cliente implica que dicha persona se entiende autorizada para tales efectos por el cliente, la devolución de factura y/o presentación de reclamos solo podrán hacerse por escrito, en el termino previsto en la ley, pague con cheque cruzado al primer beneficiario, todo cheque devuelto pagara la sanción según lo establecido en el Art. 731 del Código de comercio. si la factura no se paga en la fecha de vencimiento, se causaran y cobraran intereses de mora, tasa máxima legal.

Firma:

Nit:



Editorial La República S.A.S.

101017103-2

CONTRATISTA

Sello:

CREATIVA, Impresora del Nacional Establecimiento No. 81102412 - Cst. 311229298 (Bogotá)

28

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190815399722655773

Nro Matrícula: 070-112502

Pagina 1

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 10:39:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: TUNJA

FECHA APERTURA: 24-02-1998 RADICACIÓN: 98-1947 CON: ESCRITURA DE: 19-02-1998

CODIGO CATASTRAL: 15001010200080054902 COD CATASTRAL ANT: 15001010200080054902

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 4117 de fecha 31-12-97 en NOTARIA 1. de TUNJA APARTA-ESTUDIO 202 con area de 40.67 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

01.-VIASUS TIBAMOSO OSWALDO,VIASUS TIBAMOSO PATRICIA,VIASUS TIBAMOSO DAIRA,VIASUS TIBAMOSO LAUREN,VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA,BELTRAN MARTINEZ SUSANA,VIASUS TIBAMOSO EDGAR,VIASUS TIBAMOSO ROLANDO,VIASUS TIBAMOSO GERMAN,VIASUS TIBAMOSO ERNESTO,VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO,VIASUS TIBAMOSO HENRY,VIASUS VICENTE ANASTASIO,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE TIBAMOSO DE VIASUS MARIA DOLORES,SEGUN ESCRITURA 2364 DE FECHA 15-09-1997 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 11-11-1997 MATRICULA INMOBILIARIA 72729. 02.-BELTRAN MARTINEZ SUSANA,ADQUIRIO ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES,CUERPO CIERTO POR COMPRA A VIASUS VICENTE ANASTASIO,POR MEDIO DE LA ESCRITURA 699 DE FECHA 20-03-1997 NOTARIA 1.DE TUNJA REGISTRADA EL 26-03-1997. 03.-TIBAMOSO DE VIASUS MARIA DOLORES Y VIASUS VICENTE ANASTASIO,ADQUIRIO POR COMPRA A SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM,SEGUN ESCRITURA 544 DE FECHA 04-03-1992 DE LA NOTARIA 1.DE TUNJA REGISTRADA 02-07-1992. 04.-SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM,ADQUIRIO POR COMPRA A GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO,SEGUN ESCRITURA 3122 DE FECHA 04-12-1986 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 11-01-1991. 05.-GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO,ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALEZ CARLOS ANIBAL,SEGUN ESCRITURA 1029 DE FECHA 1029 DE FECHA 09-08-1962 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 05-10-1962.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 20 #6-64 EDIFICIO P.H.APARTAESTUDIO 202

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

070 - 72729

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-1998 Radicación: 98-1947

Doc: ESCRITURA 4117 DEL 31-12-1997 NOTARIA 1. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN MARTINEZ SUSANA	CC# 20328831	X
DE: VIASUS TIBAMOSO DAIRA	CC# 40041564	X
DE: VIASUS TIBAMOSO EDGAR	CC# 10545435	X
DE: VIASUS TIBAMOSO ERNESTO	CC# 7160460	X
DE: VIASUS TIBAMOSO GERMAN	CC# 7162888	X
DE: VIASUS TIBAMOSO HENRY	CC# 6769947	X
DE: VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO	CC# 6788702	X
DE: VIASUS TIBAMOSO LAUREN	CC# 40036705	X
DE: VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA	CC# 40015100	X
DE: VIASUS TIBAMOSO OSWALDO	CC# 51887153	X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190815399722655773

Nro Matrícula: 070-112502

Página 2

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 10:39:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VIASUS TIBAMOSO PATRICIA	CC# 40043420	X
DE: VIASUS TIBAMOSO ROLANDO	CC# 7175786	X
DE: VIASUS VICENTE ANASTASIO	CC# 4035153	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-02-1998 Radicación: 98-1947

Doc: ESCRITURA 4117 DEL 31-12-1997 NOTARIA 1. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN MARTINEZ SUSANA	CC# 20328831	
DE: VIASUS TIBAMOSO DAIRA	CC# 40041564	
DE: VIASUS TIBAMOSO EDGAR	CC# 10545435	
DE: VIASUS TIBAMOSO ERNESTO	CC# 7160460	
DE: VIASUS TIBAMOSO GERMAN	CC# 7162888	
DE: VIASUS TIBAMOSO HENRY	CC# 6769947	
DE: VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO	CC# 6788702	
DE: VIASUS TIBAMOSO LAUREN	CC# 40036705	
DE: VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA	CC# 40015100	
DE: VIASUS TIBAMOSO OSWALDO	CC# 51887153	
DE: VIASUS TIBAMOSO PATRICIA	CC# 40043420	
DE: VIASUS TIBAMOSO ROLANDO	CC# 7175786	
DE: VIASUS VICENTE ANASTASIO	CC# 4035153	
A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA	CC# 40041564	X
A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN	CC# 40036705	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-06-2000 Radicación: 2000-6458

Doc: OFICIO 772 DEL 17-05-2000 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL EJE.2000-210 CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL OFELIA

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA	CC# 40041564
---------------------------------	---------------------

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-03-2016 Radicación: 2016-070-6-3957

Doc: OFICIO 496 DEL 29-03-2016 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO N° 2000-210



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190815399722655773

Nro Matrícula: 070-112502

Página 3

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 10:39:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL CAMARGO OFELIA

CC# 52664122

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA

CC# 40041564 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-03-2016 Radicación: 2016-070-6-3958

Doc: OFICIO 258 DEL 15-02-2016 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO N° 2016-033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO

CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA

CC# 40041564 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-070-6-12526

Doc: OFICIO 1452 DEL 04-08-2017 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO DE ACCION PERSONAL PROCESO N° 2016-033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO

CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA

CC# 40041564

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-070-6-12527

Doc: ACTA 33 DEL 28-07-2017 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0332 REMATE DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR DAIRA VIASUS TIBAMOSO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO

CC# 74381413 X 50%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-2018 Radicación: 2018-070-6-17326

Doc: OFICIO 1938 DEL 05-12-2018 JUZGADO 3 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO N° 2018-1473

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO

CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN

CC# 40036705

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190815399722655773

Nro Matrícula: 070-112502

Página 4

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 10:39:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-070-1-67980

FECHA: 15-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL





*JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 003 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CALLE 19 No. 8-11, Segundo Piso Tunja
SECRETARIA.*

CONSTANCIA: HOY CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:AM.), DEJO CONSTANCIA QUE NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE SEÑALADA A LAS PARA EL DIA DE HOY A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.A.M.), DÍA Y HORA SEÑALADOS POR AUTO DEL DOCE (12) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE INSCRITO A FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.070-112502, EN PROCESO DIVISORIO 2018-01473, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO LA SUBASTA, PUES UNA VEZ REVISADO EL AVISO DE REMATE (FOLIO 47 Y PUBLICACION FOLIO 49 DEL C-2) SE ADVIERTE QUE SE INCURRIO EN ERROR PUES NO SE INCLUYO LA DIRECCION DEL PREDIO A SUBASTAR, POR ENDE NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 450 DEL CGP.

AURA ROSALIA ALVARADO MONTEJO
SECRETARIA.

64

GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS – UNIVERSIDAD JAVERIANA

DUITAMA

Carrera 17 No. 14-60 Off. 302

CEL: 3114408059

=====

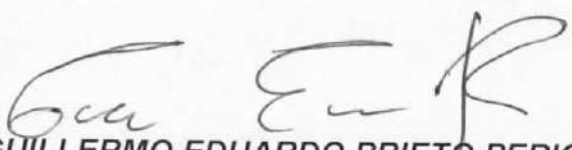
Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
TUNJA

DTE: GUILLERMO EDUARDO PRIETO
DDO: LAUREN VIASUS TIBAMOSO
REF: 2018 – 1473 – DIVISORIO.

Obrando en causa propia en el proceso de la referencia, comedidamente le solicito al Despacho se sirva señalar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Atentamente,


GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
C.C. No. 74.381.413 Duitama
T.P. No. 189.845 del C.S.J.

EL ANTERIOR MEMORIAL	
FUE RECIBIDO EL	
FECHA:	05-09-2019
HORA:	10:40
QUIEN RECIBE:	(Signature)



DIVISORIO 2018-01473/C-2/r.a.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 003 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Tunja, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud del apoderado actor (folio 54 C-2) y acorde a lo establecido en el artículo 411 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 de la norma en cita, realizado el control de legalidad de las actuaciones surtidas en el expediente se observa que no hay vicios que corregir o sanear que configuren nulidades al tenor del Artículo 133 ibidem o existan otro tipo de irregularidades sustanciales y procedimentales que afecten el debido proceso y derecho de defensa de las partes. Por ello se procederá a continuar con la etapa pertinente, es decir señalamiento de fecha para remate.

Por lo anotado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 070-112502, de propiedad de **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 74.381.413 de Duitama y LAUREN VIASUS TIBAMOSO, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 40.036.705** predio que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, se señala el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00.a.m.).

SEGUNDO: La subasta se abrirá a las nueve de la mañana (9:00.a.m.) del catorce (14) de noviembre de diecinueve (2019) y no se cerrara sino después de haber transcurrido al menos una hora desde el comienzo de la licitación advirtiendo que la postura admisible será la que cubra el 100% del valor total del avalúo¹ obrante a folios 23 C-2 (\$ 106.564.754) del inmueble y previa consignación del 40% (\$ 42.625.902) del valor del avalúo comercial a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales **No. 150012051003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA**. Las ofertas se allegaran por los

¹ \$106.564.754. Artículo 411 DEL CGP.



DIVISORIO 2018-0147377/RA.

postores interesados en sobre cerrado en donde se introducirá la consignación del depósito y se pueden presentar dentro de la hora en que se abre la puja o dentro de los cinco (5) días anteriores al remate. (Artículo 448,451 y 452 del CGP).

TERCERO: Anunciar la subasta al público mediante inclusión en un listado publicado por una vez en el periódico EL TIEMPO O LA REPUBLICA, el día domingo y debe divulgarse con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha en que se realizara la almoneda y debe contener los ítems referenciados en el artículo 450 del CGP. Por secretaria elaborar el respectivo aviso de acuerdo a las previsiones indicadas en la norma en cita y dejar las respectivas constancias.

CUARTO: La parte interesada deberá aportar con la copia de la publicación del aviso un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

MONICA ISABEL RINCON ARANGO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 003
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE TUNJA
Secretaria

Tunja, 13 de septiembre de 2019

La providencia anterior fue notificada por ESTADO

035 Fecha: 16 de septiembre de 2019.

AURA ROSALIA ALVARADO MONTEJO.
Secretaria



AVISO DE REMATE

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA

Calle 19 No 8-11 piso 2

HACE SABER:

Que en el proceso **DIVISORIO 150014189003-2018-01473-00** en el que actúa como demandante **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** y como demandado **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, se fijó el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que tenga lugar diligencia de remate del bien inmueble distinguido a folio de matrícula N° 070-112502 código catastral 01-02-00-00-0008-0902-9-00-00-0054, de propiedad de **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO y LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, legalmente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la calle 20 No. 6-64 edificio PH, que según Escritura Pública N° 4117 otorgada el 31 de diciembre de 1997 de la Notaria Primera del Circulo de Tunja, consiste en *apartamento 202 ubicado en el segundo piso del edificio con acceso desde la calle 20 por el hall de acceso común y escaleras, consta de salón 2 alcobas, baño y cocina, área 45-64 m, altura media 2.30m aligerado a partir de la puerta de entrada así: OCCIDENTE: hacia el norte en longitud de 5.80 m, vuelve hacia el occidente en 2.60 m, y al NORTE en 3.22 m, por muros, columnas y ventanales limita con el hall común de circulación y vacío de patio central del primer piso y apartaestudio 203, NORTE: hacia el oriente en longitud de 2.60 m espesor del muro 1.15 m, espesor de muro y 2.25 m por columnas y muros perimetrales propios de la construcción, limita con propiedad de Alfredo Orjuela Zea; ORIENTE, hacia el sur en línea recta en longitud de 3.50m, 5.00 m espesor de muro y 1.80m por columnas, muro y ventanal, limita con predios de Vicente Viasus y sucesión de Maria Dolores Tibamoso; SUR, hacia el occidente en longitudes de 2.35 m espesor de muro y 1.00m, por muros comunes limita con apartamento 201 y luego hacia el norte en longitudes 0.50m y 0.90m Que corresponde a la puerta de entrada y encierro, limita con hall común de circulación, NADIR, placa de entrepiso común al medio con el primer piso y CENIT, por placa de entrepiso al medio con el tercer piso de la construcción.* La **subasta** La subasta se abrirá a las nueve de la mañana (9:00.a.m.) del catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y no se cerrará sino después de haber transcurrido al menos una hora desde el comienzo de la licitación advirtiéndose que la postura admisible será la que cubra el 100% del valor total del avalúo obrante a folio 23 C 2 (\$106.564.754) del inmueble y previa consignación del 40% (\$42.625.902) del valor del avalúo comercial a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales **No. 150012051003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA**. Las ofertas se allegarán por los postores interesados en sobre cerrado en donde se introducirá la consignación del depósito y se pueden presentar dentro de la hora en que se abre la puja o dentro de los cinco (5) días anteriores al remate. (Artículo 448,451 y 452 del CGP).

AVALUO TOTAL: CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$106.564.754.00).

Ejerce el cargo de secuestre el Auxiliar de Justicia **HERNANDO SIERRA BUSTOS**, Cel. 3105620210 dirección Carrera 11 No. 74 B-22 barrio Portales del Norte.

Para los efectos del artículo 450 del CGP, se elabora el presente AVISO de remate, hoy veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el cual debe ser publicado en periódico EL TIEMPO o LA REPÚBLICA, el día domingo y debe divulgarse con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha en que se realizará la almoneda.

AURA ROSALÍA ALVARADO MONTEJO
Secretaria

Recibido.

Bo-09-2019

64 E-F.

CC 743874.3

T.P. 189.845.257

53

GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS – UNIVERSIDAD JAVERIANA

DUITAMA

Carrera 17 No. 14-60 Off. 302

CEL: 3114408059

Señor

JUEZ TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
TUNJA - BOYACÁ

DTE: GUILLERMO EDUARDO PRIETO

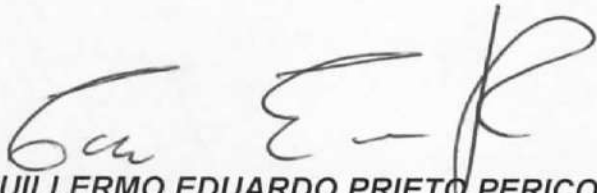
DDO: LAUREN VIASUS TIBAMOSO

REF: DIVISORIO No. 2018 – 1473 – C1

Obrando en nombre propio en el proceso de la referencia, comedidamente
anexo la publicación de remate del inmueble objeto del presente proceso y
certificado de tradición actualizado.

Lo anterior para efectos de la diligencia de remate que se llevará a cabo el día
14 de noviembre de 2019 a las 9 de la mañana.

Atentamente,


GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
C. C. No. 74.381.413 Duitama
T. P. No. 189.845C. S. J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 191101751224950446
Nro Matrícula: 070-112502

Pagina 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 11:33:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

 CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: TUNJA
 FECHA APERTURA: 24-02-1998 RADICACIÓN: 98-1947 CON: ESCRITURA DE: 19-02-1998
 CODIGO CATASTRAL: 15001010200080054902 COD CATASTRAL ANT: 15001010200080054902
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4117 de fecha 31-12-97 en NOTARIA 1. de TUNJA APARTA-ESTUDIO 202 con area de 40.67 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

01.-VIASUS TIBAMOSO OSWALDO,VIASUS TIBAMOSO PATRICIA,VIASUS TIBAMOSO DAIRA,VIASUS TIBAMOSO LAUREN,VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA,BELTRAN MARTINEZ SUSANA,VIASUS TIBAMOSO EDGAR,VIASUS TIBAMOSO ROLANDO,VIASUS TIBAMOSO GERMAN,VIASUS TIBAMOSO ERNESTO,VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO,VIASUS TIBAMOSO HENRY,VIASUS VICENTE ANASTASIO,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE TIBAMOSO DE VIASUS MARIA DOLORES,SEGUN ESCRITURA 2364 DE FECHA 15-09-1997 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 11-11-1997 MATRICULA INMOBILIARIA 72729. 02.-BELTRAN MARTINEZ SUSANA,ADQUIRIO ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES,CUERPO CIERTO POR COMPRA A VIASUS VICENTE ANASTASIO,POR MEDIO DE LA ESCRITURA 699 DE FECHA 20-03-1997 NOTARIA 1.DE TUNJA REGISTRADA EL 26-03-1997. 03.-TIBAMOSO DE VIASUS MARIA DOLORES Y VIASUS VICENTE ANASTASIO,ADQUIRIO POR COMPRA A SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM,SEGUN ESCRITURA 544 DE FECHA 04-03-1992 DE LA NOTARIA 1.DE TUNJA REGISTRADA 02-07-1992. 04.-SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM,ADQUIRIO POR COMPRA A GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO,SEGUN ESCRITURA 3122 DE FECHA 04-12-1986 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 11-01-1991. 05.-GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO,ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALEZ CARLOS ANIBAL,SEGUN ESCRITURA 1029 DE FECHA 09-08-1962 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 05-10-1962.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 20 #6-64 EDIFICIO P.H.APARTAESTUDIO 202

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

070 - 72729

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-1998 Radicación: 98-1947

Doc: ESCRITURA 4117 DEL 31-12-1997 NOTARIA 1. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN MARTINEZ SUSANA	CC# 20328831	X
DE: VIASUS TIBAMOSO DAIRA	CC# 40041564	X
DE: VIASUS TIBAMOSO EDGAR	CC# 10545435	X
DE: VIASUS TIBAMOSO ERNESTO	CC# 7160460	X
DE: VIASUS TIBAMOSO GERMAN	CC# 7162888	X
DE: VIASUS TIBAMOSO HENRY	CC# 6769947	X
DE: VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO	CC# 6788702	X
DE: VIASUS TIBAMOSO LAUREN	CC# 40036705	X
DE: VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA	CC# 40015100	X
DE: VIASUS TIBAMOSO OSWALDO	CC# 51887153	X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101751224950446

Nro Matrícula: 070-112502

Página 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 11:33:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VIASUS TIBAMOSO PATRICIA	CC# 40043420	X
DE: VIASUS TIBAMOSO ROLANDO	CC# 7175786	X
DE: VIASUS VICENTE ANASTASIO	CC# 4035153	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-02-1998 Radicación: 98-1947

Doc: ESCRITURA 4117 DEL 31-12-1997 NOTARIA 1. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN MARTINEZ SUSANA	CC# 20328831	
DE: VIASUS TIBAMOSO DAIRA	CC# 40041564	
DE: VIASUS TIBAMOSO EDGAR	CC# 10545435	
DE: VIASUS TIBAMOSO ERNESTO	CC# 7160460	
DE: VIASUS TIBAMOSO GERMAN	CC# 7162888	
DE: VIASUS TIBAMOSO HENRY	CC# 6769947	
DE: VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO	CC# 6788702	
DE: VIASUS TIBAMOSO LAUREN	CC# 40036705	
DE: VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA	CC# 40015100	
DE: VIASUS TIBAMOSO OSWALDO	CC# 51887153	
DE: VIASUS TIBAMOSO PATRICIA	CC# 40043420	
DE: VIASUS TIBAMOSO ROLANDO	CC# 7175786	
DE: VIASUS VICENTE ANASTASIO	CC# 4035153	
A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA	CC# 40041564	X
A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN	CC# 40036705	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-06-2000 Radicación: 2000-6458

Doc: OFICIO 772 DEL 17-05-2000 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL EJE.2000-210 CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL OFELIA	
A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA	CC# 40041564

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-03-2016 Radicación: 2016-070-6-3957

Doc: OFICIO 496 DEL 29-03-2016 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO N° 2000-210



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101751224950446

Nro Matrícula: 070-112502

Página 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 11:33:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL CAMARGO OFELIA

CC# 52664122

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA

CC# 40041564 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-03-2016 Radicación: 2016-070-6-3958

Doc: OFICIO 258 DEL 15-02-2016 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO N° 2016-033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO

CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA

CC# 40041564 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-070-6-12526

Doc: OFICIO 1452 DEL 04-08-2017 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO DE ACCION PERSONAL PROCESO N° 2016-033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO

CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA

CC# 40041564

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-070-6-12527

Doc: ACTA 33 DEL 28-07-2017 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0332 REMATE DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR DAIRA VIASUS TIBAMOSO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO

CC# 74381413 X 50%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-2018 Radicación: 2018-070-6-17326

Doc: OFICIO 1938 DEL 05-12-2018 JUZGADO 3 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO N° 2018-1473

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO

CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN

CC# 40036705

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101751224950446

Nro Matrícula: 070-112502

Página 4

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 11:33:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-070-1-89584

FECHA: 01-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ESTADO DE TEXAS
DEPARTAMENTO DE
PEQUEÑAS EMPRESAS Y
COMPETENCIA MUNICIPAL
ESTABLECIMIENTO EN
AGREGA AL EXPEDIENTE NO
ALAS 426r
EDGAR ZAMORA
06.11.2009
2009

Nit. 28.237.849-6

Fecha Recibido:

Fecha Entregado:

FACTURA DE VENTA
2457

EL TIEMPO

LA REPÚBLICA ☒

EL ESPECTADOR

EL NUEVO SIGLO

EL DIARIO OFICIAL

EMISORA

Comprador:

Comprado:

Cuidad:

Telefone:

Contratista: **Gladys Amarillo Prieto**

Nit: 28237849-6

Dirección: DG 11A N° 13-38

Correo: gladiz50@hotmail.com

Ciudad: **Duitama**

Teléfono: 760 7096 - 311 848 4787

Fecha para la Publicación:

Condiciones de Pago: **Contado**

CONCEPTO

CANTIDAD

VR. UNITARIO

TOTAL

PRENSA

EMISORA

AUTENTICACIÓN

VALOR TOTAL

Son:

Esta factura de venta se asimila en sus efectos legales a la letra de cambio, con la firma de "Recibida y Aceptada" se entiende que el cliente (comprador y/o beneficiario del servicio), acepta el contenido de la factura y confirme el recibido a satisfacción del bien y/o servicio objeto de la factura siendo entendido que la firma de una, persona diferente del cliente implica que dicha persona se entiende autorizada para tales efectos por el cliente, la devolución de factura y/o presentación de reclamos solo podrán hacerse por escrito, en el termino previsto en la ley, pague con cheque cruzado al primer beneficiario, todo cheque devuelto pagara la sanción según lo establecido en el Art. 731 del Código de comercio, si la factura no se paga en la fecha de vencimiento, se causaran y cobraran intereses de mora, tasa maxima legal.

uma:

Sello:

Nit:

CONTRATISTA

91

GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS – UNIVERSIDAD JAVERIANA

DUITAMA
Carrera 17 No. 14-60 Off. 302

CEL: 3114408059

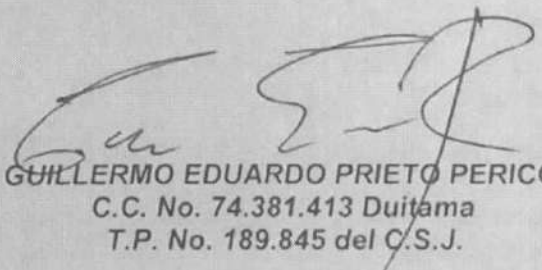
=====

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
TUNJA

DTE: GUILLERMO EDUARDO PRIETO
DDO: LAUREN VIASUS TIBAMOSO
REF: 2018 – 1473 – DIVISORIO.

Obrando en causa propia en el proceso de la referencia, comedidamente le solicito al Despacho se sirva requerir a la oficina de Gobierno de Tunja para que informen a cuál Inspección de policía le correspondió conocer el despacho comisorio No. 027 del 18 de marzo de 2020, despacho comisorio que fue radicado por el suscrito a través del correo electrónico de esa dependencia, toda vez que he solicitado información al respecto, pero no he obtenido respuesta alguna.

Atentamente,



GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
C.C. No. 74.381.413 Duitama
T.P. No. 189.845 del C.S.J.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO EN JUZGADO 003
TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA**

**Correo Electrónico j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132**

Oficio 1845
Tunja, 16 de diciembre de 2020

Señores
SECRETARIA DE GOBIERNO DE TUNJA
contactenos@tunja-boyaca.gov.co
atencionalciudadano@tunja.gov.co
juridica@tunja.gov.co

ASUNTO	SOLICITUD INFORMACION
PROCESO	DIVISORIO
REFERENCIA	15001418900320180147300
DEMANDANTE	GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO C.C 74.381.413
DEMANDADO	LAUREN DAIRA VIASUS TIBAMOSO C.C 40.036.705

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferido dentro del asunto de la referencia, se dispuso oficiar a esa entidad para que informe el trámite que correspondió por reparto al Despacho comisorio No. 027 del 18 de marzo de 2020, librado por este Juzgado.

Se informa que los memoriales o documentos deben ser remitidos en **FORMATO PDF** al correo institucional del Juzgado j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes – de 8:00 am a 5:00 p.m.** Los mensajes de datos que se reciban después de las 5.00 p.m. se entenderán radicados en el Juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

Cordialmente,

AURA ROSALÍA ALVARADO MONTEJO
Secretaria

Firmado Por:

AURA ROSALIA ALVARADO MONTEJO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c209374b8899536d0300537257b925038f566106d2e739f0c005e3fd261bc6**

Documento generado en 22/01/2021 11:05:35 AM

Retransmitido: Oficio 1845 - Requiere informacion

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 28/01/2021 13:22

Para: contactenos@tunja-boyaca.gov.co <contactenos@tunja-boyaca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

Oficio 1845 - Requiere informacion;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contactenos@tunja-boyaca.gov.co (contactenos@tunja-boyaca.gov.co).

Asunto: Oficio 1845 - Requiere informacion

SAC - ALCALDIA DE TUNJA

Notificaciones SAC <notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co>

Mié 24/02/2021 13:40

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Boyacá - Tunja <j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado usuario:

Nos permitimos informarle que ha recibido una Correspondencia Externa de la ALCALDIA DE TUNJA con número de radicado ATU2021EE003569 que puede ser consultada en la siguiente url:

[Ver Correspondencia](#)

También puede encontrarla en la plataforma ingresando al sistema con su respectivo usuario y contraseña. CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.



Tunja, 24 de febrero de 2021

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO EN JUZGADO 003
TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA**

j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Boyacá

Asunto: Respuesta comunicación 1845 de 16 de diciembre de 2020 de su despacho, por medio del cual solicita información del trámite dado a Despacho comisorio 0

Cordial saludo Doctora Mónica Isabel:

Con el presente me permito dar respuesta a lo solicitado mediante comunicación oficial de su despacho y sobre el particular le informo que: teniendo en cuenta que la comisión que nos ocupa fue expedida por su despacho el día 18 de marzo de 2020, fecha en la cual las Inspecciones de Policía aún carecían de competencia para **AUXILIAR LAS COMISIONES DE LOS JUZGADOS**, como es de público conocimiento, es decir aún no había sido modificada la Ley 1564 de 2012 y artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016 se ordenó devolver el despacho comisorio al comitente para los fines pertinentes.

Es de anotar que una vez se aclare dicha situación el mismo deberá ser devuelto a este despacho directamente a fin de proceder de conformidad.

Igualmente debo anotar que esta Inspección estuvo en disposición de devolver las diligencias al comitente oportunamente, pero por razones de la **PANDEMIA o COVID 19** fue imposible entregarlas en físico.

Por lo anterior me permito devolver la comisión aquí referida para lo que corresponda.

Atentamente

Atentamente,



SC - CER432375

Atención al Ciudadano

Calle 19 N° 9 - 95 primer piso edificio municipal.
Tunja, Boyacá - 740 57 70 • contactenos@tunja.gov.co

• www.tunja-boyaca.gov.co •



JULIO ARMANDO SANDOVAL VIASUS

Inspector de Policía

Inspección Segunda

RESPUESTA PETICION

Anexos: RESPUESTA JUZGADO DESPACHO COMISORIO 027.pdf

Proyectó: MARLENY DEL CARMEN TRIANA CAMACHO

Revisó: JULIO ARMANDO SANDOVAL VIASUS



1.12.2- 6- 506

Tunja, 11 de diciembre de 2020

Doctora

MONICA ISABEL RINCON ARANGO

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA-

**TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 3 DE CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLE**

Calle 19 número 8 - 11 Piso 2

Consejo Seccional de la Judicatura

Ciudad.

Asunto: devolución comisoría 027 del proceso 2018-01473-00 de su Despacho.

Respetada Doctora Mónica Isabel:

En virtud a lo ordenado en auto calendado 3 de diciembre de 2020, y teniendo en cuenta que para la fecha de la expedición de la COMISION (18/03/2020) las Inspecciones de Policía Carecían de competencia para auxiliar comisiones de los Juzgados, es decir aún no había sido modificada la Ley 1564 de 2012 y artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, este despacho se **ABSTIENE DE AUXILIAR LA COMISION** y se ordena devolver las diligencias en el estado en que se encuentra al Juzgado Comitente y para lo que corresponda legalmente, lo anterior a fin de evitar posibles nulidades al respecto en caso de que se llegase a realizar la misma, por secretaria déjense las anotaciones pertinentes en los libros del despacho.

Por lo anterior me permito devolver la comisión referida para lo pertinente y una vez aclarada y devuelta estaremos atentos para lo que corresponda.

Atentamente,



JULIO ARMANDO SANDOVAL VIASUS

Inspector Segundo Municipal de Policía Tránsito y Espacio Público

Anexo: un cuaderno con 8 hojas útiles



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE TUNJA

Calle 19 No 8-11 piso 2
j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja (Boyacá)

DESPACHO COMISORIO 027

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA

INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA TRANSITO Y ESPACIO PÚBLICO DE TUNJA- REPARTO

HACE SABER

Que en el proceso DIVISORIO 150014189003-2018-01473-00-, en el que actúa como demandante GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO identificado con C.C. 74.381.413 y T.P. 189.845 del C. S. de la J., actuando en causa propia y demandado LAUREN VIASUS TIBAMOSO, se profirió un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA, Tunja, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) ". SEGUNDO: Decretar el secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502 de propiedad de GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO con C.C. 74.381.413 de Duitama y LAUREN VIASUS TIBAMOSO con C.C. 40.036.705, ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de Tunja (artículo 411 CGP). Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE TUNJA - REPARTO- o a quien corresponda, y advierte que se ha de atender parámetros de los de los artículos 40, 594 y 595 del CGP, y tener en cuenta las previsiones del numeral 3º del artículo 595 del CGP; de ser pertinente y aplicable al caso. Igualmente se le confiere la facultad de allanamiento. Como secuestro se designa a PROSPERAR ABB SAS, quien -dentro de los cinco días siguientes a la práctica de la diligencia- ha de prestar caución por \$500.000.00 y presentarla ante este despacho, luego de lo cual se le fijará honorarios provisionales. Se le recuerda a la auxiliar de la justicia que no le está permitido realizar ningún tipo de reparación locativa al inmueble, y que de ser necesaria, debe ser autorizada por el Despacho, previa presentación de las cotizaciones de empresas registradas ante la DIAN. El comisionado debe consignar en el acta el lugar donde el auxiliar de la justicia recibe notificaciones, el correo electrónico y número de celular y advertir a éste que los informes con relación a la administración del inmueble los debe presentar ante este juzgado, so pena de ser relevado del cargo (Artículos 49, 50 y 51). Además abstenerse de fijar honorarios provisionales al secuestro, los cuales serán señalados por este juzgado. Librar comisorio con los insertos necesarios, anexar copia del certificado de tradición completo del inmueble objeto de cautela, donde aparece registrada la medida. La parte actora deberá allegar copia de la escritura al comitente, donde aparezca la nomenclatura que permita identificar plenamente el inmueble, previo a la práctica de la cautela... CÚMLIR. La Juez (FDO) MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO."

INSERTOS

- Auto de fecha 6 de marzo de 2020 en tres (3) folios.
- Copia del auto de fecha 15 de febrero de 2019 en tres (3) folios.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la cautela, en tres (3) folios. la parte actora deberá allegar linderos del inmueble, previo a la práctica de la cautela.

Para su cumplimiento se libra el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

AURORA ROSALIA ALVARADO MONTEJO
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Tunja, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO

Continuando con el trámite regular de esta clase de procesos, el Juzgado procede a decretar la venta de la cosa común solicitada dentro de este proceso, en el cual la parte demandada pese a haberse notificado por aviso¹, no propuso excepciones ni se opuso a la división solicitada.

ANTECEDENTES

- LA DEMANDA

El doctor GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO en causa propia, presentó demanda DIVISORIA DE VENTA DE LA COSA COMUN, en contra de LAUREN VIASUS TIBAMOSO, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-112502, en el cual el demandante es propietario del 50 % y la demandada del otro 50 %.

Como la demanda reunía los requisitos establecidos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso y se acompañó de los anexos pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del mismo Código, el Juzgado por auto del veintitrés (23) de noviembre de 2018, admitió la demanda, ordenó correr traslado a la parte demandada y decretó la inscripción de la misma sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 070-112502 de propiedad de los comuneros en cumplimiento al artículo 591 del C.G.P.²

El demandada LAUREN VIASUS TIBAMOSO se tuvo como notificado por aviso, el día veintinueve (29) de enero de 2019, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El demandante y el demandada son sujetos de derechos y obligaciones. La parte demandante en causa propia por ser profesional del derecho y el demandada, como ya se dijera, fue debidamente notificado del auto que admitió la demanda. En consecuencia, el presupuesto procesal de la Capacidad para ser parte se encuentra estructurado, ello sin contar que existe legitimación en la causa y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado lo que amerita que se deba profirir una declaración de fondo en este proceso.

Ante las cosas, es necesario determinar que el objeto de los procesos divisorios es precisamente ponerle fin a esas comunidades que se generan en relación con un bien o con un conjunto de bienes, entendiendo una comunidad como el derecho que tienen dos o más personas sobre una cosa universal o singular, es por eso que el legislador consagró en el artículo 406 y demás concordantes del Código General del Proceso, dicho procedimiento, estableciendo que:

"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto"

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandada son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro, se presentará también certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible."

¹ De conformidad con las certificaciones de entrega de la citación y el aviso obrantes a folios 55 y 58 C1

² La cantea fue inscrita con anotación 8 en el folio de matrícula 070-112502 (folio 14 C2)



La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandada son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro, se presentará también certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible."

Puestas así las cosas, el presente proceso divisorio tiene como fin obtener la venta de la cosa común del inmueble ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de la ciudad de Tunja, por tanto se puede concluir que lo pretendido es procedente.

El artículo 409 del Código General del Proceso en relación con el traslado de la demanda y excepciones propuestas, establece: "En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandada por diez días.

Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda. (Se subraya).

La demandada LAUREN VIASUS TIBAMOSO, dentro del término de traslado de la demanda, no propuso excepciones previas ni de fondo ni se opuso a la división del bien, razón por la cual es aplicable lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., al establecer que si en la contestación de la demanda no se alega pacto de indivisión, el juez decretará la división o la venta solicitada por medio de auto (ver constancia secretarial folio 81 C1).

Como quiera que en este proceso se estableció plenamente la existencia de una comunidad respecto de un bien inmueble por adherencia y dado que no hay objeción alguna que contradiga tal comunidad, en consecuencia procederá a ordenar la venta en pública subasta del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502, ya que conforme a lo indicado por el perito no es viable la división material (folio 45 C1).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502, de propiedad de GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO con CC 74.381.413 de Duitama y LAUREN VIASUS TIBAMOSO con CC 40.036.705, ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de Tunja, cuyo remate de conformidad con lo dispuesto por el artículo 411 del CGP, se realizará en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo que obra a folios 10 al 24 C1, esto es la suma de \$5106.564.754,00.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502, de propiedad de GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO con CC 74.381.413 de Duitama y LAUREN VIASUS TIBAMOSO con CC 40.036.705, ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de Tunja (artículo 411 CGP).

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE TUNJA -REPARTO- o a quien corresponda, y advierta que se ha de atender parámetros de los artículos 40, 594 y 595 del CGP, y tener en cuenta las previsiones del numeral 3° del artículo 595 del CGP; de ser pertinente y aplicable al caso. Igualmente se le confiere la facultad de allanamiento.

Como secuestro se designa a PROSPERAR ABB SAS, quien dentro de los cinco días siguientes a la práctica de la diligencia, ha de prestar caución por \$500.000,00 y presentarla ante este despacho, luego de lo cual se le fijará honorarios provisionales. Se le recuerda a la auxiliar de la justicia que no le está permitido realizar ningún tipo de reparación locativa al inmueble, y que de ser necesaria, debe ser autorizada por el Despacho, previa presentación de las cotizaciones de empresas registradas ante la DIAN.



RAD DIV-SORIO 2013 1473

A 50
10

Además abstenerse de fijar honorarios provisionales al secuestro, los cuales serán señalados por este juzgado

Librar comiso con los insertos necesarios, anexas copia del certificado de tradición completo del inmueble objeto de cautela, donde aparece registrada la medida. La parte actora deberá allegar copia de la escritura al comitente donde aparezca la nomenclatura que permita identificar plenamente el inmueble, previo a la práctica de la cautela

TERCERO: Cumplido lo anterior se fija fecha para remate.

CUARTO La demandada LAUREN VIASUS TIBANDOSO dentro de los tres (3) días siguientes al de ejecución de esta providencia, puede hacer uso del derecho de compra establecido en el artículo 414 del CCP

La Juez,

NOTIFICAR Y CUMPLIR


MONICA ISABEL RINCON ARANGO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORCAJUELA
TRANSFORMADO EN JUZGADO 003 TRANSITORIO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE TUNJA

Tunja 15 de mayo de 2019.
La providencia anterior fue notificada por ESTADO PUG
fecha 18 de mayo de 2019.

AURA ROSALIA ALVARADO MONTEJO
Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: *

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 070 TUNJA DEPTO BOYACA MUNICIPIO TUNJA VEREDA TUNJA
FECHA APERTURA 24/2/1998 RADICACIÓN 98-1947 CON ESCRITURA DE 19/2/1998

COD CATASTRAL 15001010200080054902

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT 15001010200080054902

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4117 DE FECHA 31-12-97 EN NOTARIA 1 DE TUNJA APARTA-ESTUDIO 207 CON AREA DE 40.67 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACIÓN:

01- VASUS TIBAMOSO OSWALDO, VASUS TIBAMOSO PATRICIA, VASUS TIBAMOSO DAIRA, VASUS TIBAMOSO LAUREN, VASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA, BELTRAN MARTINEZ SUSANA, VASUS TIBAMOSO EDGAR, VASUS TIBAMOSO ROLANDO, VASUS TIBAMOSO GERMAN, VASUS TIBAMOSO ERNESTO, VASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO, VASUS TIBAMOSO HENRY, VASUS VICENTE ANASTASIO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE TIBAMOSO DE VASUS MARIA DOLORES SEGUN ESCRITURA 2364 DE FECHA 15-09-1997 NOTARIA 2 DE TUNJA, REGISTRADA EL 11-11-1997 MATRÍCULA INMOBILIARIA 77729
02- BELTRAN MARTINEZ SUSANA ADQUIRIO ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO POR COMPRA A VASUS VICENTE ANASTASIO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 599 DE FECHA 20-03-1997 NOTARIA 1 DE TUNJA REGISTRADA EL 26-03-1997
03- TIBAMOSO DE VASUS MARIA DOLORES Y VASUS VICENTE ANASTASIO ADQUIRIO POR COMPRA A SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM SEGUN ESCRITURA 544 DE FECHA 04-03-1992 DE LA NOTARIA 1 DE TUNJA REGISTRADA 02-07-1992
04- SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM ADQUIRIO POR COMPRA A GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO, SEGUN ESCRITURA 3122 DE FECHA 04-12-1986 NOTARIA 2 DE TUNJA REGISTRADA EL 11-01-1991
05- GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALEZ CARLOS ANIBAL, SEGUN ESCRITURA 1029 DE FECHA 09-08-1962 NOTARIA 2 DE TUNJA REGISTRADA EL 05-10-1962

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 20 #6-64 EDIFICIO PH APARTAMENTO 207

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
070-77729

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/2/1998 Radicación 98-1947
CON ESCRITURA 4117 DEL 31/12/1997 NOTARIA 1 DE TUNJA VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION LIMITACION AL DOMINIO 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL:
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, -Titular de dominio incompleto)
DE BELTRAN MARTINEZ SUSANA CC# 20328831 X
DE VASUS VICENTE ANASTASIO CC# 4035153 X
DE VASUS TIBAMOSO EDGAR CC# 10545435 X
DE VASUS TIBAMOSO PATRICIA CC# 40043420 X
DE VASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041584 X
DE VASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705 X
DE VASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA CC# 40015100 X
DE VASUS TIBAMOSO OSWALDO CC# 51337153 X
DE VASUS TIBAMOSO ROLANDO CC# 7175786 X
DE VASUS TIBAMOSO GERMAN CC# 7167888 X
DE VASUS TIBAMOSO ERNESTO CC# 7160480 X
DE VASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO CC# 6768702 X
DE VASUS TIBAMOSO HENRY CC# 6769847 X

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413
A VASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/5/2017 Radicación 2017-070-6-12527
DOC ACTA 33 DEL 28/7/2017 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE QUITAMA VALOR ACTO \$ 30.000.000
ESPECIFICACIÓN LIMITACIÓN AL DOMINIO 0332 REMATE DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DE LOS
DERECHOS ADQUIRIDOS POR DAIRA VASUS TIBAMOSO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/12/2018 Radicación 2018-070-6-17326
DOC OFICIO 1838 DEL 5/12/2018 JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE TUNJA VALOR ACTO \$ 0

ESPECIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - N° 2018-147J
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413
A VASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036706

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES. (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL IGAC SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA SNR (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 8 No corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL IGAC SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA SNR (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1050 Impreso por: 80112
TURNO: 2018-070-1-104955 FECHA: 14/12/2018
NIS: RQzzMCCe3+ABmgpAXDazxp250r05LT4yZHLQj/b26WURm4AQ+z3THA==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: TUNJA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor inspector Segundo Municipal de Policía Urbana Tránsito Espacio Público y Urbanismo, hoy a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), informándole que se recibió el despacho Comisorio 027 expedido dentro del proceso **DIVISORIO 2018-01473-00** que adelanta el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad Transformado Transitoriamente en Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, seguido por **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** actuando en causa propia en contra de **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, al respecto me permito informarle que comisión que nos ocupa fue expedida el día 18 de marzo de 2020, fecha en la que las inspecciones de Policía Carecían de competencia para **AUXILIAR COMISIONES**, de los Juzgados, lo anterior para su conocimiento sírvase proveer,


MARLENY DEL C. TRIANA CAMACHO

Aux Aditivo 12 Inspección Segunda Municipal de Policía Urbana Tránsito y Espacio Público

INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA URBANA TRANSITO ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO

Tunja, tres (03) de diciembre del año de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe y teniendo en cuenta el despacho comisorio 027 expedido dentro del proceso **DIVISORIO 2018-01473-00** que adelanta el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad Transformado Transitoriamente en Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, seguido por **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** actuando en causa propia en contra de **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, y en atención a que la comisión fue expedida el día 18 de marzo de 2020, fecha en la cual las inspecciones de Policía Carecían de competencia para auxiliar comisiones de los Juzgados, es decir aún no había sido modificada la Ley 1564 de 2012 y artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, en consecuencia esta Inspección se **ABSTIENE DE AUXILIAR LA COMISION** y se ordena devolver la misma en el estado en que se encuentra al Juzgado Comitante y para lo que corresponda legalmente, por secretaría déjense las anotaciones pertinentes en los libros del despacho.

DESANOTESE DEVUELVASE Y CUMPLASE

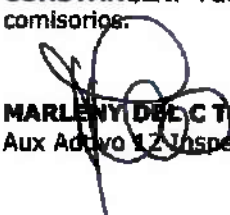

JULIO ARMANDO SANDOVAL VIASUS

Inspector Segundo de Policía Urbana, Tránsito y Espacio Público


MARLENY DEL C. TRIANA CAMACHO

Aux Aditivo 12 Inspección Segunda de Policía Tránsito

CONSTANCIA: Fue radicado con el número 020-2020 folio 108 del libro radicador de comisorios.


MARLENY DEL C. TRIANA CAMACHO

Aux Aditivo 12 Inspección Segunda de Policía Tránsito

Nuevo Despacho comisorio divisorio 2018-1473

Guillermo Eduardo Prieto Perico <guilleprieto0417@hotmail.com>

Lun 8/03/2021 11:48

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Boyacá - Tunja <j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Comedidamente le informo al Despacho que mediante conversación telefónica con la Inspección Segunda de Policía de Tunja, me manifiestan que el comisorio 027 del 18 de marzo de 2020, no podía llevarse a cabo la diligencia de secuestro por cuanto aún no estaba vigente la reforma que hubo en el código general del proceso y la ley 1801 de 2016 en sus artículos 205 y 206. En ese orden de ideas, me manifiestan que simplemente es volver a proferir un nuevo despacho comisorio y enviarlo directamente a la inspección para que ellos señalen fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

La semana pasada ya había enviado un memorial al despacho, entonces para que por favor y en aras de la economía procesal dirigir el nuevo despacho comisorio directamente a la inspección segunda de policía de tunja.

Gracias.

Cordialmente,

Guillermo Eduardo Prieto
Abogado - Especialista Comercial

Divisorio 2018-1473

Guillermo Eduardo Prieto Perico <guilleprieto0417@hotmail.com>

Jue 4/03/2021 16:31

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Boyacá - Tunja <j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

sc_pdf_20210304154422_242_Gral_Respuesta_PDF.pdf;

Guillermo Eduardo Prieto
Abogado - Especialista Comercial

GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS – UNIVERSIDAD JAVERIANA

DUITAMA
Carrera 17 No. 14-60 Off. 302

CEL: 3114408059

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
TUNJA - BOYACÁ

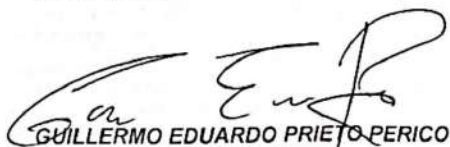
DTE: GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
DDO: LAUREN VIASUS TIBAMOSO
REF: DIVISORIO No. 2018-1473

Obrando como parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente le informo al Despacho que desde la Inspección Segunda de Policía de Tunja, manifiestan que el despacho No. 027 del 18 de marzo de 2020, que fue librado por su Despacho, fecha en la que las Inspecciones de Policía "aún carecían de competencia para auxiliar las comisiones de los Juzgados, como es de público conocimiento, es decir, aún no había sido modificada la Ley 1564 de 2012..." "...ante tal eventualidad se ordenó su devolución al Juzgado de conocimiento para los fines pertinentes..."

Ante esta situación, comedidamente le solicito, proferir nuevamente Despacho comisorio de la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta las observaciones de la mencionada Inspección, y enviando la comisión a la entidad encargada correspondiente, esto es, si es viable enviarla directamente a la Inspección Segunda de Policía de Tunja o en su defecto a la Alcaldía Mayor de Tunja o a la entidad competente, para el trámite correspondiente de esta clase de diligencias.

Anexo respuesta de la Inspección Segunda de Policía de Tunja.

Atentamente,



GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
C. C. No. 74.381.413 Duitama,
T. P. No. 189.845 C. S. J.



Alcaldía Mayor de

Tunja

1.12.2-11-2-194

Tunja, 01 de marzo de 2021



ATU2021ER006427



ATU2021EE004173



Doctor

GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO

guilleprieto0417@hotmail.com

Duitama, Boyacá

Asunto: RESPUESTA

Cordial saludo

Con el presente me permito dar respuesta a su solicitud y sobre el particular le informo que:

1.- El Despacho comisorio 027 del proceso 2018-1473, fue expedido por el juzgado comitente el día 18 de marzo de 2020, fecha en la cual las Inspecciones de Policía aún carecían de competencia para **AUXILIAR LAS COMISIONES DE LOS JUZGADOS**, como es de público conocimiento, es decir aún no había sido modificada la Ley 1564 de 2012 y artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, por lo que ante tal eventualidad se ordenó su devolución al juzgado de conocimiento para los fines pertinentes.

Anotando que una vez se aclare dicha situación, se solicitó al juzgado sea devuelto a este despacho directamente a fin de proceder de conformidad.

Debemos anotar que esta Inspección estuvo en disposición de devolver las diligencias al comitente oportunamente, pero por razones de la **PANDEMIA o COVID 19** fue imposible entregarlas en físico, por lo que se devolvió por medio de correo electrónico.

Estamos en espera de su devolución a fin de fijar fecha para realizar la comisión.

Atentamente,

JULIO ARMANDO SANDOVAL VIASUS

Inspector de Policía

Inspección Segunda



mipg

SC - CER432375

Atención al Ciudadano

Calle 19 N° 9 - 95 primer piso edificio municipal.
Tunja, Boyacá - 740 57 70 • contactenos@tunja.gov.co

📞 🌐 📧 📍 | www.tunja-boyaca.gov.co





Alcaldía Mayor de

Tunja

RESPUESTA DESPACHO 027

Anexos:

Proyectó: MARLENY DEL CARMEN TRIANA CAMACHO

Revisó: JULIO ARMANDO SANDOVAL VIASUS



SC - CER432375



Atención al Ciudadano

Calle 19 N° 9 - 95 primer piso edificio municipal.
Tunja, Boyacá - 740 57 70 • contactenos@tunja.gov.co

| • www.tunja-boyaca.gov.co •





PROTEGIÉNDOME TE PROTEJO

EL AUTOCUIDADO DEPENDE TI



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA**
Correo Electrónico j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132

DESPACHO COMISORIO 010

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA

INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA TRANSITO Y ESPACIO PÚBLICO DE TUNJA- REPARTO

HACE SABER:

Que en el proceso **DIVISORIO 150014189003-2018-01473-00-**, en el que actúa como demandante **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** identificado con C.C. 74.381.413 y T.P. 189.845 del C. S. de la J., actuando en causa propia y demandado **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, se profirió un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

“JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA. Tunja, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). “.. **SEGUNDO:** Decretar el secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502 de propiedad de GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO con C.C. 74.381.413 de Duitama y LAUREN VIASUS TIBAMOSO con C.C 40.036.705, ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de Tunja (artículo 411 CGP). Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE TUNJA – REPARTO-** o a quien corresponda, y advierta que se ha de atender parámetros de los de los artículos 40, 594 y 595 del CGP., **y tener en cuenta las previsiones del numeral 3º del artículo 595 del CGP; de ser pertinente y aplicable al caso. Igualmente se le confiere la facultad de allanamiento.** Como secuestre se designa a PROSPERAR ABB SAS, quien - **dentro de los cinco días siguientes a la práctica de la diligencia-** ha de prestar caución por \$500.000.00 y presentarla ante este despacho, luego de lo cual se le fijará honorarios provisionales. **Se le recuerda a la auxiliar de la justicia que no le está permitido realizar ningún tipo de reparación locativa al inmueble, y que de ser necesaria, debe ser autorizada por el Despacho, previa presentación de las cotizaciones de empresas registradas ante la DIAN. El comisionado debe consignar en el acta el lugar donde el auxiliar de la justicia recibe notificaciones, el correo electrónico y numero de celular y advertir a éste que los informes con relación a la administración del inmueble los debe presentar ante este juzgado, so pena de ser relevado del cargo (Artículos 49, 50 y 51). Además abstenerse de fijar honorarios provisionales al secuestre, los cuales serán señalados por este juzgado.** Librar comisorio con los insertos necesarios, anexar copia del certificado de tradición completo del inmueble objeto de cautela, donde aparece registrada la medida. La parte actora deberá allegar copia de la escritura al comitente, **donde aparezca la nomenclatura que permita identificar plenamente el inmueble**, previo a la práctica de la cautela... **CÚMPLIR.** La Juez (FDO) **MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO.**”

INSERTOS

- Auto de fecha 6 de marzo de 2020 en tres (3) folios.
- Copia del auto de fecha 15 de febrero de 2019 en tres (3) folios.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la cautela, en tres (3) folios; la parte actora deberá allegar linderos del inmueble, previo a la práctica de la cautela.

Para su cumplimiento se libra el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ANGELA CONSUELO BERMUDEZ
Secretaria



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA**
Correo Electrónico j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132

Firmado Por:

**ANGELA CONSUELO BERMUDEZ
SECRETARIO
JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920b7d2981266c349075ac1fcaeafc41753a2db1944956fd3e9f447b338d85c5

Documento generado en 18/03/2021 09:31:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: Despacho Comisorio 010

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 24/03/2021 11:51

Para: alcaldia@tunja-boyaca.gov.co <alcaldia@tunja-boyaca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

Despacho Comisorio 010;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcaldia@tunja-boyaca.gov.co (alcaldia@tunja-boyaca.gov.co)

Asunto: Despacho Comisorio 010

Devolución

inspeccion.segunda <inspeccion.segunda@tunja.gov.co>

Mar 8/06/2021 14:37

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Boyacá - Tunja <j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

DESPACHO COMISORIO 010.pdf;

Buenas tardes, adjunto despacho comisorio 010 debidamente diligenciado para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

JULIO ARMANDO SANDOVAL VIASUS

Inspector Segundo de Policía de Tunja.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA, no asume responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos."Gracias. Apreciado ciudadano le recordamos que todas sus solicitudes se atenderán por el correo atencionalciudadano@tunja.gov.co

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. The mayor of Tunja, does not assume responsibility for eventual damages generated by de receip and use a this material, being the responsability of the recipient to very with their own means the existence of viruses or other defects.

Thank you



PROTEGIENDOME TE PROTEJO

EL AUTOCUIDADO DEPENDE TI



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA**
Correo Electrónico j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132

DESPACHO COMISORIO 010

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA

INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA TRANSITO Y ESPACIO PÚBLICO DE TUNJA-REPARTO

HACE SABER:

Que en el proceso **DIVISORIO 150014189003-2018-01473-00-**, en el que actúa como demandante **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** identificado con C.C. 74.381.413 y T.P. 189.845 del C. S. de la J., actuando en causa propia y demandado **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, se profirió un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA. Tunja, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). "... **SEGUNDO:** Decretar el secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502 de propiedad de **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** con C.C. 74.381.413 de Duitama y **LAUREN VIASUS TIBAMOSO** con C.C. 40.036.705, ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de Tunja (artículo 411 CGP). Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE TUNJA – REPARTO-** o a quien corresponda, y advierta que se ha de atender parámetros de los de los artículos 40, 594 y 595 del CGP., y tener en cuenta las previsiones del numeral 3º del artículo 595 del CGP; de ser pertinente y aplicable al caso. Igualmente se le confiere la facultad de allanamiento. Como secuestre se designa a **PROSPERAR ABB SAS**, quien - dentro de los cinco días siguientes a la práctica de la diligencia- ha de prestar caución por \$500.000.00 y presentarla ante este despacho, luego de lo cual se le fijará honorarios provisionales. Se le recuerda a la auxiliar de la justicia que no le está permitido realizar ningún tipo de reparación locativa al inmueble, y que de ser necesaria, debe ser autorizada por el Despacho, previa presentación de las cotizaciones de empresas registradas ante la DIAN. El comisionado debe consignar en el acta el lugar donde el auxiliar de la justicia recibe notificaciones, el correo electrónico y numero de celular y advertir a éste que los informes con relación a la administración del inmueble los debe presentar ante este juzgado, so pena de ser relevado del cargo (Artículos 49, 50 y 51). Además abstenerse de fijar honorarios provisionales al secuestro, los cuales serán señalados por este juzgado. Librar comisorio con los insertos necesarios, anexar copia del certificado de tradición completo del inmueble objeto de cautela, donde aparece registrada la medida. La parte actora deberá allegar copia de la escritura al comitente, donde aparezca la nomenclatura que permita identificar plenamente el inmueble, previo a la práctica de la cautela... **CÚMLIR.** La Juez (FDO) **MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO.**"

INSERTOS

- Auto de fecha 6 de marzo de 2020 en tres (3) folios.
- Copia del auto de fecha 15 de febrero de 2019 en tres (3) folios.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la cautela, en tres (3) folios; la parte actora deberá allegar linderos del inmueble, previo a la práctica de la cautela.

Para su cumplimiento se libra el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ANGELA CONSUELO BERMUDEZ
Secretaria



QuédateEnCasa
PROTEGIÉNDOME TE PROTEJO



EL AUTOCUIDADO DEPENDE TI



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA**
Correo Electrónico j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132

Firmado Por:

**ANGELA CONSUELO BERMUDEZ
SECRETARIO
JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920b7d2981266c349075ac1fcaeafc41753a2db1944956fd3e9f447b338d85c5

Documento generado en 18/03/2021 09:31:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD DIVISORIO 2018-1473

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Tunja, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Continuando con el trámite regular de esta clase de procesos, el Juzgado procede a decretar la venta de la cosa común solicitada dentro de este proceso, en el cual la parte demandada pese a haberse notificado por aviso¹, no propuso excepciones ni se opuso a la división solicitada.

ANTECEDENTES

- LA DEMANDA

El doctor **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** en causa propia, presentó demanda DIVISORIA DE VENTA DE LA COSA COMUN, en contra de **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-112502, en el cual el demandante es propietario del 50 % y la demandada del otro 50 %.

Como la demanda reunía los requisitos establecidos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso y se acompañó de los anexos pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del mismo Código, el Juzgado por auto del veintitrés (23) de noviembre de 2018, admitió la demanda, ordenó correr traslado a la parte demandada y decretó la inscripción de la misma sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-112502 de propiedad de los comuneros en cumplimiento al artículo 591 del C.G.P².

Cabe precisar que la demandada mediante apoderado judicial a folios 70 y 71, propuso la nulidad de lo actuado por indebida notificación, la cual fue declarada probada por auto del 24 de enero de 2020 (ver folios 79 y 80 C1).

Conforme a lo anterior, la demandada **LAUREN VIASUS TIBAMOSO** se tuvo como notificada por conducta concluyente, el día veintisiete (27) de enero de 2020 (ver auto folios 79 y 80 C1), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El demandante y el demandada son sujetos de derechos y obligaciones. La parte demandante en causa propia por ser profesional del derecho y el demandada, como ya se dijera, fue debidamente notificado del auto que admitió la demanda. En consecuencia, el presupuesto procesal de la Capacidad para ser parte se encuentra estructurado, ello sin contar que existe legitimación en la causa y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado lo que amerita que se deba proferir una decisión de fondo en este proceso.

Así las cosas, es necesario determinar que el objeto de los procesos divisorios es precisamente ponerle fin a esas comunidades que se generan en relación con un bien o con un conjunto de bienes, entendiendo una comunidad como el derecho que tienen dos o más personas sobre una cosa universal o singular, es por eso que el legislador consagró en el artículo 406 y demás concordantes del Código General del Proceso, dicho procedimiento, estableciendo que:

"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto."

¹ De conformidad con las certificaciones de entrega de la citación y el aviso obrantes a folios 55 y 58 C1

² La cautela fue inscrita con anotación 8 en el folio de matrícula 070-112502 (folio 14 C2)

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandada son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro, se presentará también certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible."

Puestas así las cosas, el presente proceso divisorio tiene como fin obtener la venta de la cosa común del inmueble ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de la ciudad de Tunja, por tanto se puede concluir que lo pretendido es procedente.

El artículo 409 del Código General del Proceso en relación con el traslado de la demanda y excepciones propuestas, establece: *"En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandada por diez días.*

Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda..." (Se subraya).

La demandada **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, dentro del término de traslado de la demanda, no propuso excepciones previas ni de fondo ni se opuso a la división del bien, razón por la cual es aplicable lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., al establecer que si en la contestación de la demanda no se alega pacto de indivisión, el Juez decretará la división o la venta solicitada por medio de auto (ver constancia secretarial folio 81 C1).

Como quiera que en este proceso se estableció plenamente la existencia de una comunidad respecto de un bien inmueble por adherencia y dado que no hay objeción alguna que contradiga tal comunidad, en consecuencia procederá a ordenar la venta en pública subasta del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502, ya que conforme a lo indicado por el perito no es viable la división material (folio 45 C1).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502, de propiedad de GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO con CC 74.381.413 de Duitama y LAUREN VIASUS TIBAMOSO con CC 40.036.705, ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de Tunja, cuyo remate de conformidad con lo dispuesto por el artículo 411 del CGP, se realizará en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo que obra a folios 10 al 24 C1, esto es la suma de \$106.564.754,00.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502, de propiedad de GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO con CC 74.381.413 de Duitama y LAUREN VIASUS TIBAMOSO con CC 40.036.705, ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de Tunja (artículo 411 CGP).

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE TUNJA -REPARTO- o a quien corresponda, y advierta que se ha de atender parámetros de los de los artículos 40, 594 y 595 del CGP., y tener en cuenta las previsiones del numeral 3º del artículo 595 del CGP; de ser pertinente y aplicable al caso. Igualmente se le confiere la facultad de allanamiento.

Como secuestro se designa a PROSPERAR ABB SAS, quien -dentro de los cinco días siguientes a la práctica de la diligencia- ha de prestar caución por \$500.000,00 y presentarla ante este despacho, luego de lo cual se le fijará honorarios provisionales. Se le recuerda a la auxiliar de la justicia que no le está permitido realizar ningún tipo de reparación locativa al inmueble, y que de ser necesaria, debe ser autorizada por el Despacho, previa presentación de las cotizaciones de empresas registradas ante la DIAN.



RAD DIVISORIO 2018-1473

El comisionado debe consignar en el acta el lugar donde el auxiliar de la justicia recibe notificaciones, el correo electrónico y número de celular y advertir a éste que los informes con relación a la administración del inmueble los debe presentar ante este juzgado, so pena de ser relevado del cargo (Artículos 49, 50 y 51 CGP).

Además abstenerse de fijar honorarios provisionales al secuestre, los cuales serán señalados por este juzgado.

Librar comisorio con los insertos necesarios, anexar copia del certificado de tradición completo del inmueble objeto de cautela, donde aparece registrada la medida. La parte actora deberá allegar copia de la escritura al comitente donde aparezca la nomenclatura que permita identificar plenamente el inmueble, previo a la práctica de la cautela.

TERCERO: Cumplido lo anterior se fijará fecha para remate.

CUARTO: La demandada LAUREN VIASUS TIBAMOSO dentro de los tres (3) días siguientes al de ejecutoria de esta providencia, puede hacer uso del derecho de compra establecido en el artículo 414 del CGP:

NOTIFICAR Y CUMPLIR

La Juez,

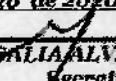

MONICA ISABEL RINCON ARANGO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO EN JUZGADO 003 TRANSITORIO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE TUNJA

Tunja: 6 de marzo de 2020

La providencia anterior fue notificada por ESTADO 011

Fecha: 9 de marzo de 2020.


AURA ROSALIA ALVARADO MONTEJO
Secretaria



RAD DIVISORIO 2018-1473

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Tunja, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO

Continuando con el trámite regular de esta clase de procesos, el Juzgado procede a decretar la venta de la cosa común solicitada dentro de este proceso, en el cual la parte demandada pese a haberse notificado por aviso¹, no propuso excepciones ni se opuso a la división solicitada.

ANTECEDENTES

- LA DEMANDA

El doctor **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** en causa propia, presentó demanda DIVISORIA DE VENTA DE LA COSA COMUN, en contra de **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-112502, en el cual el demandante es propietario del 50 % y la demandada del otro 50 %.

Como la demanda reunía los requisitos establecidos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso y se acompañó de los anexos pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del mismo Código, el Juzgado por auto del veintitrés (23) de noviembre de 2018, admitió la demanda, ordenó correr traslado a la parte demandada y decretó la inscripción de la misma sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-112502 de propiedad de los comuneros en cumplimiento al artículo 591 del C.G.P².

El demandada **LAUREN VIASUS TIBAMOSO** se tuvo como notificado por aviso, el día veintinueve (29) de enero de 2019, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El demandante y el demandada son sujetos de derechos y obligaciones. La parte demandante en causa propia por ser profesional del derecho y el demandada, como ya se dijera, fue debidamente notificado del auto que admitió la demanda. En consecuencia, el presupuesto procesal de la Capacidad para ser parte se encuentra estructurado, ello sin contar que existe legitimación en la causa y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado lo que amerita que se deba proferir una decisión de fondo en este proceso.

Así las cosas, es necesario determinar que el objeto de los procesos divisorios es precisamente ponerle fin a esas comunidades que se generan en relación con un bien o con un conjunto de bienes, entendiendo una comunidad como el derecho que tienen dos o más personas sobre una cosa universal o singular, es por eso que el legislador consagró en el artículo 406 y demás concordantes del Código General del Proceso, dicho procedimiento, estableciendo que:

"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandada son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro, se presentará también certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible."

¹ De conformidad con las certificaciones de entrega de la citación y el aviso obrantes a folios 55 y 58 C1

² La cautela fue inscrita con anotación 8 en el folio de matrícula 070-112502 (folio 14 C2)

Puestas así las cosas, el presente proceso divisorio tiene como fin obtener la venta de la cosa común del inmueble ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de la ciudad de Tunja, por tanto se puede concluir que lo pretendido es procedente.

El artículo 409 del Código General del Proceso en relación con el traslado de la demanda y excepciones propuestas, establece: "En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandada por diez días.

Si el demandada no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda..."
(Se subraya).

El demandada LAUREN VIASUS TIBAMOSO, dentro del término de traslado de la demanda, como ya se dijera, no propuso excepciones previas ni de fondo ni se opuso a la división del bien, razón por la cual es aplicable lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., al establecer que si en la contestación de la demanda no se alega pacto de indivisión, el Juez decretará la división o la venta solicitada por medio de auto.

Como quiera que en este proceso se estableció plenamente la existencia de una comunidad respecto de un bien inmueble por adherencia y dado que no hay objeción alguna que contradiga tal comunidad, en consecuencia procederá a ordenar la venta en pública subasta del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502, ya que conforme a lo indicado por el perito no es viable la división material (folio 45 C1).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502, de propiedad de GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO con CC 74.381.413 de Duitama y LAUREN VIASUS TIBAMOSO con CC 40.036.705, ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de Tunja, cuyo remate de conformidad con lo dispuesto por el artículo 411 del CGP, se realizará en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo que obra a folios 10 al 24 C1, esto es la suma de \$\$106.564.754,00,

SEGUNDO: Decretar el secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula 070-112502, de propiedad de GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO con CC 74.381.413 de Duitama y LAUREN VIASUS TIBAMOSO con CC 40.036.705, ubicado en la calle 20 No. 6-64 apartamento 202 de Tunja (artículo 411 CGP).

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE TUNJA -REPARTO- o a quien corresponda, y advierta que se ha de atender parámetros de los de los artículos 40, 594 y 595 del CGP., y tener en cuenta las previsiones del numeral 3° del artículo 595 del CGP; de ser pertinente y aplicable al caso. Igualmente se le confiere la facultad de allanamiento.

Como secuestre se designa a PROSPERAR ABB SAS, quien -dentro de los cinco días siguientes a la práctica de la diligencia- ha de prestar caución por \$500.000,00 y presentarla ante este despacho, luego de lo cual se le fijará honorarios provisionales. Se le recuerda a la auxiliar de la justicia que no le está permitido realizar ningún tipo de reparación locativa al inmueble, y que de ser necesaria, debe ser autorizada por el Despacho, previa presentación de las cotizaciones de empresas registradas ante la DIAN.

El comisionado debe consignar en el acta el lugar donde el auxiliar de la justicia recibe notificaciones, el correo electrónico y número de celular y advertir a éste que los informes con relación a la administración del inmueble los debe presentar ante este juzgado, so pena de ser relevado del cargo (Artículos 49, 50 y 51 CGP).



RAD DIVISORIO 2018-1473

4
A 58
W

Además abstenerse de fijar honorarios provisionales al secuestre, los cuales serán señalados por este juzgado.

Librar comisorio con los insertos necesarios, anexar copia del certificado de tradición completo del inmueble objeto de cautela, donde aparece registrada la medida. La parte actora deberá allegar copia de la escritura al comitente donde aparezca la nomenclatura que permita identificar plenamente el inmueble, previo a la práctica de la cautela.

TERCERO: Cumplido lo anterior se fijará fecha para remate.

CUARTO: La demandada LAUREN VIASUS TIBAMOSO dentro de los tres (3) días siguientes al de ejecutoria de esta providencia, puede hacer uso del derecho de compra establecido en el artículo 414 del CGP:

NOTIFICAR Y CUMPLIR

La Juez,



MONICA ISABEL RINCON ARANGO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO EN JUZGADO 003 TRANSITORIO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE TUNJA**

Tunja: 15 de marzo de 2019

La providencia anterior fue notificada por ESTADO 009

Fecha: 18 de marzo de 2019.

AURA ROSALIA ALVARADO MONTEJO
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
TUNJA
NIT: 899999007-0

CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN

Impreso el 14 de Diciembre de 2018 a las 10:57:42 am
No. DE LIQUIDACIÓN: L-2018-070-6-18451

REGISTRADO POR: 81501
MATRICULA(S) 070-112502
SUBTIPO DE SOLICITUD: NORMAL
VALOR DE DERECHOS DE REGISTRO: \$ 19.700
VALOR DE IMPUESTO: \$ 0
VALOR DE LA MULTA: \$ 0
CERTIFICADOS ASOCIADOS: \$ 16.300

Valor de conservación documental del 2%: \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS \$ 20.100

NOTA: ESTA CONSTANCIA TIENE VIGENCIA POR UN DÍA.

EL PROCESO DE REGISTRO EMPIEZA CON LA RADICACIÓN UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LOS DERECHOS

Guillermo Eduardo Peto Perico.
Cel. 311 440 80 59.

16 ENE 2019

Página: 1.

Impreso el 18 de Diciembre de 2018 a las 10:04:51 am

Con el turno 2018-070-6-17326 se calificaron las siguientes matrículas:
070-112502

Nro Matricula: 070-112502

CIRCULO DE REGISTRO: 070 TUNJA No. Catastro: 15001010200080054902
MUNICIPIO: TUNJA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: TUNJA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 20 #6-04 EDIFICIO P.H.APARTAMENTOS 202

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/12/2018 Radicación 2018-070-6-17326
DOC: OFICIO 1938 DEL: 5/12/2018 JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - N° 2018-1473
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413
A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)	
Día Mes Año	Firma	

Usuario que realizó la calificación: 55555

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: TUNJA
FECHA APERTURA: 24/2/1998 RADICACIÓN: 98-1947 CON: ESCRITURA DE 19/2/1998
COD CATASTRAL: 15001010200080054902
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 15001010200080054902

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4117 DE FECHA 31-12-97 EN NOTARIA 1. DE TUNJA APARTA-ESTUDIO 202 CON AREA DE 40.67 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACIÓN:

01.-VIASUS TIBAMOSO OSWALDO,VIASUS TIBAMOSO PATRICIA,VIASUS TIBAMOSO DAIRA,VIASUS TIBAMOSO LAUREN,VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA,BELTRAN MARTINEZ SUSANA,VIASUS TIBAMOSO EDGAR,VIASUS TIBAMOSO ROLANDO,VIASUS TIBAMOSO GERMAN,VIASUS TIBAMOSO ERNESTO,VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO,VIASUS TIBAMOSO HENRY,VIASUS VICENTE ANASTASIO,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE TIBAMOSO DE VIASUS MARIA DOLORES,SEGUN ESCRITURA 2364 DE FECHA 15-09-1997 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 11-11-1997 MATRICULA INMOBILIARIA 72729.
02.-BELTRAN MARTINEZ SUSANA,ADQUIRIO ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES,CUERPO CIERTO POR COMPRA A VIASUS VICENTE ANASTASIO,POR MEDIO DE LA ESCRITURA 699 DE FECHA 20-03-1997 NOTARIA 1 DE TUNJA REGISTRADA EL 26-03-1997. 03.-TIBAMOSO DE VIASUS MARIA DOLORES Y VIASUS VICENTE ANASTASIO,ADQUIRIO POR COMPRA A SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM,SEGUN ESCRITURA 544 DE FECHA 04-03-1992 DE LA NOTARIA 1.DE TUNJA REGISTRADA 02-07-1992.
04.-SUAREZ DE CORREDOR MIRYAM,ADQUIRIO POR COMPRA A GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO,SEGUN ESCRITURA 3122 DE FECHA 04-12-1986 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 11-01-1991. 05.-GUZMAN DIAZ MARIA DEL CAMPO,ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALEZ CARLOS ANIBAL,SEGUN ESCRITURA 1029 DE FECHA 09-08-1962 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 05-10-1962.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 20 #6-64 EDIFICIO P.H.APARTAMENTOS 202

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
070-72729

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/2/1998 Radicación 98-1947

DOC ESCRITURA 4117 DEL 31/12/1997 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BELTRAN MARTINEZ SUSANA	CC# 20328831	X
DE: VIASUS VICENTE ANASTASIO	CC# 4005153	X
DE: VIASUS TIBAMOSO EDGAR	CC# 10545435	X
DE: VIASUS TIBAMOSO PATRICIA	CC# 40043420	X
DE: VIASUS TIBAMOSO DAIRA	CC# 40041534	X
DE: VIASUS TIBAMOSO LAUREN	CC# 40036705	X
DE: VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA	CC# 40015100	X
DE: VIASUS TIBAMOSO OSWALDO	CC# 51137153	X
DE: VIASUS TIBAMOSO ROLANDO	CC# 7175786	X
DE: VIASUS TIBAMOSO GERMAN	CC# 7162888	X
DE: VIASUS TIBAMOSO ERNESTO	CC# 7160460	X
DE: VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO	CC# 6786702	X
DE: VIASUS TIBAMOSO HENRY	CC# 6769947	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/2/1998 Radicación 98-1947

DOC: ESCRITURA 4117 DEL: 31/12/1997 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN MARTINEZ SUSANA CC# 20328831

DE: VIASUS VICENTE ANASTASIO CC# 4035153

DE: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564

DE: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705

DE: VIASUS TIBAMOSO PATRICIA CC# 40043420

DE: VIASUS TIBAMOSO HENRY CC# 5769947

DE: VIASUS TIBAMOSO MARIA GLORIA CC# 40015100

DE: VIASUS TIBAMOSO EDGAR CC# 10545435

DE: VIASUS TIBAMOSO ROLANDO CC# 7175786

DE: VIASUS TIBAMOSO GERMAN CC# 7162882

DE: VIASUS TIBAMOSO ERNESTO CC# 7160460

DE: VIASUS TIBAMOSO JOSE ANTONIO CC# 6788702

DE: VIASUS TIBAMOSO OSWALDO CC# 51887153

A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705 X

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/6/2000 Radicación 2000-6458

DOC: OFICIO 772 DEL: 17/5/2000 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - EJE: 000-210 CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL OFELIA

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/3/2016 Radicación 2016-070-6-3857

DOC: OFICIO 496 DEL: 29/3/2016 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO PROCESO N° 2000-210

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL CAMARGO OFELIA CC# 52664122

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/3/2016 Radicación 2016-070-6-3958

DOC: OFICIO 258 DEL: 15/2/2016 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - PROCESO N° 2016-033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413

A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/8/2017 Radicación 2017-070-6-12526

DOC: OFICIO 1452 DEL: 4/8/2017 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO

EJECUTIVO DE ACCION PERSONAL PROCESO N° 2016-033

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 6

Nro Matrícula: 070-112502

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413
A: VIASUS TIBAMOSO DAIRA CC# 40041564

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/8/2017 Radicación 2017-070-6-12527
DOC: ACTA 33 DEL: 28/7/2017 **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA** VALOR ACTO: \$ 30.000.000
ESPECIFICACIÓN: LIMITACION AL DOMINIO : 0332 REMATE DERECHO DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50% DE LOS
DERECHOS ADQUIRIDOS POR DAIRA VIASUS TIBAMOSO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/12/2018 Radicación 2018-070-6-17328
DOC OFICIO 1938 DEL: 5/12/2018 **JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**
DE TLNJA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - N° 2018-1473
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE PRIETO PERICO GUILLERMO EDUARDO CC# 74381413
A: VIASUS TIBAMOSO LAUREN CC# 40036705

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1050 Impreso por: 80112

TURNO: 2018-070-1-104955 FECHA: 14/12/2018

NIS: RQzzMCCe3+ABmgpAXDazxp250r05LT4yZHLQj/b26WURm4AQ+z3THA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TUNJA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRAMITACIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 070-112502

Impreso el 19 de Diciembre de 2018 a las 02:27:50 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

320w 04 02 2018
lar

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Inspector Segundo Municipal de Policía Transito Espacio Público y Urbanismo, hoy a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), informándole que se recibió vía correo electrónico el despacho comisorio 010 del Proceso Divisorio 2018 - 01473-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Tunja, Transformado Transitoriamente en Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, seguido por **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** actuando en causa propia en contra de en contra de **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, Lo anterior para su conocimiento. Sírvase proveer.

MARLENY DEL C. TRIANA CAMACHO
Aux Adtivo 12 Inspección Segunda de Policía Transito

**INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA TRANSITO ESPACIO PÚBLICO y
URBANISMO**

Tunja, cinco (05) días del mes de abril del año de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe y teniendo en cuenta que fue recibido el despacho comisorio 010 del Proceso Divisorio 2018 - 01473-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Tunja, Transformado Transitoriamente en Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, seguido por **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** actuando en causa propia en contra de en contra de **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, este despacho en atención a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 que modificó el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016 este Despacho procede a auxiliar la comisión y en consecuencia:

ORDENA

FIJAR, cómo fecha el día comisorio 010 del Proceso Divisorio 2018 - 01473-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Tunja, Transformado Transitoriamente en Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, seguido por **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** actuando en causa propia en contra de en contra de **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, ocho (08) del mes junio del año de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve (9:00) de la de la mañana para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 070 - 112502** ubicado en la Calle 20 numero 6-64 apto 202 de propiedad del **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** y **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, conforme a lo ordenado en el Despacho comisorio.

.- **TENGASE** Nómbrase como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia a la empresa **GRUPO PROSPERAR ABB SAS**, para que nos acompañe a la diligencia referida y en cumplimiento de sus funciones, quien deberá ser notificado(a) por estado toda vez que las Inspecciones no contamos con rubro ni franquicia para surtir notificaciones dese hace aproximadamente 30 años, y a quien se dará legal posesión del cargo dentro de la diligencia. En caso de no comparecencia, procédase a nombrar en su reemplazo previo llamado telefónico por la parte actora (abogado) o en su defecto por el despacho.

.- **SURTIDA** la diligencia devuélvanse al comitente, previas constancias en los libros del despacho por secretaria.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ARMANDO SANDOVAL VIASUS
Inspector Segundo de Policía Transito Espacio y Urbanismo

MARLENY DEL C. TRIANA CAMACHO
Aux Adtivo 12 Inspección Segunda de Policía Transito

CONSTANCIA: Fue radicado bajo el número **007-2021 folio 122** del libro radicador de comisorios.

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA
Tunja 7 Abril 2021
El anterior fue radicado por
ampliación en caso N.º 002
de esta fecha
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Inspector Segundo Municipal de Policía Transito Espacio Público y Urbanismo, hoy a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintuno (2021), informándole que se recibió vía correo electrónico el despacho comision 010 del Proceso Divisorio 2018 - 01473-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Tunja, Transformado Transitoriamente en Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, seguido por GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO actuando en causa propia en contra de en contra de LAUREN VASUS TIBAMOSO, Lo anterior para su conocimiento. Sirvas proveer.

MARLENY DEL C. TRIANA CAMACHO
Aux Adm 12 Inspección Segunda de Policía Transito

INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA TRANSITO ESPACIO PÚBLICO Y URBANISMO

Tunja, cinco (05) días del mes de abril del año de dos mil veintuno (2021)

Visto el anterior informe y teniendo en cuenta que fue recibido el despacho comision 010 del Proceso Divisorio 2018 - 01473-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Tunja, Transformado Transitoriamente en Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, seguido por GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO actuando en causa propia en contra de en contra de LAUREN VASUS TIBAMOSO, este despacho en atención a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 que modificó el artículo 38 de la ley 1584 de 2012 y los artículos 202 y 208 de la Ley 1801 de 2016, este Despacho procede a auxiliar la comisión y en consecuencia:

ORDENA

ELIAR, como fecha el día comision 010 del Proceso Divisorio 2018 - 01473-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Tunja, Transformado Transitoriamente en Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, seguido por GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO actuando en causa propia en contra de en contra de LAUREN VASUS TIBAMOSO, ocho (08) días del mes junio del año de dos mil veintuno (2021), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana para llevar a cabo diligencia de SEQUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 070 - 112502 ubicado en la Calle 20 número 6-64 apto 202 de propiedad del GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO y LAUREN VASUS TIBAMOSO, conforme a lo ordenado en el Despacho comision.

- TENGASE Nómbrase como SEQUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia a la empresa GRUPO PROSPERAR ABB SAS, para que nos acompañe a la diligencia referida y en cumplimiento de sus funciones, quien deberá ser notificado(a) por estado toda vez que las inspecciones no contemos con rubro ni franquicia para sufrir notificaciones desde hace aproximadamente 30 años, y a quien se dará legal posesión del cargo dentro de la diligencia. En caso de no comparecer, se procederá a nombrar en su reemplazo previo llamado telefónico por la parte actora (abogado) o en su defecto por el despacho.

- SURTIDA la diligencia devuélvase al comitente, previas constancias en los libros del despacho por secretaría.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ARMANDO SANDOVAL VASUS
Inspector Segundo de Policía Transito Espacio y Urbanismo

MARLENY DEL C. TRIANA CAMACHO
Aux Adm 12 Inspección Segunda de Policía Transito

CONSTANCIA: Fue radicado bajo el número 007-2021 folio 122 del libro radicator de comision

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SEQUESTRE S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901409195-3
ADMINISTRACIÓN DIAN: TUNJA
DOMICILIO: TUNJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 183992
FECHA DE MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 08 DE 2020
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 08 DE 2020
ACTIVO TOTAL: 500,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 7 23 50
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15001 - TUNJA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3112145905
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: lillianamorenomartinez2709@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 7 23 50
MUNICIPIO: 15001 - TUNJA
TELÉFONO 1: 3112145905
CORREO ELECTRÓNICO: lillianamorenomartinez2709@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se notifica personalmente a través del correo electrónico lillianamorenomartinez2709@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD PRINCIPAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL: M6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS



Formulario del Registro Único Tributario

001

1. Nombre de la persona o entidad		2. Número de identificación	
3. Tipo de contribuyente		4. Tipo de contribuyente	
5. Tipo de contribuyente		6. Tipo de contribuyente	
7. Tipo de contribuyente		8. Tipo de contribuyente	
9. Tipo de contribuyente		10. Tipo de contribuyente	
11. Tipo de contribuyente		12. Tipo de contribuyente	
13. Tipo de contribuyente		14. Tipo de contribuyente	
15. Tipo de contribuyente		16. Tipo de contribuyente	
17. Tipo de contribuyente		18. Tipo de contribuyente	
19. Tipo de contribuyente		20. Tipo de contribuyente	
21. Tipo de contribuyente		22. Tipo de contribuyente	
23. Tipo de contribuyente		24. Tipo de contribuyente	
25. Tipo de contribuyente		26. Tipo de contribuyente	
27. Tipo de contribuyente		28. Tipo de contribuyente	
29. Tipo de contribuyente		30. Tipo de contribuyente	
31. Tipo de contribuyente		32. Tipo de contribuyente	
33. Tipo de contribuyente		34. Tipo de contribuyente	
35. Tipo de contribuyente		36. Tipo de contribuyente	
37. Tipo de contribuyente		38. Tipo de contribuyente	
39. Tipo de contribuyente		40. Tipo de contribuyente	
41. Tipo de contribuyente		42. Tipo de contribuyente	
43. Tipo de contribuyente		44. Tipo de contribuyente	
45. Tipo de contribuyente		46. Tipo de contribuyente	
47. Tipo de contribuyente		48. Tipo de contribuyente	
49. Tipo de contribuyente		50. Tipo de contribuyente	
51. Tipo de contribuyente		52. Tipo de contribuyente	
53. Tipo de contribuyente		54. Tipo de contribuyente	
55. Tipo de contribuyente		56. Tipo de contribuyente	
57. Tipo de contribuyente		58. Tipo de contribuyente	
59. Tipo de contribuyente		60. Tipo de contribuyente	
61. Tipo de contribuyente		62. Tipo de contribuyente	
63. Tipo de contribuyente		64. Tipo de contribuyente	
65. Tipo de contribuyente		66. Tipo de contribuyente	
67. Tipo de contribuyente		68. Tipo de contribuyente	
69. Tipo de contribuyente		70. Tipo de contribuyente	
71. Tipo de contribuyente		72. Tipo de contribuyente	
73. Tipo de contribuyente		74. Tipo de contribuyente	
75. Tipo de contribuyente		76. Tipo de contribuyente	
77. Tipo de contribuyente		78. Tipo de contribuyente	
79. Tipo de contribuyente		80. Tipo de contribuyente	
81. Tipo de contribuyente		82. Tipo de contribuyente	
83. Tipo de contribuyente		84. Tipo de contribuyente	
85. Tipo de contribuyente		86. Tipo de contribuyente	
87. Tipo de contribuyente		88. Tipo de contribuyente	
89. Tipo de contribuyente		90. Tipo de contribuyente	
91. Tipo de contribuyente		92. Tipo de contribuyente	
93. Tipo de contribuyente		94. Tipo de contribuyente	
95. Tipo de contribuyente		96. Tipo de contribuyente	
97. Tipo de contribuyente		98. Tipo de contribuyente	
99. Tipo de contribuyente		100. Tipo de contribuyente	



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	CSC-100010544	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	280023642	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/03/2021	SUC. EXPEDIDORA	CEN SABANA CENTRO
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del 01/04/2021	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del 01/04/2023	DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
						VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A

TOMADOR	SECUESTRE SAS	No. DOC. IDENTIDAD	901409195
DIRECCIÓN	CARRERA 7 N 23 50	TELÉFONO	3112145805
ASEGURADO	LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	No. DOC. IDENTIDAD	8001658622
DIRECCIÓN	CRA 10 # 14 - 33	TELÉFONO	35326666
BENEFICIARIO	LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	No. DOC. IDENTIDAD	8001658622
DIRECCIÓN	CRA 10 # 14 - 33	TELÉFONO	35326666

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO PSAA15-10448 DE 2015, CUYO OBJETO ES DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. CATEGORÍA DOS (2) TUNJA BOYACA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00: Horas Del 01/04/2021	24:00: Horas Del 01/04/2023	181.705.200	1.817.052
TOTAL ASEGURADO			\$ 181.705.200	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
GRINASEGUROS ASESOR	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPANIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 01/04/2021
------------------	---

PRIMA BRUTA	\$ 1.817.052
DESCUENTOS	\$ 0
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 1.817.052
GASTOS EXP.	\$ 5.000
IVA	\$ 346.190
TOTAL A PAGAR	\$ 2.168.242

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS, POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 036 DE 2008 SUPERFINANCIERA)

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO QUE LAS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTERIORMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALICUOTAS Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO

Firma Autorizada- Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta redimiendo responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

HDJ418

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRICULA
INMOBILIARIA No. 070 – 112502 SEGÚN DESPACHO COMISORIO 010
PROCESO DIVISORIO No 2018 – 01473-00 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE TUNJA**

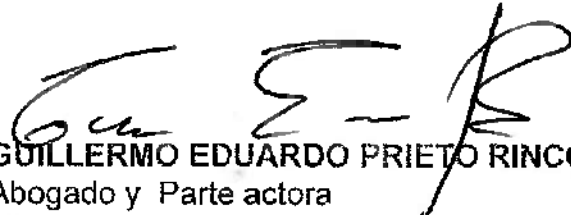
En Tunja, hoy a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2.021) siendo el día y hora señalada mediante auto de fecha 5 de abril de 2021 y que antecede para llevar a cabo **DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 070 – 112502 SEGÚN DESPACHO COMISORIO 010 PROCESO DIVISORIO No 2018 – 01473-00 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE TUNJA** seguido por **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO**, actuando a nombre propio en contra de **LAUREN VIASUS TIBAMOSO** dentro de proceso divisorio. Acto seguido el señor Inspector declara el despacho en audiencia pública haciéndose presente el señor antes referido y demandante abogado **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** identificado con la cedula 74381413 de Duitama y T.P número 189845 del C. S de la J, dejando constancia que no se hizo presente auxiliar de la justicia nombrado por este despacho del **GRUPO PROSPERAR SAS** quien fuera notificado por estado fijado oportunamente en lugar visible de la Secretaria del despacho de la Inspección, nombrado por el comitente, más sin embargo y previo llamado y sin respuesta alguna el Dr. parte actora señor **PRIETO PERICO** solicita el uso de la palabra y concedida manifiesta que se proceda a llamar a un auxiliar de la justicia de la lista legal vigente a fin de lograr la práctica de la medida cautelar además teniendo en cuenta que vengo de la ciudad de Duitama por lo tanto solicito al despacho se llame seguidamente y previo llamada y ante la no contestación se llama a la lista de auxiliares de la justicia por parte de la parte actora **SECUESTRE SAS**, haciéndose presente la señora **LILIANA MORENO MARTINEZ** identificada con la cedula número 46357811 de Sogamoso, residentes actualmente en la carrera 7 número 23-50 Apto 402 D Multifamiliar San Agustín, numero de celular 3112145905, correo electrónico lilianamorenomartinez2709@gmail.com, a quien se procede a dar legal posesión del cargo previa imposición del contenido de los arts. 383 y 389 del C. de P.P, en concordancia con el artículo 442 del C.P., por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le impuso el contenido de los arts. 51 y 52 del C.G.P. y se le advirtió sobre las obligaciones, deberes y responsabilidades que tiene como **AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, de informar mensualmente al juzgado Comitente sobre las gestiones pertinentes. Acto seguido los funcionarios del despacho en compañía de la parte actora y auxiliar de la justicia procedimos a trasladarnos a la calle 20 número 6-64 edificio PH apto 202 de Tunja, (artículo 411 del CGP). Para lo cual se deben tener en cuenta los parámetros de los artículos 40, 594, y 595 del CGP, al igual que lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del CGP, pertinente y aplicable para el caso. Una vez en el sitio fuimos atendidos por la señora **GLORIA VIASUS TIBAMOSO** quien se identifica con la cedula número 40015100

de Tunja, a quien se le dio a conocer el motivo de la diligencia dando lectura al Despacho comisorio 010 del proceso **DIVISORIO 2018-01473-00** del Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Tunja, Transformado Transitoriamente en Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Tunja, manifestando ser hermana de la ejecutada y la nueva propietaria de los derechos del inmueble toda vez que los compro y por ende le coloco el servicio de electricidad al inmueble y que en la actualidad habita el apartamento el señor **VICENTE VIASUS**, Continuando con la diligencia solicita el uso de la palabra el doctor **PRIETO PERICO** y concedida manifiesta: solicito al señor Inspector Segundo de Policía de esta ciudad comisionado para la práctica de la diligencia que nos ocupa se sirva **DECRETAR EL SECUESTRO DEL INMUEBLE** en donde nos encontramos del cual el señor auxiliar de la justicia se sirve hacer la descripción por sus linderos características y demás inherentes así: Se trata de una apto identificado con el numero 202 ubicado en la calle 20 número 6-64 de Tunja, edificio PH el cual para su ingreso se hace atravez de un portón de acceso común al edificio siguiendo por escaleras al segundo piso y puerta metálica al apto referido el cual consta de una salón pequeño una cocina con lavadero un pasadizo en donde se encuentran tres alcobas pequeñas con pueitas en madera y chapas pisos en cerámica y una baño común con todos sus accesorios el inmueble cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural, las paredes estucadas y pintadas y el inmueble en regular estado de conservación. En cuanto a los linderos la parte actora aporta a la diligencia la escritura pública 4117 de fecha 31 de diciembre de 1997 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Tunja, en fotocopia informal, certificado de matrícula inmobiliaria número 070-112505 de la oficina de instrumentos públicos, por lo que la señora **LILIANA MORENO MARTINEZ** en su calidad de secuestre y en cumplimiento de sus funciones procede a verificar y constatar los linderos los que coinciden en un todo con los descritos en la Escritura Pública antes referida. Seguidamente y teniendo en cuenta que no se presentó oposición legalmente valedera a la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente medida cautelar se **DECRETA LEGALMENTE SECUESTRADO** y del mismo se hace entrega al **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** tal y como quedo descrito manifestando el auxiliar de la justicia recibirlo de conformidad y que posteriormente rendirá informe al comitente sobre sobre sus gestiones. So pena de ser relevado del cargo (Artículos 49,50 y 51), El despacho le hace saber a la auxiliar de la justicia que debe prestar caución por la suma de 500.000 pesos dentro de los cinco días hábiles siguientes y en cuanto a los honorarios a fijar al secuestre el señor auxiliar debe acercarse al comitente para que allí le sean fijados, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.



JULIO ARMANDO SANDOVAL VIASUS

Inspector Segundo Municipal de Policía Transito y Espacio Publico



GUILLERMO EDUARDO PRIETO RINCON
Abogado y Parte actora

GLORIA VIASUS TIBAMOSO
Atendió la diligencia
Manifestó ser hermana da la ejecutada
y no firma la diligencia



LILIANA MORENO MARTINEZ
SECUESTRE SAS lista auxiliar de la justicia (Reemplazo grupo prosperar)



MARLENY DEL C TRIANA CAMACHO
Funcionaria Inspección Segunda de Policía Aux adtivo 12



AA 1850546

NOTARIA PRIMERA

CIRCULO DE TUNJA

ESCRITURA NUMERO

No 4117

CUATRO MIL CIENTO. DIECISIETE. ---

FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1997

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 070-0072729. ---

CODIGO CATASTRAL: 01-02-00-012. = = = = =

UBICACION DEL PREDIO: Municipio: TUNJA. = = = = =

-Urbano: X Nombre o Direccion: CALLE 20 No. 6-64 . *

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO = VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION = PESOS (\$)

CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL. = = = = =

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO = IDENTIFICACION

OTORGANTES:

VICENTE ANASTASIO VIASUS CC.No.4.035.153

HENRY VIASUS TIBANOSO CC.No.6.769.947

JOSE ANTONIO VIASUS TIBANOSO CC.No.6.788.702

ERNESTO VIASUS TIBANOSO CC.No.7.160.460

GERMAN VIASUS TIBANOSO CC.No.7.162.888

ROLANDO VIASUS TIBANOSO CC.No.7.175.786

EDGAR VIASUS TIBANOSO CC.No.10.545.435

SUSANA BELTRAN MARTINEZ CC.No.20.328.831

MARIA GLORIA VIASUS TIBANOSO CC.No.40.015.100

LAUREN VIASUS TIBANOSO CC.No.40.036.705

DAIRA VIASUS TIBANOSO CC.No.40.041.564

PATRICIA VIASUS TIBANOSO CC.No.40.043.420

OSWALDO VIASUS TIBANOSO CC.No.51.887.153

ACEPTANTES:

EDIFICIO CALLE 20 No. 6-64 PROPIEDAD HORIZONTAL. = = =

EL NOTARIO,

FANNY LUCIA OLAND CORREA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Accep 10/08. 2 mos 78 3140901 051205 TV 12716.

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los treinta y un (31)

días del mes de diciembre ————— de mil novecien-

tos noventa y siete (1997), ante mí, FANNY LUCIA

OLANO CORREA, Notaria Pública Encargada del Circulo,

Comparecieron: VICTOR ANASTASIO VIASUS, con

CC.No.4.035.153 de Tunja, HENRY VIASUS TIBAMOSO con

CC.No.6.769.947 de Tunja, JOSE ANTONIO VIASUS TIBAMOSO

con CC.No.6.783.722 Tunja, ERNESTO VIASUS TIBAMOSO con

CC.No.7.160.460 de Tunja, GERMAN VIASUS TIBAMOSO con

CC.No.7.162.883 Tunja, ROLANDO VIASUS TIBAMOSO con

CC.No.7.175.738 de Tunja, EDGAR VIASUS TIBAMOSO con

CC.No.10.545.435 de Popayan, SUSANA DELTRAH MARTINEZ

con CC.No.30.328.831 de Bogotá, MARTA GLORIA VIASUS

TIBAMOSO con CC.No.40.015.100 de Tunja, LAUREN VIASUS

TIBAMOSO con CC.No.40.036.705 de Tunja, DAIRA VIASUS

TIBAMOSO con CC.No.40.041.564 de Tunja, PATRICIA

VIASUS TIBAMOSO con CC.No.40.043.420 de Tunja, OSWALDO

VIASUS TIBAMOSO con CC.No.51.007.153 de Chaparral,

todos mayores de edad, vecinos de Tunja, dijeron:

PRIMERO: Que son propietarios de un lote de terreno

sobre el cual construyen una edificación, distinguida

como CALLE 20 No. 6-64 de la ciudad de Tunja, como se

acredita adelante, por medio de este instrumento

público DECLARAN CONSTITUIDA PROPIEDAD HORIZONTAL y

por consiguiente sujeto a dicho régimen jurídico el

mencionado inmueble y elevan a escritura pública por

medio del presente, el REGLAMENTO DE PROPIEDAD

SEPARADA U HORIZONTAL, arrojándose al régimen de la

Ley 15 de 1985, Decreto 1365 de 1988 y demás

disposiciones concordantes, cuyo alcance es el

siguiente: EL PRESENTE es el REGLAMENTO DE PROPIEDAD

que suscribe los derechos y obligaciones recíprocos de

Salvo
310867



Nº 4117

AA 1850547

102

los copropietarios de la mencionada edificación, sobre cuyos pisos y divisiones de estos se constituye propiedad separada u horizontal, en la forma autorizada por las disposiciones mencionadas.- Tiene

el carácter de obligatorio no sólo para los actuales propietarios, sino para cualesquiera adquirentes futuros de derechos reales en el mismo inmueble y para las personas que a cualquier título usen y gocen pisos o unidades de la Edificación.- En todo acto que implique transferencia del dominio, constitución de otro derecho real sobre pisos o unidades de la edificación o entrega de la mera tenencia de los mismos, se entienden incorporadas las disposiciones del presente reglamento, cuyo contenido es el siguiente: - - - - -

CAPITULO I - GENERALIDADES. - ARTICULO PRIMERO.-

Nombre, domicilio e identificación del propietario o propietarios del inmueble.- Los comparecientes identificados como se expresó anteriormente, son PROPIETARIOS del inmueble antes referido, como adelante se expresa, con plenas facultades para contratar y obligarse.- - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- Determinación del terreno.- El terreno sobre el cual se levanta la construcción y que es objeto del presente reglamento tiene un área de 238.81 m2., con la ubicación anotada, cuyos linderos actualizados de acuerdo con el plano del primer piso de la construcción son los siguientes: POR EL SUR o FRENTE, en 12.00 metros, limita con la calle 20; por el OCCIDENTE, en 18.60 metros, limita con callejuela de acceso; por el NORTE, en 12.85 metros, limita con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[Firma]
11

propiedad de Alfredo Orjuela Zea; y por el ORIENTE, en 10.60 metros limita con propiedad de Viasus y sucesión. — — — — —

ARTICULO TERCERO Nombre distintivo de la edificación.—

Para todos los efectos legales, el inmueble construido se denominará "EDIFICIO CALLE 20 No. 6-64" Propiedad Horizontal.— — — **ARTICULO CUARTO.**— Títulos de

propiedad.— El inmueble a que se refiere este reglamento pertenece en la actualidad a los comparecientes, en virtud de adjudicación que en común y proindiviso se les hizo dentro de la liquidación de la sucesión de la señora MARIA DOLORES TIRAMOSO DE VIASUS, mediante escritura número 2.364 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría Segunda de Tunja, aclarada por la número 2.878 del 07 de noviembre de 1997 de la misma Notaría, registradas al Folio de matrícula Inmobiliaria No. 070-72729, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Tunja, — — —

CAPITULO II.— IDENTIFICACION DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES COMUNES.— **ARTICULO QUINTO.**—

Unidades de Propiedad Privada.— Para todos los efectos de este reglamento, la edificación que consta de tres plantas, se ha dividido en las siguientes unidades de propiedad privada: — — — 1.— LOCAL UNO (1). Con dos (2) baños. Área de 34.77 m2., altura media de 2.50 m., con acceso directo sobre la Calle 20. Alinderado a partir de la izquierda de la puerta de entrada, en sentido positivo de las manecillas del reloj especialmente así: OCCIDENTE, en 7.25 m., espesor de muro y 1.00 m., por columnas estructurales, muro común y puerta de entrada auxiliar al medio limita con hall de acceso común; NORTE, en línea quebrada así: hacia el Sur en 1.50 m., limita con patio central y Aparta-



Nº 4117

AA 1850548

403

estudio 102; ORIENTE, hacia el Sur en 7.00 m., 0.25 m., por columnas y muro perimetral propio de la construcción al medio, limita con propiedad de Vicente Viasus y otros; SUR, en 4.35 m., al punto de

partida por muro, ventanal y puerta de fachada y entrada principal al medio limita con la Calle 20; NADIR, con pisos de cimentación, CENIT, placa de entrepiso al medio con el segundo piso de la edificación. = = = = =

2.- LOCAL DOS (2). Con dos (2) baños. Area de 36.04 m2., altura de 2.30 m., con acceso directo sobre la Calle 20. Alenderado a partir de la izquierda de la puerta de entrada, en sentido positivo de las manecillas del reloj especialmente así: OCCIDENTE, en dirección Norte en longitudes de 2.36 m., 0.27 m., de columna, 3.39 m., espesor de columna y 1.50 m., por columnas estructurales y muros perimetrales al medio limita con callejuela de acceso; NORTE, en línea quebrada así: hacia el Oriente en 1.00 m., espesor de muro y 1.06 m., hacia el Sur en 1.52 m., y espesor de muro y hacia el Oriente en 1.43 m., y 0.73 m., de puerta auxiliar, muro común al medio limita con Aparta-estudio 101 y área de escaleras comunes; ORIENTE, hacia el Sur en longitudes de 3.09 m., 0.44 m., y 3.19 m., por columnas y muros comunes al medio limita con hall de acceso común y por el Sur vuelve hacia el Occidente en longitud de 4.82 m., por muros, ventana y puerta de acceso y fachada al medio limita con Calle 20 y encierra; NADIR, con piso de cimentación; CENIT, por placa de entrepiso común al medio con el segundo piso de esta edificación.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[Firma]

3.- APARTA ESTUDIO CIENTO UNO (101).- Ubicado en el primer piso del edificio con acceso desde la Calle 20 por el hall de acceso común y patio central, consta de alcoba, salón, cocina y un baño, con área de 30.07 m2., altura media de 2.30 m., alinderado a patir de la puerta de entrada en el sentido pisitivo de las manecillas del reloj así: ORIENTE, hacia el Sur en espesor de muro y 2.16 m., hacia el Occidente en 1.62 m., hacia el Sur en 0.59 m., espesor de muro y 0.88m., por ventanal y muro común al medio limita con patio central y área de escaleras comunes: SUR, hacia el Occidente en 2.45 m., muro divisorio al medio limita con local 2; OCCIDENTE, en línea recta y longitudes de 1.43 m., 0.28 m. espesor de columna, 2.17 m., espesor de muro, 1.25 m. 0.41 m., de columna, 1.34 m., espesor de muro y 1.78 m., limita con callejuela de acceso: NORTE, hacia el Oriente en 3.57 m., por muros y ventanal limita al medio con callejuela de acceso, y nuevamente por el Oriente, vuelve hacia el Sur en 1.73 m., espesor de muro, 1.31 m., 0.28 m., de columna y 0.86 m., de puerta de entrada, muro y columna al medio limita con el patio central. NADIR, con piso de cimentación; CENTT, placa de entrepiso al medio con el segundo piso de la edificación.== == == == ==
4.- APARTAMENTO CIENTO DOS (102).- Ubicado en en el primer piso del edificio con acceso desde la calle 20 por el hall de acceso común y patio central, consta de alcoba, salón, cocina y un baño, con área de 33.99 m., altura media de 2.30 m., alinderado a patir de la puerta de entrada en el sentido positivo de las manecillas del reloj así: OCCIDENTE, hacia el Norte en línea recta en longitudes de espesor de columna, 0.60 m., espesor de muro y 2.60 m., limita con patio

No

4117

AA

1850549



central; NORTE, hacia el Oriente en longitud de 3.40 m., por muros, ventanal y columna, limita con propiedad de ALFREDO ORJUELA ZEA; ORIENTE, hacia el Sur en longitudes de 0.20 m., de columna, 2.40 m.,

espesor de muro, 3.00 m., espesor de muro y 4.85 m., por columnas y muros perimetrales propios de la construcción limita con predios de Vicente Viasus y otros; SUR, hacia el Occidente en longitud de 1.50 m., hacia el norte en 1.00 m., hacia el occidente en 0.50 m., espesor de muro y 1.45 m., por columnas y muros comunes limita con el local 1; OCCIDENTE, hacia el Norte en longitudes de 3.75 m., espesor de muro 1.20 m., y 1.00 m., que corresponde a la puerta de entrada, al punto de partida y encierra, por muros y columnas comunes al medio limita con patio central. NADIR, con piso de cementación y CENIT placa de entrepiso al medio con el segundo piso de la edificación. = = =

5.- APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201).- Ubicado en el segundo piso del edificio con acceso desde la Calle 20 por el hall de acceso común y escaleras, consta de sala, comedor, 3 alcobas, dos baños, hall de circulación, cocina y patio de ropas, área de 98.38 m2., altura media de 2.30 m., alinderado a patir de la puerta de entrada en el sentido positivo de las manecillas del reloj así: NORTE, hacia el Oriente en longitudes de 0.77 m., espesor de columna, 2.60 m., espesor de muro y 1.98 m., por columna y muros y ventanal limita con hall de circulación y apartamento 202; ORIENTE, hacia el Sur en longitudes de 1.89 m., espesor de muro, 4.69 m., 0.42 m., de espesor de columna, y 0.58 m., por muros y columnas perimetrales

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Handwritten signature and initials.

propios de la construcción limita con predios de
Vicente Viasus y sucesión de María Dolores Tibamozo:
SUR, hacia el Occidente en línea quebrada en las
siguientes longitudes: 4.75 m., hacia el Norte en 0.80
m., hacia el occidente espesor de muro, 3.08 m., y
espesor de columna, hacia el Sur en 0.80 m., y hacia
el occidente en 1.35 m., espesor de muro y 3.41 m.,
por muros, ventanales y columnas perimetrales de
fachada limita con vacío de la calle 20; OCCIDENTE,
hacia el Norte en longitudes de 3.35 m., espesor de
muro y 4.32 m., por muros y columnas perimetrales
propios de la construcción limita con vacío de
callecuela; NORTE, hacia el Oriente en longitudes de
3.08 m., espesor de muro, 1.34 m., espesor de muro,
1.25 m., espesor de muro y 1.18 m., que corresponde a
la puerta de entrada, al punto de partida y encierra,
por muros y ventanales, limita con Apartamento 202.
NADIE, por placa de entrepiso al medio con el primer
piso de la construcción y TENIT, por placa de
entrepiso al medio con el tercer piso. = = = = =
* 4.- APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202). Ubicado en el
segundo piso del edificio con acceso des la Calle 20
por el Hall de acceso común y escaleras, consta de
salón 2 alcobas, baño y cocina, área de 45.64 m.,
altura media de 2.30 m., alinderao a patir de la
puerta de entrada así: OCCIDENTE, hacia el norte en
longitud de 5.80 m., vuelve hacia el Occidente en 2.60
m., y al Norte en 3.22 m., por muros, columnas y
ventanales limita con hall común de circulación y
vacio de patio central del primer piso y Apartaestudio
203; NORTE, hacia el Oriente en longitudes de 2.60 m.,
espesor de muro, 1.15 m., espesor de muro y 2.25 m.,
por columnas y muros perimetrales propios de la



Nº

4117

AA 1850550

construcción, limita con propiedad de Alfresco Orjuela Zea; ORIENTE, hacia el Sur en línea recta en longitudes de 3.50 m., 5.00 m., espesor de muro y 1.00 m., por columnas, muro y ventanal, limita

con predios de Vicente Viasús y sucesión de María Dolores Tibamoso; SUR, hacia el Occidente en longitudes de 2.35 m., espesor de muro y 1.00 m., por muros comunes limita con Apartamento 201 y luego hacia el Norte en longitudes de 0.50 m., y 0.90 m., que corresponde a la puerta de entrada y encierra, limita con hall común de circulación. NADIR, placa de entrepiso común al medio con el primer piso y CENIT, por placa de entrepiso al medio con el tercer piso de la construcción. = = = = =

7.- APARTAMENTO - ESTUDIO DOSCIENTOS TRES (203), ubicado en el segundo piso del edificio con acceso desde la Calle 20 por el hall de acceso común y escaleras, consta de salón, dos alcobas, 2 baños, cocina y baño. Área de 40.57 m², altura media de 2.30 m., alinderado a partir de la puerta de entrada así: ORIENTE, hacia el Norte en longitud de 3.80 m., hacia el Oriente en 2.45 m., y hacia el Norte de 3.22 m., por columna, ventanal y muros limita con vacío sobre patio del primer piso y apartaestudio 202; NORTE, hacia el Occidente en longitudes de 12.38 m., 1.40 m., espesor de muro y 2.07 m., por columnas y muros perimetrales propios de la construcción, limita con predios de Alfresco Orjuela Zea y vacío sobre callejuela; OCCIDENTE, hacia el Sur en longitudes de 3.32 m., 3.60 m., 1.86 m., espesor de muro y 1.56 m., por columnas y muros perimetrales propios de la construcción limita con vacío de

callejuela de acceso; SUR, hacia el Oriente en longitud de 2.28 m., por muro común y ventanal, limita con el apartamento 201; ORIENTE, hacia el Norte en 3.33 m., por muro común limita con escaleras comunes y hall de circulación común y hacia el Oriente en longitudes de 0.35 m., y 0.76 m., le corresponde a la puerta de entrada al punto de partida y encierra, limita con hall de circulación; NADIR, placa de entrepiso al medio con el primer piso de la construcción y CENIT, placa de entrepiso al medio con el tercer piso. = = = = =
8.- APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301). Ubicado en el tercer piso del edificio con acceso desde la Calle 20 por el hall de acceso común y escaleras, consta de sala-comedor, 3 alcobas, dos baños, hall de circulación, cocina y patio de ropas, área de 98.38 m.2., altura media de 2.30 m., alínderado a partir de la puerta de entrada en el sentido positivo de las manecillas del reloj así: NORTE, hacia el Oriente en longitudes de 0.77 m., espesor de columna, 2.60 m., espesor de muro y 1.98 m., por columna muros y ventanales limita con hall de circulación y apartamento 302; ORIENTE, hacia el Sur en longitudes de 1.89 m., espesor de muro, 4.62 m., 0.41 m., de espesor de columna y 0.50 m., por muros y columnas perimetrales propios de la construcción limita con predios de Vicente Viasús y sucesión de María Dolores Tibamoco; SUR, hacia el Occidente en línea quebrada en las siguientes longitudes; 4.75 m., hacia el Norte en 0.80 m., hacia el Occidente espesor de muro, 3.08 m., y espesor de columna, hacia el Sur en 0.80 m., y hacia el Occidente en 1.35 m., espesor de muro y 3.41 m., por muros ventanales y columnas perimetrales de



Nº 4117

AA 1850551

406

fachada limita con vacío de la
Calle 20; OCCIDENTE, hacia el Norte
en longitudes de 3.35 m., espesor
de muro y 4.32 m., por muros y
columnas perimetrales propios de la
construcción limita con vacío de

callejuela; NORTE, hacia el Oriente en longitudes de
3.08 m., espesor de muro, 1.34 m., espesor de muro,
1.25 m., espesor de muro y 1.18 m., que corresponde a
la puerta de entrada, al punto de partida y encierra
por muros y ventanales, limita con apartamento 302;
NADIR, por placa de entrepiso al medio con el segundo
piso de la construcción y CENIT, por placa de
entrepiso al medio con cubierta general de la
construcción.

9.- APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302). Ubicado en el
tercer piso del edificio con acceso desde la Calle 20
por hall de acceso común y escaleras, consta de salón,
tres alcobas, baño y cocina, área de 45.64 m., altura
media de 2.30 m., alinderao a partir de la puerta de
entrada así: OCCIDENTE, hacia el Norte en longitud de
5.80 m., vuelve hacia el Occidente en 2.60 m., y al
Norte en 3.22 m., por muros, columnas y ventanales
limita con hall común de circulación y vacío de patio
central del primer piso y apartaestudio 303: NORTE,
hacia el Oriente en longitudes de 2.60 m., espesor de
muro, 1.15 m., espesor de muro y 2.25 m., por columnas
y muros perimetrales propios de la construcción
limita con propiedad de Alfredo Orjuela Zea; ORIENTE,
hacia el Sur en línea recta en longitudes de 3.50 m.,
5.00 m., espesor de muro y 1.80 m., por columnas, muro
y ventanales, limita con predios de Vicente Viasús y
sucesión de María Dolores Tibamozo: SUR, hacia el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

F1

Occidente en longitudes de 2.35 m., espesor de muro
1.00 m., por muros comunes limita con apartamento 201
y luego hacia el Norte en longitudes de 0.50 m., y
0.90 m., que corresponde a la puerta enetrada y
encierra, limita con hall común de circulación; NADIR,
placa de entrepiso común al medio con el segundo piso
y CENIT, con cubierta general de la construcción.
10.- APARTAMENTO ESTUDIO TRESCIENTOS TRES (303), ubicado en
el tercer piso del edificio con acceso desde la Calle
20 por el hall de acceso común y escaleras, consta de
sala, dos alcobas, 2 baños, cocina y patio, área de
40.57 m ² , altura media de 2.30 m., alinderado a
partir de la puerta de entrada así: ORIENTE, hacia el
Norte en longitudes de 3.80 m., hacia el Oriente en
2.45 m., y hacia el Norte en 3.22 m., por columna y
ventanal y muros limita con vacío sobre patio del
primer piso y apartamento 302; NORTE, hacia el
Occidente en longitudes de 2.30 m., 1.40 m., espesor de
muro 2.07 m., por columnas y muros perimetrales
propios de la construcción, limita con predios de
Alfredo Oriuela Zea y vacío sobre callejuela;
OCCIDENTE, hacia el Sur en longitudes de 3.32 m., 3.60
m., 1.86 m., espesor de muro y 1.55 m., por columnas y
muros perimetrales propios de la construcción limita
con vacío de callejuela de acceso; SUR, hacia el
Oriente en longitud de 2.20 m., por muro común y
ventanal, limita con el apartamento 301; ORIENTE,
hacia el Norte en 3.33 m., por muro común limita con
escaleras comunes y hall de circulación y hacia el
Oriente en longitudes de 0.35 m., y 0.90 m., que
corresponde a la puerta de entrada al punto de
partida y encierra, limita con hall de circulación,
NADIR, placa de entrepiso común al medio con el





Nº 4117

AA 1850552

407

segundo piso de la edificación y
CENIT, con cubierta general de la
construcción.

ARTICULO SEXTO.- Bienes de
propiedad.— Quedan como bienes de
uso común en el primer piso :

porción de acceso desde la calle 20, patio central y
corredores perimetrales a este y escaleras; en pisos
superiores las escaleras y descansos de las mismas y
hall de circulación.

ARTICULO SEPTIMO.- Bienes de Propiedad común.— Son
bienes de propiedad común los siguientes: El terreno
donde se halla construida la edificación, los
cimientos, muros estructurales, muros comunes que
dividen las unidades de propiedad privada entre si, y
a esta con las áreas de propiedad común, las fachadas,
cubierta general de la construcción, placas y tanques
de almacenamiento de agua para las unidades privadas,
escaleras, redes principales o generales de acueducto,
alcantarillado, luz eléctrica, bajantes de aguas
lluvias y aguas negras y todos aquellos bienes sobre
los cuales ninguno de los propietarios de unidades de
propiedad privada puedan invocar derecho exclusivo por
no habérseles adjudicado expresamente en las
escrituras respectivas.

Bienes que son
inalienables e indivisibles de todos los propietarios
de propiedad común, o de la persona jurídica de que se
habla más adelante. Asimismo se establece que las
rentas y el costo de las expensas de mantenimiento,
conservación y reparación de dichas áreas y servicios,
serán a favor o a cargo respectivamente de todos los
propietarios en proporción a sus porcentajes de
participación en la persona jurídica, sin importar la

[Firma]

ubicación de las unidades en relación con tales áreas
o servicios comunes.-----

CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS

COPROPIETARIOS.- ARTICULO OCTAVO.- Reparaciones y

modificaciones a Unidades Privadas.- 1) Reparaciones:

Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la unidad de su propiedad las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicios a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por los daños irrogados por tal omisión.- 2)

Modificaciones.- Para hacer modificaciones de las

Unidades de Propiedad Privada, será necesario: a) Que

la obra proyectada no comprometa la seguridad, solidez

o salubridad del Edificio, que no afecte ni obstruya

los servicios comunes, ni altere la fachada; b) Que el

propietario o propietarios obtengan previa

autorización del Administrador o demás copropietarios,

quienes podrán negarla si la obra contraviene los

requisitos anteriores o estima que debe aprobarse

previamente por las autoridades Municipales de

Planeación - División de Urbanismo, o Entidad

respectiva la correspondiente licencia si ella fuere

necesaria de acuerdo con la magnitud de la obra y las

normas urbanísticas.-----

ARTICULO NOVENO.- Reparaciones y modificaciones de los

bienes de propiedad común.- a) Reparaciones.- En caso

de reparaciones necesarias de los bienes comunes por

inminente peligro de ruina del inmueble o grave

amenaza para la seguridad de los moradores del

inmueble, el administrador o el órgano administrativo

correspondiente, deberá proceder a su inmediata

realización.- b) Modificaciones: Para cualquier

modificación o cambio de destinación de los bienes de



Nº 4117

AA 1850553

406

propiedad común, deben cumplirse los siguientes requisitos: 10.) Que la obra proyectada no comprometa la seguridad y la solidez de la edificación, ni afecte la salubridad ni los bienes o

accesorios o se prive de áreas de uso común indispensables para la independencia de alguna o algunas de las Unidades de Propiedad Privada.- - 20.)

Que dichas modificaciones, según se requiera por normas urbanísticas, sean aprobadas por la Oficina de Planeación municipal o autoridad competente; y 30.)

Que sea aprobada en Asamblea de Copropietarios, conforme a los presentes estatutos o reglamento.- -

ARTICULO DECIMO.- Derechos de los Propietarios.- Son

derechos de los propietarios: 1) Poseer, usar, y

disfrutar con plena autonomía su unidad privada de

acuerdo con la Ley y este reglamento, pero dentro de

las limitaciones aquí mismo establecidas; 2) Enajenar,

gravar, dar en anticresis o arrendamiento su unidad

privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes

comunes, sin necesidad del consentimiento de los demás

copropietarios.- - 3) Servirse a su arbitrio de los

bienes comunes, siempre que lo haga según el destino

ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso

legítimo de los demás propietarios o causahabientes.-

4) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de

propietarios con derecho a voz y voto.- - 5) Ejecutar

por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la

conservación, reparación y administración de la

edificación, cuando no lo haga oportunamente el

administrador y exigir el reintegro de las cuotas que

correspondan a los otros dueños en los gastos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

T /

comprobados, pudiendo llevarlo ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes. 6) Pedir al Juez competente la imposición de multas de CINCO MIL PESOS A CIEN MIL PESOS (\$5.000.00 a \$100.000.00) M.Cte., sumas que se incrementarán anualmente para su aplicación en el mismo porcentaje en que se haga el aumento del salario mínimo, sin perjuicio de las demás indemnizaciones y sanciones a que hubiere lugar con cargo a los propietarios, arrendatarios, o usuarios de las unidades privadas que violen las disposiciones de este reglamento y las demás concordantes con propiedad horizontal.- 7) Solicitar al administrador o directamente, la convocatoria de la Asamblea de propietarios, cuando lo estime conveniente y necesario.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEBERES DE LOS

COPROPIETARIOS.- 1) No enajenar o conceder el uso de la Unidad Privada para fines distintos a los autorizados en este reglamento.- - 2) No obstruir en forma alguna las instalaciones de servicios, o instalaciones comunes, las escaleras, halls, puertas y demás elementos que sirven para la locomoción y en general que dificulten el acceso o paso por ellos; 3) Deberán comunicar al administrador o a los copropietarios todo caso de enfermedad contagiosa o infecciosa y desinfectar su unidad Privada conforme a las exigencias de las autoridades de higiene.- - 4) Ejecutar oportunamente las reparaciones de unidades privadas de acuerdo con sus características iniciales.- - 5) Mantener al día las contribuciones y cuotas que le correspondan para la administración y reparación de los bienes comunes, seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea.- 6) En caso de



Nº 4117

AA 1850554

429

venta o de transferencia de dominio, cada propietario se obliga a comunicar a la administración o a los demás copropietarios el nombre del nuevo propietario, que la escritura respectiva exprese su

conformidad con este reglamento y sus modificaciones

posteriores. -- 7) No hacer excavaciones o

perforaciones en los techos, pisos, o paredes comunes,

ni introducir objetos pesados, explosivos, inflamables

o corrosivos o ejecutar cualquier acto que atente

contra la solidez, salubridad y seguridad de la

edificación, ni tampoco almacenar materiales, o

substancias u objetos prohibidos legalmente. -- 8) No

modificar las fachadas de la edificación, no colgar

ropas, alfombras, letreros, avisos, carteles y otros

elementos similares en las paredes exteriores,

puertas, ventanas y áreas de uso común, salvo placas o

avisos que indiquen la profesión o nombre del

propietario o del usuario, cumpliendo con la estética

y las disposiciones municipales sobre la materia. --

9) No instalar máquinas, aparatos que produzcan

ruidos, vibraciones o ruidos estridentes que

incomoden a los demás copropietarios o que causen

daños o interfieran los servicios del edificio. -- 10)

No mantener animales que molesten a los vecinos. -- 11)

No sacudir alfombras, ropas, etc., en las ventanas o

escaleras de la edificación, ni arrojar basuras y

objetos a los bienes de propiedad común o a las vías

públicas. -- 12) Permitir la entrada del administrador

del edificio o persona encargada a su unidad privada,

cuando las circunstancias lo exijan para el

cumplimiento de este reglamento. -- 13) Velar por el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[Firma manuscrita]

buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de
su unidad.- 14) Cada propietario de unidad privada
será solidariamente responsable con las personas a
quienes ceda el uso de dicha unidad a cualquier título
y sus dependientes, por sus actos u omisiones, en
especial por las multas que la administración o
asamblea imponga al usuario por violación de las leyes
o de este reglamento, ya que estas normas obligan no
solamente al propietario sino a las personas que con
él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva
unidad.- 15) Para practicar cualquier trasiego o
mudanza se deberá comunicar a cualquiera de los
propietarios con el fin de garantizar la seguridad.- -
- 16) Para que persona alguna distinta del propietario
pueda ocupar cualquier apartamento o unidad de las que
conforman la edificación, no tratándose de la
desmembración de la propiedad, será necesario la
celebración de un contrato en el que deberá pactar
expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier
título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este
reglamento.- - 17) Cumplir con los reglamentos
internos y disposiciones de las autoridades dentro de
la jerarquía establecida en los estatutos.- - - - -
- - - - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Normas para
la reparación y reconstrucción del edificio.- La
reparación y reconstrucción del edificio se hará de
acuerdo con los planos protocolizados con esta
escritura y a expensas de los mismos propietarios de
unidades privadas, en proporción a los índices de
participación de la persona jurídica allí pactada. En
caso de existir hipotecas cuando se reconstruya el
edificio total o parcialmente, subsistirán estas en
las condiciones anteriores.- - - - -



Nº 4117

AA 1850555

Nº 10

ARTICULO

DECIMO

TERCERO.- DESTINACION DE LAS UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO.-
Conforme a su definición las unidades serán destinadas así:

Los apartamentos y aparta-estudios

para vivienda familiar y los locales comerciales para comercio permitido de acuerdo con el buen uso del edificio y el sector, todo dentro de las normas de uso vigentes o que establezcan las autoridades municipales y siempre que no perturben la tranquilidad de los habitantes del edificio y del sector. Solo se podrá cambiar su destinación por acuerdo en junta o asamblea de propietarios. = = = = =

ARTICULO DECIMO CUARTO.- COEFICIENTES O PORCENTAJES DE PARTICIPACION EN LA PERSONA JURIDICA.- Los porcentajes de participación en la persona jurídica se han calculado teniendo en cuenta el área privada de cada unidad como único factor determinante así:

UNIDAD	AREA PRIVADA	PORCENTAJES
1. LOCAL UNO	34.77 M2.	6.89 %
2. LOCAL DOS	36.04 M2.	7.15 %
3. APARTA-ESTUDIO 101	30.02 M2.	5.96 %
4. APARTA-ESTUDIO 102	33.99 M2.	6.74 %
5. APARTAMENTO 201	98.38 M2.	19.51 %
6. APARTA-ESTUDIO 202	40.67 M2.	8.07 %
7. APARTA-ESTUDIO 203	45.64 M2.	9.05 %
8. APARTAMENTO 301	98.38 M2.	19.51 %
9. APARTA-ESTUDIO 302	40.67 M2.	8.07 %
10. APARTA-ESTUDIO 303	45.64 M2.	9.05 %
TOTALES	504.25 M2	100.00

Estos porcentajes servirán de base para fijar el monto de los aportes o cuotas y cargo de cada una de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[Firma]

11

las unidades de dominio privado, que deberán cancelar
sus propietarios para contribuir a las expensas
necesarias a la Administración, mantenimiento,
reparación y conservación de los bienes, pago de
impuestos globales, servicios de uso común y los demás
que afecten a todo el edificio, lo mismo que el pago
de seguros obligatorios de acuerdo con la Ley y los
que establezcan la Junta o Asamblea de propietarios.-
- - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Requisitos para
introducir reformas al Reglamento de Propiedad
Horizontal.- - Toda reforma al Reglamento de
Administración de la Propiedad Horizontal requiere de
la voluntad de los propietarios manifestada en
Asamblea de acuerdo con el quórum deliberatorio y
decisorio que adelante se expresa, según el caso, de la
- - - - - CAPITULO IV - ADMINISTRACION Y
DIRECCION DE LA PERSONA JURIDICA Y SUS FUNCIONES: - -
ARTICULO DECIMO SEXTO.- - En virtud de esta
constitución de Propiedad Horizontal, nace la persona
Jurídica a que se refiere la Ley 16 de 1935, la cual
es sin ánimo de lucro, quien deberá cumplir y hacer
cumplir la Ley y el Reglamento de Propiedad
Horizontal, administrar correcta y eficazmente los
bienes de uso o servicio común y en general ejercer la
administración. La representación legal estará a cargo
del Administrador, si lo hubiere, o por la persona que
designa la Asamblea General para llevar la
representación legal, cuyo registro y certificación
legal, están a cargo del Alcalde de la ciudad de
Tunja, de conformidad con el Artículo 20 del Decreto
1365 de 1936; en general, esta representación legal
reside en la totalidad de los propietarios en caso de
no haberse nombrado una sola persona y se ejercerá de

No 4117

AA 1850556



acuerdo con el quórum respectivo.==

La administración y dirección de la

persona jurídica que conforme a la

Ley nace por la constitución de

esta propiedad horizontal, la

tendrán por derecho propio los

copropietarios de la edificación y la ejercerán

conjuntamente por unanimidad, a través del máximo

organismo que se denomina asamblea o junta de

propietarios, mediante la cual podrá nombrar el

administrador y /o apoderados especiales para el

ejercicio de tal personería, según el caso,

prescindiendo del administrador si así lo consideran

necesario. Las decisiones en asamblea de propietarios,

se tomarán por primera convocatoria o para reforma

estatutaria y dado el reducido número de unidades, por

unanimidad. PARAGRAFO.- Para efectos legales, ejercerá

el cargo de administrador provisional el compareciente

VICENTE ANASTASIO VIASUS, hasta cuando haya vendido

por lo menos el 50% de las unidades, después de lo

cual podrán en asamblea tomar decisiones con relación

al administrador. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - - Cualquier duda o

discrepancia que se pudiere presentar deberá ser

resuelta de conformidad con lo establecido en el

Decreto 1365 de 1986 en lo relativo a la

administración y demás normas concordantes.== ==

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Funciones de la asamblea. Es

entendido que esta Asamblea de propietarios ejercerá

todas las funciones que contempla la Ley en relación

con la propiedad horizontal, entre ellas: a) Nombrar,

si lo considera necesario, al Administrador para

periodos de un año, y crear los cargos u organismos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

11

que estime necesarios en cualquier momento para ejercer la administración del edificio, o suprimirlos, según el caso. b) Decidir sobre las modificaciones que impliquen alteraciones en el uso y goce de los bienes de uso o propiedad común. c) Aprobar las reformas al reglamento de administración de la propiedad horizontal. d) Organizar la administración general de la edificación y velar por el cumplimiento de las normas que rigen la propiedad horizontal. e) Acordar las expensas comunes ordinarias y extraordinarias destinadas a la administración, mantenimiento, conservación y reparación de las áreas, bienes, servicios de uso comunes, así como establecer las sanciones pecuniarias o limitaciones a la utilización de ciertos servicios que la Asamblea determinará a quienes incumplan con el pago de los aportes o cuotas fijadas, las cuales, es obvio serán a prorrata de los respectivos porcentajes de participación.

- - - **ARTICULO DECIMO NOVENO.** - La Asamblea General de propietarios se reunirá ordinariamente dentro del primer trimestre del año calendario; si no fuere convocada, lo hará por derecho propio el primer lunes hábil del mes de abril, a las seis (6) de la tarde dentro del Edificio o en el lugar que se acostumbre para estos casos; y extraordinariamente el día, hora y lugar previsto en la convocatoria, la cual podrá hacerse por escrito por el administrador, por el propietario o propietarios de cualquiera unidad privada; si convocada la asamblea en forma antes prevista, no sesionare por falta de quórum que para este primer caso se entiende sea con el 80% de los propietarios o sus respectivos representantes, se



No

4117

AA

1850557

412

citara a una nueva reunion que
sesionara validamente con los
propietarios o representados
debidamente, que corresponda a por
lo menos al cincuenta por ciento
(50%) del porcentaje de

participacion y decidira por mayoria absoluta, la cual
no se hara antes de ocho (8) dias calendario, ni
despues de un mes de la fecha citada para la primera

reunion. - - - - - **ARTICULO VIGESIMO.** - Cuando se
trate de reformas estatutarias que entrañen la
imposicion de gravámenes extraordinarios, o la
construccion de nuevas unidades de vivienda privada o
la subdivision de las mismas, la modificacion de
porcentajes de participacion o de desafectar del uso o
servicio comun de bienes que no resultaren necesarios
para tal fin, y proceder a su division, o enajenacion,
si esto conviene a los intereses generales o toda
decision que implique una alteracion en el uso y goce
de los bienes comunes, previos los estudios y
autorizacion de la autoridad Municipal respectiva, si
fueren necesarios segun la importancia o si asi lo
exigieren en la Asamblea, requerira la aprobacion de
los propietarios del setenta por ciento (70%) de los
porcentajes de participacion que integren la Asamblea
general. - - - - - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** -

Quando por cualquier causa, una unidad de dominio
privado perteneciere a varias personas o a sucesiones
ilíquidas, los interesados deberan designar una sola
persona que ejerza los derechos correspondiente a la
calidad de propietarios de la respectiva unidad en las
reuniones de Asamblea. - Asi mismo, toda persona
juridica propietaria o representante de unidades de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

dominio privado, estará representada en dichas reuniones
por una sola persona natural.- - - - - ARTICULO
VIGESIMO SEGUNDO.- Debe tenerse en cuenta que cada
propietario o propietarios de una unidad privada
representados conforme al artículo anterior, votará en
proporción al porcentaje de participación que corresponda
a la la Unidad respectiva.- - - - - ARTICULO
VIGESIMO TERCERO .- Las decisiones adoptadas válidamente
por la Asamblea de Propietarios, obligan a todos los
propietarios de unidades de dominio privado inclusive a
los ausentes o disidentes, y a los demás organismos
asesores dependientes siempre que tales decisiones sean
de carácter general y se ajusten a las leyes, decretos o
reglamentos de la administración de la Propiedad
Horizontal.- - - - -
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL ADMINISTRADOR.- El
Administrador elegido en debida forma para periodos de
un (1) año, tendrá la representación legal de la persona
jurídica, en relación con los bienes y servicios de
dominio o usos comunes. Podrá ser persona natural o
jurídica, propietario o no de unidades del Edificio.- - -
- - - - - ARTICULO VIGESIMO
QUINTO.- FUNCIONES DEL ADMINITSTRADOR.- Sin perjuicio de
sus facultades legales de las que sobre el particular
disponen las leyes y decretos o reformas a este
reglamento, se establecen las siguientes funciones: a)
Preparar con la debida antelación el presupuesto ANUAL de
ingresos, gastos e inversiones de la correspondiente
vigencia, presentarlo para su aprobación a la Asamblea
General y proceder a su debida ejecución. b) Velar por
la conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes,
áreas, instalaciones y servicios comunes, así como velar
por la tranquilidad, seguridad y salubridad de los



Nº 4117

AA 1850558

413

usuarios y propender a su armónica
convivencia y cumplimiento de los
reglamentos de la propiedad
horizontal. Para el cumplimiento
de esta obligación deberá tomar las

medidas necesarias y efectuar y contratar todas aquellas

obras y reparaciones cuya no realización inmediata pueda

causar perjuicios a la edificación o conjunto de

edificaciones, a los bienes y servicios de uso común, con

cargo a la reserva si se hubiere creado y/o presupuesto

ordinario con la limitación de la cuantía respectiva.

Caso en el cual deberá convocar a la Asamblea, a efecto

de rendir el correspondiente informe para que se adopten

las medidas a que hubiere lugar. - - c) Convocar a

reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea

General. - d) Cobrar y recibir los aportes o cuotas

ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Asamblea

General. - e) Contratar y mantener vigentes los seguros

exigidos por la Ley o por el Reglamento de Propiedad

Horizontal. - - f) Llevar la contabilidad o supervisar

esta labor, si estuviere encomendada a otra persona. g)

Protocolizar las reformas al Reglamento de Administración

de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea

General de propietarios y aquellos actos o documentos

para los cuales se requiera esta formalidad. - - h)

Representar, judicial y extrajudicialmente a la

copropiedad en todos los actos y contratos acordes con la

naturaleza de su cargo y que se relacionen con la

actividad normal de la Propiedad Horizontal. - Constituir

apoderados judiciales para la defensa de los intereses de

ésta de conformidad con lo que sobre el particular

determine la Asamblea General de propietarios o del

Reglamento de Administración de Propiedad Horizontal. - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[Firma]

71

- i) Las demás que le imponga la Ley, el Reglamento, la Asamblea, el Consejo de Administración o cualquier otro organismo que fuere delegado para ellos por la Asamblea.-

- - - - - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Liquidación de la Propiedad Horizontal.- - Unicamente se podrá solicitar la liquidación y división de los bienes de dominio de uso común, si el edificio se destruyere totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor, en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con el artículo 938 del Código Civil o en los demás casos que determine la ley o por decisión de los propietarios en desafectar parte de ellos como se previó anteriormente, su producto y el de las indemnizaciones por seguros o por cualesquiera otra razón, será repartido o reinvertido de acuerdo con los porcentajes de participación respectivos.- - Las diferencias que surgieren entre propietarios y entre estos y la persona jurídica que nace con esta propiedad horizontal, se tratarán de conformidad con el artículo 80. de la Ley 16 de 1985; lo mismo que las decisiones de la Asamblea General.- - - - - **CAPITULO V.- DISPOSICIONES VARIAS.-** - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para los efectos de este reglamento, todas las dimensiones dadas se entienden son aproximadas por más o menos centímetros y en consecuencia las unidades se tendrán como cuerpo cierto por los muros y límites existentes.- - - - - **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- En todo acto de disposición o gravamen de un bien de dominio privado se considerará incluido el porcentaje de participación del propietario en la persona jurídica a que alude la Ley 16 de 1985 sin que se permita pactar lo contrario, aunque no se exprese o siga expresando en el título respectivo.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para el cobro judicial de los



Nº

4117

AA 1848710

411

aportes, gastos, o cuotas en mora,
aportes o cuotas extraordinarias y
sanciones moratorias, a la copia de la
parte pertinente del acta de la
Asamblea que determine las expensas
comunes, según el caso, deberá

acompañarse certificación expedida por el encargado de
cuentas, sobre la exigencia de la deuda y mora de la
misma a cargo del propietario deudor. = = = = =

= = = = = **ARTICULO TRIGESIMO :** El propietario o
propietarios del último piso no podrá elevar nuevos pisos
o realizar nuevas construcciones sin el consentimiento de
los propietarios de las otras unidades y la licencia o
permiso de construcción de la respectiva Autoridad
municipal correspondiente. = = = = = Igualmente queda
prohibido a los propietarios de la planta baja o primera
planta hacer obras que perjudiquen la solidez del
edificio, tales como excavaciones, sótanos, etc. =

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - En el evento de que la
autoridad Municipal de Planeación o Urbanismo respectiva
exija al constituyente de esta propiedad Horizontal,
alguna modificación al presente Reglamento, producto de
una revisión técnica, o indispensable por razón de
construcción, o por errores cometidos en el momento de la
constitución de la propiedad, de los contemplados en los
artículos 103 y 104 del Decreto-Ley 960 de 1970, se
entiende que los futuros propietarios autorizan desde
ahora, al constituyente de la propiedad, si aún fuere
propietario de algunas o alguna Unidad, para la
modificación del mismo. Es entendido que para el caso de
modificaciones en la construcción se requerirá la
respectiva aprobación de la Oficina de Planeación -
División de Urbanismo o su equivalente. En los demás

casos se deben aprobar las modificaciones al Reglamento en Asamblea General.==
II. LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. En este estado los mismos comparecientes declaran: A) que para los efectos legales es su voluntad hacer la liquidación de la comunidad y adjudicación de las unidades de propiedad privada que conforman la edificación en la siguiente forma: 1. LOCAL UNO, con área de 34.77 M2., se le adjudica a SUSANA BELTRAN MARTINEZ; ==
2. LOCAL DOS, con área de 36.04 M2., se le adjudica a VICENTE ANASTASIO VIASUS. ==
3. APARTÁ-ESTUDIO 101, con área de 30.07 M2., se le adjudica a VICENTE ANASTASIO VIASUS.==
4. APARTÁ-ESTUDIO 102, área de 33.97 M2., se le adjudica a SUSANA BELTRAN MARTINEZ; ==
5. APARTAMENTO 201, con área de 98.38 M2., se le adjudica a VICENTE ANASTASIO VIASUS; ==
6. APARTÁ-ESTUDIO 202, con área de 40.67 M2., se le adjudica a DAIRA Y LAUREN VIASUS TIBAMOSO; ==
7. APARTÁ-ESTUDIO 203, con área de 45.64 M2., se le adjudica a PATRICIA Y ROLANDO VIASUS TIBAMOSO; ==
8. APARTAMENTO 301, con área de 98.38 M2., se le adjudica a MARIA GLORIA, JOSE ANTONIO Y GERMAN VIASUS TIBAMOSO;
9. APARTÁ-ESTUDIO 302, con área de 40.67 M2., se le adjudica a HENRY y OSWALDO VIASUS TIBAMOSO y ==
10. APARTÁ-ESTUDIO 303, con área 45.64 M2., se le adjudica a ERNESTO Y EDGAR VIASUS TIBAMOSO. Inmuebles que se determinan conforme al presente Reglamento.- B) Que los adjudicatarios renuncian a cualquier acción judicial o extrajudicial que por razón de cuantía o de área pretendiere iniciar ya que esta liquidación es producto de acuerdo mutuo entre los adjudicatarios. SE PROTOCOLIZAN los siguientes documentos: 1) Planos



No 4117

AA 1848709

K15

Arquitectónicos o de levantamiento de
medida de la construcción y donde se
indica la respectiva localización y
división de unidades de propiedad
privada, protocolizados en Escritura No. 404 de 19-02-97.

de esta Notaría 2) Resolución del Curador Urbano donde se

autoriza la constitución de la propiedad horizontal; 3)

Memoria descriptiva y proyecto de división de la

edificación. Igualmente se protocoliza el paz y salvo de

la tesorería Municipal de Tunja de fecha 11 de Junio de

1.997 a favor de TIBAMOSO VIASUS MARIA DOLORES, válido

hasta el 31 de Diciembre de 1.997, Predio No. 01-2-000-

12, avaluado en \$ 4.390.000.00, localizado en Calle 20

No. 6-64. Leída esta escritura a los comparecientes la

aprobaron y firman en constancia como aparecen, ante mí

el Notario que doy fe. Derechos: \$24.400.00. Recaudos \$

3.000.00. Decreto 1681 de 1.996. No causa retención.

PAPEL SELLADO AA 1850546/547/548/549/550/551/552/553/554/555/556/

557/558/1848710/709/- ENMENDADO: " 6.769.947 " VALE.-

LOS COMPARECIENTES:

Vicente Anastasio Viasus
VICENTE ANASTASIO-VIASUS

Susana Beltran Martinez
SUSANA BELTRAN MARTINEZ

Maria Gloria Viasus Tibamozo
MARIA GLORIA VIASUS TIBAMOSO

Jose Antonio Viasus Tibamozo
JOSE ANTONIO VIASUS TIBAMOSO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[Signature]
HENRY VIASUS TIBAMOSO

[Signature]
EDGAR VIASUS TIBAMOSO

[Signature]
OSWALDO VIASUS TIBAMOSO

[Signature]
ERNESTO VIASUS TIBAMOSO

[Signature]
GERMAN VIASUS TIBAMOSO

[Signature]
DAIRA VIASUS TIBAMOSO

[Signature]
LAUREN VIASUS TIBAMOSO

[Signature]
PATRICIA VIASUS TIBAMOSO

[Signature]
ROLANDO VIASUS TIBAMOSO

EL NOTARIO (E):

[Signature]
FANNY LUCIA OLANO CORREA





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA

Correo Electrónico i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132

Tunja, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	AGREGA DILIGENCIA SECUESTRO – C2-
PROCESO	DIVISORIO
REFERENCIA	15001418900320180147300
DEMANDANTE	GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
DEMANDADO	LAUREN VIASUS TIBAMOSO

Agregar la Diligencia de Secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 070-112502 practicada por el **INSPECTOR SEGUNDO MUNICIPAL DE POLICIA TRANSITO Y ESPACIO PÚBLICO DE TUNJA** el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) – Despacho Comisorio No 010/21

Requerir a la secuestre **LILIANA MORENO MARTINEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación aporte caución por el valor \$500.000 constituida de manera especial para este proceso. So pena de las sanciones de ley. Por secretaria librar oficio al correo lilianamorenomartinez2709@gmail.com

1

Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos en **FORMATO PDF** al correo institucional del Juzgado i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes – de 8:00 am a 5:00 p.m.** Los mensajes de datos que se reciban después de las 5.00 p.m. se entenderán radicados en el Juzgado con la fecha del día hábil siguiente. Acuerdo PCSJA20-11632/20.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

La Juez



Proyecto AB

Firmado Por:

MONICA ISABEL RINCON ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aeaafef32319d25d4192036d87283006b1f76dd50c3152fecfcc5c95277b3823](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja)
Documento generado en 11/06/2021 04:58:36 PM



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA



Correo Electrónico: i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co



WhatsApp / Celular. 3154806132



Consulta Procesos <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA



Correo Electrónico: j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co



WhatsApp / Celular. 3154806132



Consulta Procesos



<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>

allegar caución

LILIANA MORENO MARTINEZ <lilianamorenomartinez2709@gmail.com>

Mié 16/06/2021 13:02

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Boyacá - Tunja <j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ALLEGAR CAUSION.pdf;

ñores

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO EN
JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E.S.D.**

REF: PROCESO N° 2018-1473

DEMANDANTE: GUILLERMO EDUARDO PRIETO

DEMANDADO: LAUREN VIASUS TIBAMOSO

LILIANA MORENO MARTINEZ, identificada con C.C. N° 46.357.811 de Sogamoso, como representante **LEGAL SECUESTRES S.A.S.** de manera respetuosa me dirijo a su despacho para llegar a un acuerdo por la suma de \$ 500.000 mil pesos; comedidamente solicito sean fijados los honorarios provisionales. El bien inmueble a la fecha no ha generado ningún canon de arrendamiento como quiera que la señora **GLORIA VIASUS TIBAMOSO** quien atendió la diligencia manifestó haber comprado los derechos del inmueble y haber colocado los servicios de electricidad en el momento de la diligencia manifestó llegar a un acuerdo con el abogado y no firmaron contrato de arrendamiento

Cordialmente,


LILIANA MORENO MARTINEZ
C.C. N° 46.357.811 de Sogamoso
Representante S.A.S.
Celular. 3112145905

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**
05/03/2021-1317-P-05-PPSUS5R000000002-D001

No. PÓLIZA	BY-100013165	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	36116424	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	16/06/2021	SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA BOYACA CASANARE		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA							

TOMADOR	MORENO MARTINEZ, LILIANA	No. DOC. IDENTIDAD	46.357.811
DIRECCIÓN	CR 7 23 50 AP 402 D MULTIFAMILIAR SAN AG	TELÉFONO	3112145905

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SECUESTRADOS.

SECUESTRE : MORENO MARTINEZ, LILIANA

DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: LAUREN VIASUS TIBAMOSO

PROCESO: EJECUTIVO

ARTICULO: ART 683 C.P.C. EN CONCORDANCIA ART 10 (WEB)

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Nro :6

CIUDAD DE PROCESO: TUNJA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE TUNJA

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	500,000.00	15,000.00
TOTAL ASEGURADO	500,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS	AGENCIAS	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañía	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 16/06/2021
------------------	--

PRIMA BRUTA	\$	15,000.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	15,000.00
GASTOS EXP.	\$	3,800.00
IVA	\$	3,572.00
TOTAL A PAGAR	\$	22,372.00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANICIPIADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUROS
BOYACA-CASANARE LTDA.

NIT. 900046322-1

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta recidando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No. 1

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

ART. 1003 ALU. CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PAGA - APF



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA

Correo Electrónico j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132

Tunja, 21 de junio de 2021
Oficio 1004

Señora

LILIANA MORENO MARTINEZ

Calle 24 No. 6-28 apto 103 A Torres de Rivar Tunja- Boyaca cel. 311 2145905

lilianamorenomartinez2709@gmail.com

REFERENCIA	REQUIERE SECUESTRE
PROCESO	DIVISORIO
REFERENCIA	15001418900320180147300
DEMANDANTE	GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO C.C 74.381.413
DEMANDADOS	LAUREN VIASUS TIBAMOSO C. C 40.036.705

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferido en el asunto de la referencia se dispuso requerirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación aporte caución por el valor \$500.000, constituida de manera especial para este proceso. So pena de las sanciones de ley.

Se informa que los memoriales o documentos deben ser remitidos en FORMATO PDF al correo institucional del Juzgado j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de **lunes a viernes – de 8:00 am a 5:00 p.m.** Los mensajes de datos que se reciban después de las 5.00 p.m. se entenderán radicados en el Juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

Cordialmente,

ANGELA CONSUELO BERMUDEZ

Secretaria

CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA



Correo Electrónico: j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co



WhatsApp / Celular: 3154806132



Consulta Procesos <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>



PROTEGIÉNDOME TE PROTEJO

EL AUTOCUIDADO DEPENDE TI



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA

Correo Electrónico j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular / WhatsApp 3154806132

Firmado Por:

ANGELA CONSUELO BERMUDEZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1d277f2373ca48fdf7295c0014a3eb6b36a41a5c8c56d8e86ed362ce
ea2a06

Documento generado en 21/06/2021 02:15:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA



Correo Electrónico: j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co



WhatsApp / Celular 3154806132



Consulta Procesos <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>

Retransmitido: Oficio 1004 Comunica Requerimiento

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 22/06/2021 15:42

Para: LILIANA MORENO MARTINEZ <lilianamorenomartinez2709@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

Oficio 1004 Comunica Requerimiento;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[LILIANA MORENO MARTINEZ \(lilianamorenomartinez2709@gmail.com\)](mailto:lilianamorenomartinez2709@gmail.com)

Asunto: Oficio 1004 Comunica Requerimiento

REQUERIMIENTO LILIANA MORENO MARTINEZ PROCESO DIVISORIO 2018-01473

LILIANA MORENO MARTINEZ <lilianamorenomartinez2709@gmail.com>

Lun 28/06/2021 13:27

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Boyacá - Tunja <j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

REQUERIMIENTO LILIANA MORENO MARTINEZ PROCESO DIVISORIO 2018-01473.pdf;

BUENA TARDE DE MANERA RESPETUOSA ME DIRIJA A USTEDES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL
OFICIO 1001 DEL 21 DE JUNIO DE 2021

Señores

**JUZGADO SEXTO VICIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO EN JUZGAD TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
E.S.D.**

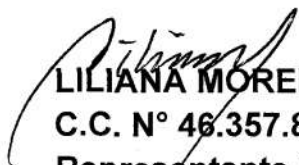
REF: PROCESO N° 2018-1473

DEMANDANTE: GUILLERMO EDUARDO PRIETO

DEMANDADO: LAUREN VIASUS TIBAMOSO

LILIANA MORENO MARTINEZ, identificada con C.C. N° 46.357.811 de Sogamoso, como representante **LEGAL SECUESTRES S.A.S.** de manera respetuosa me dirijo a su despacho para llegar caución por la suma de \$ 500.000 mil pesos; comedidamente solicito sean fijados los honorarios provisionales. El bien inmueble a la fecha no ha generado ningún canon de arrendamiento como quiera que la señora **GLORIA VIASUS TIBAMOSA** quien atendió la diligencia manifestó haber comprado los derechos del inmueble y haber colocado los servicios de electricidad en el momento de la diligencia manifestó llegar a un acuerdo con el abogado y no firmaron contrato de arrendamiento

Cordialmente,


LILIANA MORENO MARTINEZ
C.C. N° 46.357.811 de Sogamoso
Representante S.A.S.
Celular. 3112145905



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS
05/03/2021-1317-P-05-PPSUS5R000000002-D001

No. PÓLIZA	BY-100013165	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	36116424	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	16/06/2021	SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA BOYACA CASANARE		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA							

TOMADOR	MORENO MARTINEZ, LILIANA	No. DOC. IDENTIDAD	46.357.811
DIRECCIÓN	CR 7 23 50 AP 402 D MULTIFAMILIAR SAN AG	TELÉFONO	3112145905

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SECUESTRADOS.

SECUESTRE : MORENO MARTINEZ, LILIANA

DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: LAUREN VIASUS TIBAMOSO

PROCESO: EJECUTIVO

ARTICULO: ART 683 C.P.C. EN CONCORDANCIA ART 10 (WEB)

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Nro : 6

CIUDAD DE PROCESO: TUNJA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE TUNJA

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	500,000.00	15,000.00
TOTAL ASEGURADO		
500,000.00		

INTERMEDIARIOS		TIPO		% PARTICIPACIÓN	
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS		AGENCIAS		100.00	

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 16/06/2021
------------------	--

PRIMA BRUTA	\$	15,000.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	15,000.00
GASTOS EXP.	\$	3,800.00
IVA	\$	3,572.00
TOTAL A PAGAR	\$	22,372.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 16/06/2021

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDEN CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANICIPIADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUROS
BOYACA-CASANARE LTDA.
TOMADOR
NIT. 900046372-1

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA
Correo Electrónico i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132

Tunja, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	AGREGA POLIZA – FIJA HONORARIOS PROVSIONALES SECUESTRE- C2-
PROCESO	DIVISORIO
REFERENCIA	15001418900120180147300
DEMANDANTE	GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
DEMANDADO	LAUREN VIASUS TIBAMOSO

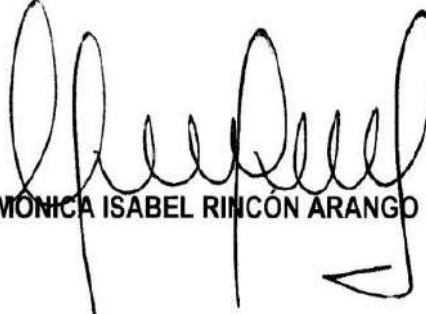
Se acepta la caución prestada por la secuestre.

Como honorarios provisionales de la auxiliar de la justicia se fija la suma de \$200.000.
Acredítese su pago por la parte actora.

Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos en **FORMATO PDF** al correo institucional del Juzgado i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes – de 8:00 am a 5:00 p.m.** Los mensajes de datos que se reciban después de las 5.00 p.m. se entenderán radicados en el Juzgado con la fecha del día hábil siguiente. Acuerdo PCSJA21-11840/21

La Juez

NOTIFICAR Y CUMPLIR


MONICA ISABEL RINCÓN ARANGO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE TUNJA
Tunja, 03 de diciembre de 2021
providencia anterior es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO 04
Fecha: 06 de diciembre de 2021
ANGELA CONSUELO BERMUDEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA
Correo Electrónico i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132

Tunja, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	FIJA FECHA CELEBRACION REMATE VIRTUAL INMUEBLE- C2-
PROCESO	DIVISORIO
REFERENCIA	15001418900120180147300
DEMANDANTE	GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
DEMANDADO	LAUREN VIASUS TIBAMOSO

De acuerdo con lo solicitado por el ejecutante y en aplicación a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso y el artículo 132 ibidem previo control de legalidad y al no observarse vicio o irregularidad que deba ser subsanada al tenor del artículo 133 de la norma en cita se procederá a fijar fecha de remate

Por lo expuesto el Juzgado

1

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el **diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 pm)** como fecha para realizar la diligencia de remate virtual del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 070-112502 – Número Predial 01-02-00-00-0008-0902-9-00-00-0054 ubicado en la calle 20 No 6-64 apartamento 202 de Tunja de propiedad de **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** identificado con la cédula de ciudadanía No 74.381.413 de Duitama y **LAUREN VIASUS TIBAMOSO** identificada con la cédula de ciudadanía No 40.036.705 y que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: La diligencia de remate de se llevara a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, que puede ser descargada en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app> De conformidad a lo establecido en los artículos 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020

y el link de acceso a la diligencia se podrá consultar en el micrositio asignado en la página web del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja – Sección **Cronograma de audiencias** – para acceso y consulta de los interesados así como el expediente digitalizado para su consulta en el micrositio del Juzgado.

TERCERO: La subasta se abrirá el **diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 pm)** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación advirtiéndose que la postura admisible será la que cubra el cien por ciento (100%) - del valor del avalúo del inmueble obrante a folios 10 al 24 C1 del Expediente Digital¹ es decir, **\$106.564.754** y previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo comercial, es decir, **\$42.625.902** a órdenes del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja en la cuenta de depósitos judiciales No **150012051003** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

CUARTO: Anunciar la subasta al público mediante inclusión en un listado publicado por una vez en el periódico **EL TIEMPO** o **LA REPÚBLICA** el día domingo y debe divulgarse con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha en que se realizara la almoneda y debe contener: - los ítems referenciados 450 CGP – la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate – la cuenta de correo institucional donde se recibirán las posturas u ofertas de remate – indicar que la diligencia se realizará bajo los parámetros del CGP y los fijados en Circular PCSJC21-26- informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - página web del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja – Sección **Cronograma de audiencias** – para acceso y consulta de los interesados. -indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

- Por secretaría elaborar aviso de acuerdo a las previsiones de la norma en cita y

¹ La base para hacer postura será el total del avalúo- Artículo 411 CGP



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA



Correo Electrónico: j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co



WhatsApp / Celular. 3154806132



Consulta Procesos

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>

remitir al correo electrónico del demandante. Dejar evidencia en el expediente.

QUINTO: Por secretaria elaborar aviso de remate que debe incluir los ítems del artículo 450 CGP y remitir copia del documento al correo electrónico de la parte ejecutante y su apoderada. Dejar constancia en el expediente.

SEXTO: Por Secretaría publicar el aviso de remate en el micrositio de la página web de la rama judicial asignado al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja en la sección **Avisos**. Dejar constancia en el expediente.

SEPTIMO: Por Secretaría publicar el expediente **15001418900320180147300** para consulta de los interesados en el micrositio de la página web de la rama judicial asignado al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja.

OCTAVO: La parte demandante debe aportar la publicación del aviso y un certificado de tradición del automotor a subastar expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para la realización de la almoneda.

NOVENO: Las ofertas se allegarán por los postores en sobre cerrado en donde se anexará la consignación del depósito judicial y se podrán presentar dentro de la hora siguiente en que de abre la puja o dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha en que se realizará el remate. – Artículo 448- 451- y 452 CGP. – Circular **PCSJC21-26**

DECIMO: Las posturas de remate deben remitirse de forma digital – legible y debidamente suscrita y como mínimo deben registrar la siguiente información conforme a la Circular **PCSJC21-26** así: a) Referencia del bien por el que se pretende realizar la postura. b) valor en números y letras del bien por el que se efectúa la postura realizada. c) Si se trata de persona natural debe indicar nombre completo – identificación del postor – número de celular - correo electrónico y los datos de su apoderado cuando actúe por intermedio de este. d) Si se trata de persona jurídica se debe expresar la razón social de la entidad – Nit – nombre



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA



Correo Electrónico: i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co



WhatsApp / Celular. 3154806132



Consulta Procesos

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>

completo e identificación del representante legal – celular y datos del apoderado judicial en caso de actúe por intermedio de apoderado judicial- Anexar copia del documento de identidad del postor si es persona natural o del certificado de existencia y representación del postor si es persona jurídica con expedición de no superior a 30 días o copia del poder y documento de identidad del apoderado cuando se pretenda hacer postura por intermedio de apoderado – anexar copia del depósito judicial para hacer postura equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presente postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 CGP salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

ONCE: La presentación de posturas se harán de forma digital y deberán enviarse **única y exclusivamente a través de mensaje de correo electrónico remitida al correo institucional i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co** y en donde se debe informar número telefónico de contacto o celular y la cuenta de correo electrónico. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos y que se alleguen dentro de los términos previstos en los artículos 451 y 452 CGP así:

- **ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido via correo electrónico deberá indicar en el ítem se asunto lo siguiente: Numero de Radicación del Proceso- 23 dígitos-
- **OFERTA:** Para garantizar la reserva y seguridad de la oferta al tenor del artículo 452 CGP la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje del correo electrónico en un **ÚNICO ARCHIVO PDF PROTEGIDO CON CONTRASEÑA** que se denominará **OFERTA.**² En el curso de la diligencia de remate el Juez le solicitará la clave al postor para abrir el documento y en caso de no asistir a la audiencia virtual se realizará comunicación con el postor a los teléfonos de contacto registrados en la postura.

DOCE: Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos en **FORMATO PDF** al correo institucional del Juzgado i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes – de 8:00**

² Solo el postulante puede tener acceso a la información incluida en su archivo PDF

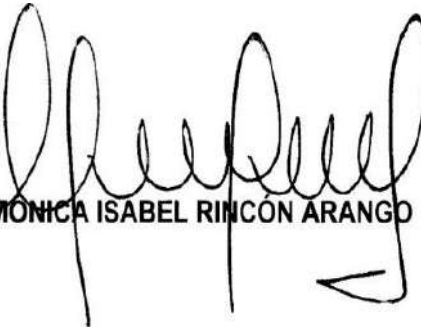


EL AUTOCUIDADO DEPENDE TI

am a 5:00 p.m. Los mensajes de datos que se reciban después de las 5.00 p.m. se entenderán radicados en el Juzgado con la fecha del día hábil siguiente. Acuerdo PCSJA21-11840/21

La Juez

NOTIFICAR Y CUMPLIR


MONICA ISABEL RINCÓN ARANGO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE TUNJA

Tunja, 03 de diciembre de 2021
providencia anterior es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO 84
Fecha: 06 de diciembre de 2021

ANGELA CONSUELO BERMUDEZ
SECRETARIA



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA



Correo Electrónico: j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co



WhatsApp / Celular. 3154806132



Consulta Procesos <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>



Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA
Correo Electrónico i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132



AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA

HACE SABER:

Que en el proceso **DIVISORIO 150014189003-2018-01473-00** en el que actúa como demandante **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** y como demandado **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, se fijó el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 pm)**, para que tenga lugar diligencia de remate del bien inmueble distinguido a folio de matrícula N° 070-112502 número catastral 01-02-00-00-0008-0902-9-00-00-0054, de propiedad de **GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.381.413 de Duitama y **LAUREN VIASUS TIBAMOSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.036.705, legalmente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la calle 20 No. 6-64 edificio PH, que según Escritura Pública N° 4117 otorgada el 31 de diciembre de 1997 de la Notaria Primera del Circulo de Tunja, consiste en *apartamento 202 ubicado en el segundo piso del edificio con acceso desde la calle 20 por el hall de acceso común y escaleras, consta de salón 2 alcobas, baño y cocina, área 45.64 m, altura media 2.30m alinderado a partir de la puerta de entrada así: OCCIDENTE: hacia el norte en longitud de 5.80 m, vuelve hacia el occidente en 2.60 m, y al Norte en 3.22 m, por muros, columnas y ventanales limita con el hall común de circulación y vacío de patio central del primer piso y apartaestudio 203, NORTE, hacia el oriente en longitudes de 2.60 m espesor del muro 1.15 m, espesor de muro y 2.25 m por columnas y muros perimetrales propios de la construcción, limita con propiedad de Alfredo Orjuela Zea; ORIENTE, hacia el sur en línea recta en longitudes de 3.50m, 5.00 m espesor de muro y 1.80m, por columnas, muro y ventanal, limita con predios de Vicente Viasus y sucesión de María Dolores Tibamoso; SUR, hacia el occidente en longitudes de 2.35 m espesor de muro y 1.00 m, por muros comunes limita con apartamento 201 y luego hacia el norte en longitudes 0.50 m y 0.90 m que corresponde a la puerta de entrada y encierra, limita con hall común de circulación, NADIR, placa de entrepiso común al medio con el primer piso y CENIT, por placa de entrepiso al medio con el tercer piso de la construcción.* La diligencia de remate de se llevara a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, que puede ser descargada en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app> de conformidad a lo establecido en los artículos 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el link de acceso a la diligencia se podrá consultar en el micrositio asignado en la página web del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja –

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA
Correo Electrónico i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132



AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA

Sección **Cronograma de audiencias** – para acceso y consulta de los interesados así como el expediente digitalizado para su consulta en el micrositio del Juzgado. La subasta se abrirá el **diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 pm)** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación advirtiendo que la postura admisible será la que cubra el cien por ciento (100%) - del valor del avalúo del inmueble obrante a folios 10 al 24 C1 del Expediente Digital, es decir, **\$106.564.754** y previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo comercial, es decir, **\$42.625.902** a órdenes del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja en la cuenta de depósitos judiciales No **150012051003** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Las posturas de remate deben remitirse de forma digital – legible y debidamente suscrita y como mínimo deben registrar la siguiente información conforme a la Circular **PCSJC21-26** así: a) Referencia del bien por el que se pretende realizar la postura. b) valor en números y letras del bien por el que se efectúa la postura realizada. c) Si se trata de persona natural debe indicar nombre completo – identificación del postor – número de celular - correo electrónico y los datos de su apoderado cuando actúe por intermedio de este. d) Si se trata de persona jurídica se debe expresar la razón social de la entidad – Nit – nombre completo e identificación del representante legal – celular y datos del apoderado judicial en caso de actúe por intermedio de apoderado judicial- Anexar copia del documento de identidad del postor si es persona natural o del certificado de existencia y representación del postor si es persona jurídica con expedición de no superior a 30 días o copia del poder y documento de identidad del apoderado cuando se pretenda hacer postura por intermedio de apoderado – anexar copia del depósito judicial para hacer postura equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presente postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 CGP salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. La presentación de posturas se hará de forma electrónica deberán enviarse **única y exclusivamente a través de mensaje de correo electrónico remitida al correo institucional i03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co** y en donde se debe informar número telefónico de contacto o celular y la cuenta de correo electrónico. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los requisitos y que se alleguen dentro de los términos previstos en los artículos 451 y 452 CGP.

AVALUO TOTAL: CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$106.564.754.00).

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA
Correo Electrónico j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132



AVISO DE REMATE

*LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE TUNJA*

Ejerce el cargo de secuestre la Auxiliar de Justicia **LILIANA MORENO MARTINEZ**,
Cel. 3112145905, Calle 24 No. 6-28 apto 103 A Torres de Rivar Tunja, correo
electrónico lilianamorenomartinez2709@gmail.com.

Para los efectos del artículo 450 del CGP, se elabora el presente AVISO de remate,
hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el cual debe ser publicado en
periódico EL TIEMPO o LA REPÚBLICA, el día domingo y debe divulgarse con una
antelación no inferior a diez (10) días de la fecha en que se realizará la almoneda.

ANGELA CONSUELO BERMUDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Angela Consuelo Bermudez
Secretario

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 003 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6d48540522c5dd753878e958dd9947c600cf64e1e267cb2058a0ae590891fd**

Documento generado en 15/12/2021 03:23:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA
Correo Electrónico j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 3154806132

ASUNTO	LINK AUDIENCIA VIRTUAL REMATE INMUEBLE- -
PROCESO	DIVISORIO
REFERENCIA	15001418900120180147300
DEMANDANTE	GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
DEMANDADO	LAUREN VIASUS TIBAMOSO

- Plataforma ➔ Microsoft Teams
- Link ingreso Sala Virtual

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTQyNTg3MDQtMWRhMy00NzczLTIIZGMtYjFIYTk1ODNjYzhi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%220a985c38-1e3e-4f52-bc76-0f4c36a7da31%22%7d

1

- Fecha y Hora Inicio Subasta. ➔ 10 de febrero de 2022 / 2:30 PM.

Firmado Por:

Monica Isabel Rincon Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 006

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e41b284130f80eca325ec3d69ded595fcb34b754c6a7a6cc73b49f202ac81d**

Documento generado en 16/12/2021 10:40:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Aviso de Remate Proceso 2018-1473

Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Boyacá - Tunja

<j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 11:06

Para: guilleprieto0417@hotmail.com <guilleprieto0417@hotmail.com>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA

Tunja, 16 de diciembre de 2021

Referencia	Notificación Actuación
Asunto	Aviso Remate
Expediente	Ejecutivo 15001418900120180147300

Doctor
Guillermo Eduardo Prieto

Cordial Saludo

Me permito remitir aviso de remate en el proceso de la referencia.

Adjunto archivos PDF

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

ANGELA BERMUDEZ
Secretaria



Entregado: Aviso de Remate Proceso 2018-1473

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 16/12/2021 11:07

Para: guilleprieto0417@hotmail.com <guilleprieto0417@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

guilleprieto0417@hotmail.com

Asunto: Aviso de Remate Proceso 2018-1473

Divisorio 2018-1473

Guillermo Eduardo Prieto Perico <guilleprieto0417@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 11:37

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Boyacá - Tunja <j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Guillermo Eduardo Prieto
Abogado - Especialista Comercial

**GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS – UNIVERSIDAD JAVERIANA**

DUITAMA

Carrera 17 No. 14-60 Off. 302

CEL: 3114408059

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
TUNJA - BOYACÁ**

DTE: GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO

DDO: LAUREN VIASUS TIBAMOSO

REF: DIVISORIO No. 2018-1473

**Obrando como parte demandante en el proceso de la referencia,
comendidamente anexo constancia de pago de los honorarios a la secuestre.**

Atentamente,



GUILLERMO EDUARDO PRIETO PERICO

C. C. No. 74.381.413 Duitama

T. P. No. 189.845 C. S. J.

Proceso N° 2018-1473 -

Junja, 8-08-21
recibí por concepto honorarios
A bono \$200.000.

Colina
(06-46357-811)
Secuestre - Liliana Moreno M.
